

fidh

Fédération Internationale des Ligues des Droits de l'Homme

ORGANISATION INTERNATIONALE NON GOUVERNEMENTALE AYANT STATUT CONSULTATIF AUPRES DES NATIONS UNIES, DE L'UNESCO,
ET DU CONSEIL DE L'EUROPE ET D'OBSERVATEUR AUPRES DE LA COMMISSION AFRICAINE DES DROITS DE L'HOMME ET DES PEUPLES

International Federation
for Human Rights

Federación Internacional
de los Derechos Humanos

الفدرالية الدولية لحقوق الانسان

20 AÑOS DE ACTIVIDAD DE LA FIDH EN COLOMBIA

Índice

- 1. Introducción**
- 2. Democracia institucional de fachada y desviaciones del Estado de derecho**
- 3. Administración de la justicia o de la impunidad**
- 4. Denuncia de las actividades criminales de los grupos paramilitares**
- 5. Ley de amnistía**
- 6. Lucha contra la estigmatización y la eliminación de los defensores de derechos humanos**
- 7. Denuncia de los narcotraficantes**
- 8. Factores sociales de la crisis colombiana**
- 9. Estados Unidos y el plan Colombia**
- 10. Situación de la minoría india**
- 11. En favor de una solución política negociada: defensa del diálogo contra la violencia.**
- 12. Conclusión**

1. Introducción

La indiferencia que manifiesta la Comunidad Internacional respecto al drama colombiano sólo puede compararse con la gravedad y la amplitud de las violaciones de los Derechos Humanos que se cometen en este país. Desde hace ya 55 años y consecutivamente al asesinato del dirigente liberal Jorge Eliecer Gaitán en 1948, que desencadenó el cruento alzamiento popular que costó la vida a 300.000 colombianos entre 1948 y 1953, una situación de violencia endémica caracteriza a Colombia, país cuya democracia es la más antigua de América Latina.

Las cifras siguientes ilustran trágicamente la situación en 2002:

- 35.000 víctimas de muerte violenta,
- 4.524 asesinatos por motivos políticos,
- 2.451 personas ejecutadas en matanzas,
- 2.931 secuestros (porcentaje de secuestros más alto del mundo)
- 1.995 personas amenazadas por motivos políticos,
- 17 defensores de los Derechos Humanos y 184 sindicalistas asesinados o desaparecidos (de los 251 sindicalistas registrados en total por la Organización Mundial del Trabajo)
- más de 350.000 personas desplazadas, con lo que asciende a cerca de 3.000.000 el número de personas desplazadas en Colombia desde 1985.

Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, 4.351 personas fueron víctimas de violaciones de los Derechos Humanos.

En este contexto y ante la indiferencia manifestada precisamente por la Comunidad Internacional, la FIDH considera, desde hace más de 20 años, habida cuenta la degradación de la situación de los Derechos Humanos en COLOMBIA, que su intervención en este país, en el marco de sus actividades en América Latina, constituye una prioridad. Dicha intervención se caracteriza por la organización de numerosas misiones de investigación y observación judicial entre 1982 y 2003, la presentación de múltiples comunicados y denuncias de violación de los derechos humanos con la ayuda del Observatorio de Defensores de Derechos Humanos, por repetidas intervenciones ante la Comisión de Derechos Humanos y los órganos convencionales de las Naciones Unidas, un lobby importante ante la Unión Europea y sus Estados miembros, y por la publicación periódica de artículos en la Carta de la F.I.D.H., todo ello realizado con la colaboración, el respaldo organizativo y la solícita y cordial ayuda de las organizaciones colombianas de defensa de derechos humanos afiliadas a la F.I.D.H., a saber: el Colectivo de Abogados Jose Alvear Restrepo (CCAJAR), el Comité Permanente de Defensa de los Derechos Humanos (CPDH) y el Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA).

La Comunidad Internacional ha tratado de justificar la indiferencia precitada alegando como pretexto la dificultad de desentrañar una situación conflictiva aparentemente inextricable, en la que fuerzas armadas gubernamentales, grupos armados de paramilitares, movimientos de guerrilla y narcotraficantes luchan unos contra otros. Cabe subrayar que los sucesivos gobiernos colombianos se han esforzado por difundir, en el ámbito de las relaciones internacionales y de los organismos internacionales, una imagen borrosa y confusa, en la que han mezclado voluntariamente los distintos factores que generan la violencia para tratar de eludir cualquier responsabilidad. Existen sin embargo elementos clave y constantes que permiten comprender mejor la tragedia de Colombia y que han guiado la labor de la FIDH en este país.

2. Democracia institucional de fachada y desviaciones del Estado de derecho

Una de las constantes que las misiones de investigación de la FIDH ponen de manifiesto es el propio Estado colombiano.

El Estado es el principal responsable de la situación de violencia arriba denunciada, por su incapacidad de asumir una de sus obligaciones fundamentales, a saber: la protección del derecho a la vida y a la integridad física de los ciudadanos. Por supuesto, nada más tomar posesión de su cargo, todos los Presidentes recién elegidos se han comprometido a no tener durante su mandato más prioridad que el restablecimiento del derecho de los ciudadanos colombianos a la seguridad, y todos han dado claras muestras de su ineficacia. La fachada democrática de la que tanto se jacta el Estado colombiano, construida a base de multiplicar textos legislativos que carecen de traducción en la realidad, oculta un Estado de ausencia de derecho, caracterizado por la incapacidad de los sucesivos gobiernos de Colombia de permitir un funcionamiento normal de la democracia. El Estado colombiano ha demostrado ser verdaderamente incapaz de garantizar el derecho a la vida y a la expresión de cualquier oposición política y pacífica a los dos partidos tradicionales: el de los conservadores y el de los liberales. Esta oposición, a pesar de ser un elemento que suele ocultarse, es víctima de una violencia eminentemente política, selectiva y específica que, desde la década de 1980, ha diezmado la lista de miembros y cargos elegidos del partido de la Unión Patriótica: 3 000 militantes y simpatizantes asesinados, entre los que figuran dos candidatos a la presidencia de la República (Jaime Pardo Leal y Bernardo Jaramillo) y casi todos sus cargos elegidos a nivel municipal, regional y nacional, sindicalistas, periodistas, defensores de Derechos Humanos, la mayoría de ellos asesinados por las milicias paramilitares, que actúan algunas veces con la complicidad de determinados sectores de las fuerzas armadas y policiales.

En este aspecto, el informe de la Misión internacional de investigación, llevada a cabo del 26 de febrero al 6 de marzo de 1988, concluye que (*véase el Informe, páginas 36 a 38*).

Ante estas desviaciones del Estado de derecho, la constitución colombiana de 1991 constituye un adelanto muy importante en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos por la justicia (*Véase el Informe, páginas 8 y 9, marzo de 2003*).

Sin embargo, a raíz de la accesión a la Presidencia de Colombia, el 7 de agosto de 2002, de Álvaro Uribe VELEZ, defensor de un proyecto de gobierno de carácter autoritario, basado en conceptos de seguridad democrática y que antepone el enfrentamiento militar con las guerrillas a la negociación, las garantías ofrecidas por la constitución de 1991 se ven seriamente amenazadas (*véase el Informe de noviembre de 2002, páginas 5 a 14, y el Informe de marzo de 2003, páginas 11 a 14*).

El gobierno del Presidente Álvaro Uribe VELEZ siguió reduciendo en 2003 los derechos y libertades fundamentales para reforzar su política de seguridad. Por consiguiente, la F.I.D.H. y sus organizaciones afiliadas en Colombia celebraron que el Tribunal Constitucional declarara inconstitucional, en mayo de 2003, la prolongación del estado de conmoción interna en vigor desde septiembre de 2002. Con todo, el gobierno colombiano persistió en su afán de instaurar una legislación de excepción y consiguió que el 10 de diciembre de 2003 fuera votada una ley antiterrorista que supone una modificación de la Constitución.

Esta ley es profundamente liberticida, porque atribuye funciones de Policía judicial a las

fuerzas armadas e impone serias restricciones a la libre circulación de las personas (Informe de misión, noviembre de 2002, páginas 2 a 4, contexto político de la paz a la guerra, nueva definición de la autoridad).

Siguiendo esa misma lógica de confrontación con la guerrilla, el Presidente Álvaro Uribe VELEZ ha utilizado la población civil como instrumento de refuerzo de las fuerzas armadas creando un cuerpo de 100 000 soldados campesinos e instaurando redes de informadores integradas por un millón de civiles colombianos, lo que contribuye a debilitar más todavía el vínculo social entre los ciudadanos colombianos (véase la Carta de la F.I.D.H. N° 63, febrero-marzo de 2003).

La F.I.D.H. recuerda que la lucha contra el terrorismo debe respetar, en cualquier caso, los límites del estado de derecho, so pena de perder toda legitimidad.

3.Administración de la justicia o de la impunidad

La F.I.D.H. ha denunciado, a lo largo de sus misiones de investigación en Colombia, la constante impunidad que caracteriza la administración de la justicia y que corroe la democracia. Esta impunidad es fruto de la organización y del funcionamiento de la institución judicial (véase el Informe de misión de 1988, páginas 29 y 30) y genera una impunidad casi absoluta de los autores de crímenes o de delitos (véase el Informe de misión de 1988, páginas 31 y 32, y el Informe de misión de marzo de 2003, páginas 29 y 30).

Guiado por su afán de eficacia, el gobierno colombiano ha intentado instaurar un procedimiento judicial de excepción denominado oficialmente “Justicia regional” pero que quebranta las reglas más elementales de administración de la justicia, tanto a nivel nacional como a nivel internacional (véase Conclusiones del Informe de misión, juez anónimo, justicia ciega, diciembre de 1996, páginas 25 a 32).

4.Denuncia de las actividades criminales de los grupos paramilitares

Durante la década de 1980 se observó un intenso desarrollo del sector paramilitar de extrema derecha, cuya connivencia con determinados sectores del Estado y del ejército es notoria.

La F.I.D.H.denunció esta situación cuando realizó su primera misión en Colombia en 1982 (véase el Informe, páginas 6 y 7) y dio cuenta de la inseguridad en que vivían los presos políticos liberados por la ley de amnistía a causa de la actividad de grupos paramilitares, de los cuales el más importante era el grupo MAS (muerte a secuestradores). Estos grupos paramilitares adquirieron, en cierto modo, legitimidad con la creación, en esa misma década de 1980, de «Convivir», unos grupos de autodefensa de los ciudadanos constituidos por asociaciones comunitarias de seguridad rural y que, en realidad, permitieron legalizar las redes de «sicarios», auténticos pistoleros al servicio de los narcotraficantes. En el informe de misión de noviembre de 1987 se describen las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por los grupos paramilitares, la relación de estos grupos con las fuerzas armadas y la creación de los grupos de autodefensa civil «Convivir». En el informe de misión del mes de febrero de 1988 se señala que la creación de los grupos de autodefensa legaliza la violencia y se ponen de manifiesto las relaciones entre estos grupos y los grupos paramilitares (véase el informe de misión, páginas 25 a 27).

En 1997, todas las organizaciones paramilitares, entre las que figuran las Autodefensas

Unidas de Córdoba y Urabá (ACCU), creadas en 1990, se federaron y crearon las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), bajo la dirección de Carlos Castano. Los grupos paramilitares cuentan con unos 11 000 hombres y se les considera responsables del 80% de los asesinatos de sindicalistas, dirigentes de asociaciones o dirigentes políticos, y defensores de Derechos Humanos en Colombia (véase Conclusiones del Informe de febrero de 2004).

A lo largo de sus misiones, la F.I.D.H. ha comprobado que las personas más expuestas a la violencia son los responsables sindicales y los militantes sindicalistas, que son asesinados principalmente por los grupos paramilitares. Colombia posee, en efecto, el triste récord mundial de asesinatos de sindicalistas, los cuales, según la O.I.T., representaban en 2002 las tres cuartas partes de los militantes sindicalistas asesinados en el mundo (véase el Informe de misión de 2002, páginas 14 y 15).

5. Denuncia de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario por las guerrillas.

La FIDH ha denunciado siempre con firmeza las violaciones del Derecho Internacional Humanitario, en particular los atentados contra civiles y los secuestros. Los atentados dirigidos hasta los civiles se atribuyen, en la mayoría de los casos, a los grupos paramilitares, y los secuestros a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

En lo que se refiere a los atentados indiscriminados contra civiles, la FIDH señala que pueden ser considerados crímenes de guerra, e incluso crímenes contra la humanidad, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de los Estatutos del Tribunal Penal Internacional, ratificado por Colombia el 5 de agosto de 2002.

En lo que se refiere a los secuestros, la FIDH ha hecho llamamientos en varias ocasiones a los grupos de guerrilleros, y en particular a las FARC, para que liberen a todos los rehenes que tienen secuestrados y garanticen su integridad física. La FIDH ha condenado rotundamente los asesinatos de personas secuestradas.

6. Ley de amnistía

La primera misión de la F.I.D.H. en 1982 tenía por objeto la aplicación de la ley de amnistía promulgada el 20 de noviembre de 1982 (véase Conclusiones, página 8).

La FIDH se ha declarado siempre a favor de las leyes de amnistía, pero a condición que no se apliquen a los responsables de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad. Por consiguiente, la F.I.D.H. considera que la decisión del Presidente Álvaro Uribe VELEZ de amnistiar a los miembros de los grupos paramilitares sin más ni menos, esto es, sin juzgar a los autores de los graves crímenes cometidos por estos grupos de paramilitares, es una decisión absolutamente inaceptable con respecto a los derechos de las familias de las víctimas.

7. Lucha contra la estigmatización y la eliminación de los defensores de derechos humanos

El objetivo prioritario de la F.I.D.H. en Colombia ha sido siempre la defensa de la sociedad civil colombiana por medio, principalmente, de sus organizaciones de defensa

de los derechos humanos. Los defensores de derechos humanos en Colombia, particularmente expuestos a la violencia, han pagado sumamente cara su dedicación a la defensa y la promoción de los derechos humanos (*véase Informe de misión 1999, en colaboración con la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), conclusión y recomendaciones, páginas 29 y 30, Informe de misión noviembre de 2002, páginas 15 a 17, artículo titulado: «El Presidente Uribe se ensaña contra los defensores de los derechos humanos»*) (*véase Informes anuales del Observatorio 1998 a 2002*).

8. Denuncia de los narcotraficantes.

Durante los años 70s, el cultivo y el comercio de la droga se concentraba principalmente en la mariguana. Sin embargo, a partir de la década de los 80, se constata una transformación del comercio ya que el cultivo de coca se incrementa. Paralelamente, y sobre todo durante los años 90 se estructurarán y fortalecerán los carteles de Cali y de Medellín. Los factores sociales son particularmente propicios para que los narcotraficantes desarrollen sus actividades: condiciones de vida miserables de los campesinos y corrupción de los funcionarios y de las clases dirigentes. La cantidad de alrededor de 50.000 millones de dólares generados por el tráfico de droga durante veinte años ha permitido la emergencia de una nueva clase social y la implementación de una política de ajuste neoliberal.

Los militares, paramilitares, guerrilleros, miembros del Congreso y ciertos miembros del gobierno pudieron beneficiarse de recursos procedentes del narcotráfico. En tanto que ejemplo, debe recordarse que la campaña electoral de Ernesto Samper, presidente de la República, fue financiada por los diferentes carteles de droga. El Observatorio geopolítico de drogas de París ha constatado que tras el asesinato o la detención de los dirigentes de los carteles de Medellín y de Cali, los paramilitares tomaron el control del tratamiento y de la explotación de la cocaína, una vez asegurado el control de las zonas costeras colombianas ya que el tráfico de cocaína llega de puertos españoles, belgas y holandeses. Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) constituyen el principal exportador de cocaína del mundo.

Las diferentes misiones efectuadas en Colombia pudieron considerar la importancia del tráfico de droga en el vida del país, tráfico que constituye uno de los factores que contribuyen a la violencia (Ver informe de la misión de Febrero de 1988).

9. Factores sociales de la crisis colombiana.

La FIDH, en sus informes, ha denunciado la responsabilidad del gobierno colombiano por su incapacidad de resolver la crisis económica y social que sufre el país desde hace varios decenios. Esta crisis constituye una de las causas principales de la violencia que afecta gravemente al país. A este respecto, es suficiente recordar ciertas cifras que traducen la situación económica y social colombiana: la tasa de paro oficial es del 18% de la población (debe señalarse que dicha tasa solo considera a los solicitantes de empleo inscritos y que el sector informal representa un tercio de los activos y que por tanto, únicamente un 33 % de la población activa posee realmente un empleo). La mitad de la población vive en la pobreza y un 23% de los colombianos en situación de extrema pobreza. En diez años, el índice de malnutrición en el campo ha aumentado en un 119% y la mortalidad infantil en 2002 ha sido de 80/1000. Un 84 % de la población rural no dispone de agua potable. Sin embargo, ningún gobierno, en razón de los intereses de la oligarquía en el poder, de la que emanan la casi totalidad de los políticos electos de la nación, no ha implementado las reformas económicas y sociales necesarias y prioritariamente, la reforma agraria, que permitiría la distribución de la tierra: 0.4 de los terratenientes explotan un 61% de la superficie y entre estos, el 2.8 % posee un 50% de las tierras cultivables.

10. Los Estados Unidos y el Plan Colombia.

Es necesario recordar que el intervencionismo político, militar y económico, constituyen una constante de la política norteamericana en América Latina desde hace más de medio siglo. Este intervencionismo reviste formas muy diversas en función de los sucesivos gobiernos norteamericanos, que a veces se traduce en la participación directa o indirecta a golpes de Estado con el objeto de alejar del poder a gobiernos democráticos considerados « demasiado sociales ». Debe señalarse en tanto que ejemplo el gobierno de Abenz en Guatemala en 1953, el gobierno de Salvador Allende en 1973 en Chile y el golpe de Estado en Santo Domingo, Granada, Haití, etc...

Para numerosos democratas latinoamericanos, el 11 de septiembre constituye una fecha en la que, la caída de las torres del World Trade Center, constituye un eco del asesinato de la democracia chilena.

Las formas de intervencionismo de Estados Unidos incluyen : el apoyo a regímenes democráticos, a menudo superficial ya que el poder militar es predominante y la penetración económica cada vez más accentuada de América latina por el capital norteamericano, mediante la creación de zonas económicas de libre comercio, como el Tratado de Libre Comercio (TLC, que incluye a Estados Unidos, Canadá y México), el Plan Puebla Panamá, que se refiere a América central y sobre todo el proyecto de Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), que pretende crear un gran mercado donde reine el libre comercio de norte a sur del continente americano. Debe considerarse un elemento geopolítico importante, la salida definitiva de los Estados Unidos del canal de Panamá en 2000 ha acentuado la presencia norteamericana en América Latina. El Plan Colombia, debe considerarse en este contexto de una voluntad de fuerte presencia norteamericana en América Latina. Aunque se le califique en tanto que Plan de Paz, se trata realmente de un verdadero Plan de guerra, rechazado por la Unión europea, que lo considera contrario al proceso de paz.

Este Plan Colombia, financiado por un crédito de los Estados Unidos, que se eleva a 1.3 billones de dólares y se extiende durante un período de tres años. Esta suma implica que Colombia constituye el tercer país receptor de ayuda norteamericana. El Plan Colombia fue presentado por el entonces presidente Andrés Pastrana, en julio de 2000, en tanto que un plan destinado a erradicar la producción de cocaína, que representa un 80% de la producción mundial. Este Plan ya tenía entonces una fuerte connotación militar ya que la ayuda se encontraba afectada en un 70% al ejército y a la policía colombiana y únicamente un 30% se encontraba dedicado a medidas sociales en favor de los agricultores y de otras categorías de la población. La preeminencia de los objetivos militares del Plan, es mucho más clara, durante la administración de Georges Bush, si se considera el presupuesto fiscal norteamericano de 2003, que destina 98 millones de dólares de créditos a la protección de zonas estratégicas, controladas por la guerrilla y por los grupos paramilitares y cercanas a oleoductos que pertenecen a empresas petrolíferas transnacionales (en lugar de consagrarlos a la lucha contra la producción de drogas).

Además, en el marco de la política americana actual de lucha contra el terrorismo, Otto Reich, antiguo encargado de asuntos cubanos, director del departamento de Estado y Georges Tenet, director de la CIA, han manifestado públicamente su voluntad de erradicar el terrorismo en Colombia, y son partidarios de una acción contundente contra las FARC. Es interesante señalar más de tres cuartos de los créditos enviados a Colombia en el marco del Plan Colombia han sido afectados a instrumentos de represión militares y policiales. Para los Estados Unidos, la política exterior, en América Latina, como en otras regiones del mundo, se reduce a una elección muy simple: la guerra contra

el terrorismo, representada en Colombia por las guerrillas del ELN y las FARC, con la participación discreta de los grupos paramilitares. Siendo esto así, el fracaso de la lucha contra el tráfico de droga constituye un aspecto subsidiario para los Estados Unidos. Sin embargo, este fracaso es evidente, en primer lugar en términos de método: las fumigaciones que han sido practicadas a gran escala con productos muy tóxicos han generado tasas muy importantes de cáncer, de enfermedades de la piel y problemas respiratorios entre la población, contaminando gravemente el agua y los yacimientos de agua en el subsuelo. En términos de resultados también se trata de un fracaso evidente: en 1980 existían en Colombia 25.000 hectáreas de plantación de cannabis y de coca, en 2001, según la CIA, existen 125.000 ha consagradas al cultivo de coca. En 1991, la producción de heroína en Colombia era insignificante. Sin embargo, en 1996, la producción se elevaba a 63 toneladas.

Actualmente, Colombia produce el 80% de la cocaína a nivel mundial y hace poco ha superado a México, hasta la fecha principal exportador de heroína del hemisferio. Estas cifras parecen dejar indiferentes a los Estados Unidos ya que ha extendido el Plan a la zona Andina, denominándolo 'Iniciativa Andina anti droga'. Se trata de una estrategia que permite a los Estados Unidos de ampliar su implantación militar en los países andinos, como Ecuador, Bolivia y Perú (Cf. informe de misión de noviembre de 2002, p 17 a 19, Letra de la FIDH, julio de 2000, p 9 a 11).

11.Situación de la minoría indígena.

La situación de la minoría indígena también es dramática, como lo han mostrado diversos informes de la FIDH (La letra de la FIDH, septiembre de 2000, p 14 y 15).

12.En favor de una solución política negociada : en favor del diálogo y contra la violencia.

La FIDH considera que la solución del conflicto colombiano no puede de ningún modo consistir en la perpetración de actos de violencia. En consecuencia, la FIDH llamado en diversas ocasiones a las autoridades colombianas a renunciar a cualquier tipo de confrontación violenta y a retomar el proceso de diálogo y las negociaciones con todas las partes al conflicto, incluyendo la sociedad civil, elemento esencial de toda solución pacífica.

La FIDH también ha señalado que la garantía de la justicia debe constituir un elemento esencial a cualquier acuerdo de Paz y de diálogo con las partes en conflicto. Las víctimas de violaciones de derechos humanos en Colombia tienen derecho a la verdad, a la reparación y a la justicia.

13.Conclusión.

Considerando la situación internacional actual, caracterizada por una voluntad hegemónica y unilateral de los Estados Unidos y por una política del 'bien contra el mal', cuya agresión militar contra Iraq constituye una ilustración, las perspectivas de una solución pacífica al conflicto colombiano se alejan. Esta voluntad hegemónica de los Estados Unidos es particularmente tradicional y se aplica de manera predilecta en América latina. El análisis reduccionista de la situación le confiere como única prioridad estratégica la lucha contra el terrorismo, particularmente los movimientos de guerrilla, con la participación implícita de los grupos paramilitares, ignorando los factores sociales que afectan al continente latinoamericano (explosión del paro en 2002 y aumento de la pobreza).

Alvaro Uribe Velez, elegido por un 75% de los votantes presidente de la República en mayo de 2002, constituye el instrumento adecuado de los Estados Unidos para implementar su política. Alvaro Uribe ha en efecto, elegido una política de enfrentamiento militar y de guerra total con la guerrilla, bajo el pretexto de luchar contra el 'enemigo interior marxista', renunciando a retomar las conversaciones de paz con las FARC, que habían sido iniciadas por el presidente Pastrana en enero de 1999 y que fueron interrumpidas en febrero de 2002. Alvaro Uribe, desde su llegada a la presidencia, ha adoptado una política autoritaria, fundada sobre el concepto de 'seguridad democrática' y articulada en torno a restricciones a los derechos y libertades fundamentales.

Los métodos políticos de Alvaro Uribe Velez no pueden más que confortar el Estado de guerra y de violencia descrito precedentemente y agravar aun mas la situación dramática que vive actualmente Colombia. Estos métodos no permitirán en ningún caso al actual presidente la restauración del Estado de derecho y la soberanía de la República de Colombia sobre el conjunto del territorio, confiscado por los grupos paramilitares y por los movimientos de guerrilla, que se enfrentan de manera permanente para conquistar los territorios ocupados por el adversario.

Sin embargo, todavía existe otra vía política, la que emana de la sociedad civil colombiana. En este sentido, debe señalarse la imaginación, el coraje y la obstinación de esta misma por encontrar una solución pacífica al conflicto. La sociedad civil colombiana multiplica las tentativas de creación de espacios de expresión y de discusión de los ciudadanos colombianos con el objeto de construir un poder ciudadano.

La constitución de Comunidades de Paz en la región del Magdalena Medio ilustra esta tentativa de instauración de 'laboratorios de paz', de programas de desarrollo que muestran la voluntad de la población de desarrollar de manera autónoma proyectos económicos y sociales a menudo apoyados económicamente por la Unión europea. Como pensar la participación de la sociedad civil ? Como ser plenamente ciudadano colombiano en este contexto de violencia extrema y vivir esta ciudadanía en todas las acepciones de éste término ? Como puede la sociedad civil crear las condiciones de una solución civil mediante el diálogo y rechazar la violencia que emana de la guerrilla, y de los grupos paramilitares constituyéndose en sociedad política ? Estas preguntas no pueden dejar indiferente a la Comunidad internacional en referencia a un conflicto que no se caracteriza por un enfrentamiento interno basado en diferencias étnicas entre comunidades y regionalismos, pero en grupos armados, sin legitimidad ni raíces sociales, que toman a la población como rehen.

Esta situación en Colombia, tanto en el plano del desafío estratégico y económico que representa para los Estados Unidos en su concepción del nuevo orden mundial, como en el plano de la multiplicación de las violaciones de derechos humanos, había justificado que el Buró Internacional de la FIDH decidiese realizar su próximo Congreso en Febrero de 2004 en Bogotá.

Claude Katz
Secretario General de la FIDH encargado de América Latina.

SUMARIO

1. Democracia institucional de fachada y desviaciones del Estado de derecho

Informe de misión de la FIDH y Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1998, p. 36 a 38. (francés)

Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad ?, informe de ASF- France y del Observatorio, programma realizado por la FIDH junto con la OMCT, marzo 2003, p. 8-9.

Informe interno de la FIDH, Noviembre 2002, p 5 a 14

Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad ?, informe de ASF- France y del Observatorio, programma realizado por la FIDH junto con la OMCT, marzo 2003, p. 11 a 14

Informe interno de la FIDH, Noviembre 2002, p 2 a 4

2. Administración de la justicia o de la impunidad

Informe de misión de la FIDH junto con Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1988, p. 29 a 30. (francés)

Informe de misión de la FIDH junto con Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1988, p. 31 a 32. (francés)

Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad ?, informe de ASF- France y del Observatorio, programma realizado por la FIDH junto con la OMCT, marzo 2003, p. 29 y 30

Colombia : Juges Anonymes, Justice Aveugle, Rapport de Mission de la FIDH, décembre 1996, p 25 à 32. (francés)

3. Denuncia de las actividades criminales de los grupos paramilitares

Informe de misión de la FIDH, 1982, p 6 y 7. (francés)

Informe de misión de la FIDH y Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1988, p. 25 a 27.

4. Denuncia de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario por las guerrillas

Comunicado de Prensa de la FIDH del 7 de mayo 2003. (francés)

5. Ley de amnistía

Informe de misión de la FIDH, 1982, p 8.

6. Lucha contra la estigmatización y la eliminación de los defensores de derechos humanos

Colombia: los defensores de derechos humanos: entre estigmatización y eliminación, Informe del Observatorio, programa conjunto de la FIDH y de la OMCT, 2000, p 20 a 23.

Informe de misión de noviembre 2002, paginas 15 a 17

Artículo en la Letra de la FIDH sobre los defensores (francés)

7. Denuncia de los narcotraficantes

Informe de misión de la FIDH y Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1998,p. 18 y 19 (francés)

8. Estados Unidos y el plan Colombia

Informe interno de la FIDH, Noviembre 2002, p 17 a 19

Letra de la FIDH, julio 2000 denunciando el plan Colombia como un plan de guerra, p 9 a 11 (francés)

9. Situación de la minoría india

La Letra de la FIDH, septiembre 2000, p 14 y 15

1. Démocratie institutionnelle de façade et déviations de l'État de droit

Informe de misión de la FIDH y Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1998, p. 36 a 38.

1. LA REALITÉ COLOMBIENNE.

I. La Commission reconnaît que la Colombie continue à jouir d'un régime démocratique, au moins sur le plan institutionnel et formel.

Pour mériter l'appellation démocratique, n'importe quel régime doit subordonner l'accession au pouvoir à des élections organisées dans la liberté et la loyauté. Si la plupart des Colombiens que nous avons rencontrés admettent qu'il en est ainsi au plan des institutions, ils soulignent également que la pratique souffre de graves imperfections.

La première concerne précisément la loyauté du processus électoral. Tandis que certains membres des deux partis traditionnels ont été les cibles de la violence qui s'est abattue sur le pays, l'Union Patriotique et les partis de gauche plus minoritaires comme le Front Populaire ont été les victimes d'agressions incessantes visant aussi bien leurs leaders que les militants locaux: plus de 500 d'entre eux ont ainsi été assassinés en deux ans, sans compter toutes les menaces de mort. Il est évident que ces agressions ont lourdement pesé sur les partis non traditionnels et leurs possibilités de succès électoral.

Le Parti Libéral et le Parti Conservateur dominent depuis longtemps le paysage politique colombien. Leur dimension historique, leur image si forte dans les médias, une sorte de monopole partagé des responsabilités publiques, la promulgation de programmes politiques, qui, en apparence au moins, mettent l'accent sur l'intérêt général, continuent à leur donner la plus grande audience auprès de l'électorat, au moins auprès de cette partie de l'électorat qui prend part aux votes.

Cependant, la situation sociale et économique alarmante du pays (environ 35% de la population ne bénéficie pas du minimum vital tel que défini par l'Organisation Mondiale de la Santé), la forte proportion d'abstentions lors des consultations électorales, constituent le contexte dans lequel une opposition soutenant un programme de larges réformes sociales pourrait devenir un important acteur politique, s'il lui était possible de développer et de présenter son message. Plus encore, une telle compétition pourrait influencer les programmes des deux partis traditionnels.

Dans la mesure où la campagne clandestine d'intimidations et d'assassinats dirigée contre l'opposition de gauche empêche certaines parties de la population de s'exprimer à travers un processus politique normal, cette campagne pose la question de la réalité même de la démocratie colombienne et entraîne à l'évidence des violations graves du droit à la vie et à la sécurité.

La Commission n'entend pas éluder, face à cette campagne d'assassinats et face à l'impunité générale de leurs auteurs, le problème de la responsabilité éventuelle de l'administration civile ou celle des partis traditionnels, dont la vocation devrait être de protéger la Démocratie. Nous reconnaissons les violences subies par certains membres de ces partis traditionnels qui défendent les Droits de l'Homme. L'assassinat, en août '987, du Docteur Hector ASAD GOMEZ, pré-candidat à la mairie de Medellin et personnalité respectée du Parti Libéral, est à cet égard, significative.

Mais la Commission n'ignore pas que certains membres des partis traditionnels ont insinué que

L'Union Patriotique, par exemple, représentait une opposition politique déloyale, visant à détruire le régime démocratique au travers d'un processus politique. Dans le contexte de la lutte perpétuelle entre les Forces Armées et les guérillas, de telles insinuations sont interprétées comme des encouragements aux agressions et doivent donc être condamnées.

La deuxième imperfection de la pratique démocratique en Colombie concerne le décalage existant entre l'autorité que confère à des élus le processus électoral et la réalité des pouvoirs dont disposent ces élus pour conduire la politique pour laquelle ils ont été désignés. Le monopole d'utilisation des forces légales, le contrôle des processus d'établissement et d'application des lois et la protection des droits des citoyens, constituent une caractéristique de tout gouvernement : la démocratie exige qu'une victoire électorale entraîne l'attribution aux élus des pouvoirs nécessaires pour mener une politique d'ordre public. En Colombie, cette corrélation est gravement mise en cause.

Le problème n'est pas entièrement nouveau. Tout au long de "l'histoire de la Colombie, les Forces Armées ont joué un rôle majeur dans le maintien de l'ordre, tout en jouissant d'une autonomie rarement constatée dans une démocratie. Conformément à la théorie démocratique, la Constitution Colombienne donne au Président le titre de Chef des Armées. Il a donc, théoriquement, à contrôler et choisir les membres de l'état-major général, à superviser la discipline interne, et, plus largement, à déterminer objectifs et stratégies.

Ce pouvoir devrait normalement s'exercer par l'intermédiaire d'un Ministre de la Défense, librement choisi par le Président, ayant sa confiance et dépendant entièrement de lui quant à la pérennité de son action. En fait, le Ministre de la Défense est l'Officier Général le plus ancien de l'Armée de Terre et il atteint ce grade par un système de promotions interne à l'Armée. La poursuite de son action repose quasi-uniquement sur la confiance de ses camarades officiers. Il n'est donc pas, en réalité, le collaborateur par lequel le Président exerce sa responsabilité constitutionnelle, consistant à administrer les Forces Armées. Le Président ne dispose pas d'autres moyens de contrôle ou de direction sur les dites Forces Armées.

Au surplus, la Constitution elle-même constitue un obstacle au contrôle judiciaire sur les militaires. Elle dénie, en effet, aux Tribunaux civils, le pouvoir d'exercer leur juridiction sur les crimes et délits commis par des membres des Forces Armées, dans l'exercice de leurs fonctions. En théorie, cette protection constitutionnelle ne s'étend pas aux crimes et délits commis par des militaires agissant en dehors du domaine normal de leurs attributions, comme ce pourrait être le cas, par exemple, pour un officier participant aux activités clandestines des groupes paramilitaires. Mais en fait, les cas de violations des Droits de l'Homme par des membres des Forces Armées sont jugés exclusivement par des Tribunaux militaires et cela en raison d'une interprétation très extensive des dispositions de l'article 170 de la Constitution. Rappelons à ce propos la célèbre phrase du défunt Procureur Général de la Nation, le Docteur Carlos MAURO HOYOS, lequel affirmait, dans sa préface de l'ouvrage "El Palacio de Justicia y el Derecho de Gentes" :

"...Il s'agit de l'idée jamais expressément formulée, mais toujours présente et universellement répandue, qu'en Colombie il n'y a pas une mais deux Constitutions: celle que l'on vend dans les librairies, à l'usage de l'ensemble des citoyens et une autre, qui s'est instaurée subtilement, à pas feutrés, qui s'est imposée au sein même de la société et de l'Etat. on ne sait ni quand ni comment, et qui est à l'usage privé des Forces Armées. »

Ainsi donc, l'institution militaire apparaît aux yeux de beaucoup de Colombiens, comme un Etat dans l'Etat et cette impression est renforcée par quelques épisodes dramatiques. Par exemple, les militaires ont manifesté leur désaccord avec l'esprit de conciliation du Président BETANCUR lors des négociations d'armistice avec les principaux groupes de guerrilla. Sans refuser absolument les termes des accords établis, ils se sont accordés le droit d'interpréter indépendamment ces accords. Revendiquer un tel droit, afficher publiquement leur scepticisme devant ces possibilités offertes de restaurer la paix civile, n'était compatible ni avec leur subordination constitutionnelle au Président, ni avec les méthodes démocratiques. De même, selon des témoignages concordants, les conditions dans lesquelles la décision de mettre fin par la force à l'occupation du Palais de Justice de Bogotá par le M-19, et les conditions même de l'opération laissent planer un doute sérieux sur l'autonomie du pouvoir civil vis-à-vis du pouvoir militaire.

Ces faits ont ainsi contribué à donner l'impression qu'il existait une institution militaire indépendante. Devant cette passivité apparente, on peut soutenir que les Forces Armées n'ont fait que jouir d'une liberté d'action implicitement accordée par le Chef de l'exécutif, et qu'en conséquence, l'impression si répandue d'un Etat dans l'Etat n'est pas fondée. On peut, au contraire, conclure que les Présidents successifs ont renoncé à affirmer un véritable contrôle parce qu'ils savaient que ce contrôle serait rejeté et qu'un tel rejet compromettrait l'ordre constitutionnel.

Un deuxième aspect de la mentalité colombienne, telle qu'elle a été perçue par la Commission, est l'attachement toujours aussi fort à l'idéal d'un -Estado de Derecho-, c'est à dire un Etat de Droit, notion que l'on peut à peu près traduire par un Etat où le comportement des institutions publiques est subordonné à des règles précises et non pas à des considérations de circonstance. Les corollaires de cet idéal sont la continuité constitutionnelle, un gouvernement civil, une justice indépendante. Les colombiens tirent une grande fierté de cet idéal qui les distingue, selon eux, d'autres Etats d'Amérique Latine où règne une longue tradition de coups d'état militaire, de gouvernements -de facto-, de purges du pouvoir judiciaire et d'un pouvoir exécutif sans limites. Mais avec l'insécurité grandissante qui se développe dans un climat de violences de tous ordres, cette exigence, aujourd'hui d'ores et déjà contrariée, pourrait être sacrifiée en raison d'une demande de rétablissement de l'ordre, quelque en soit le coût.

III. La violence qui a pour origine le trafic de drogue, troisième aspect critique de la réalité colombienne, soumet à une terrible tension les institutions et les traditions, déjà déchirées par de longues années de conflits d'origine sociale, et conduit à une surenchère de revendications d'ordre économiques et sociales.

Des témoignages de toutes sortes montrent que ce trafic a pour conséquence la vulnérabilité à la corruption de la Police Nationale, qui dépend depuis plusieurs années du Ministère de la Défense. Lorsqu'il y a corruption, il y a crainte de représailles de la part des trafiquants: cette crainte est amplement justifiée par l'assassinat, en janvier 1988 du Procureur Général de la Nation. L'impunité de ces narcotraficantes sape le respect de l'autorité publique et sème le doute sur la possibilité de maintenir une apparence d' « Estado de Derecho ».

Gravité autour de ce trafic une cohorte de tueurs à gages (les « sicarios »), capables aussi d'assassinats politiques. En outre, les grands patrons de la drogue investissant dans des secteurs légaux de l'économie avec bien entendu les mêmes méthodes de violence, les limites entre les assassinats politiques et les règlements de compte s'estompent, si bien que la suspicion peut s'installer partout. Le débat en Colombie pour savoir si le leader de l'Union Patriotique, Jaime PARDO LEAL, a été assassiné par les "narcotraficantes" ou par des tueurs jouissant de la protection de l'Armée, voire associés à elle, illustre bien la problématique et la dévastation morale qu'entraîne ce trafic de drogue.

Les mafias de la drogue sont forcément hostiles à la paix civile et à une démocratie vigoureuse, qui sont contraires à leurs intérêts. Les conspirations criminelles fleurissent sur l'anarchie, sur la peur, la méfiance et sur la violence généralisée. Comme nous l'avons déjà souligné, il semble que les moyens mis en oeuvre pour lutter contre cette menace considérable sont insuffisants, et que les lois et décrets récemment adoptés ne sont pas dirigés prioritairement contre ce fléau.

En participant aussi pleinement à la perte de confiance dans les institutions, en assassinant des défenseurs des Droits de l'Homme et de la Démocratie, en créant une ambiance de désespoir, en armant des tueurs à gages capables aussi bien d'assassinats politiques que d'éliminations en rapport direct avec la drogue, les « narcotraficantes » contribuent très fortement à la disparition de tout espoir dans des solutions pacifiques aux conflits du pays.

Il n'est cependant pas exact d'attribuer aux trafiquants la plus grande responsabilité dans les assassinats et la terreur qui accablent le pays. Les campagnes d'intimidation et les meurtres visant les militants politiques de la gauche et du centre, les leaders syndicaux ouvriers et paysans, les journalistes, les étudiants, les professeurs, les défenseurs des Droits de l'Homme etc., ont commencé bien avant que les « narcotraficantes » soient devenus aussi puissants. Par ailleurs, ces violences politiques s'exercent aussi dans des régions du pays où ils sont inexistantes.

IV. Certaines professions de foi sur la réalité sociale, trop souvent tenues au sein de l'institution militaire et de certains secteurs politiques encouragent le recours à des méthodes prohibées par la loi.

Dans ces milieux, on estime que les syndicats et associations d'ouvriers ou de paysans, les organisations populaires de toute tendance, sont profondément infiltrées et totalement dominées par les guérillas. D'autres pensent que l'opposition politique aux partis traditionnels n'est pas seulement manipulée par les guérillas, mais qu'elle partage leurs objectifs, conspire avec elles pour renverser l'ordre constitutionnel, en d'autres termes qu'il s'agit d'une opposition déloyale. Ces analyses contribuent à la destruction de l'esprit de tolérance nécessaire au respect des Droits de l'Homme.

Enfin, pour beaucoup, les Droits de l'Homme sont associés à une idéologie politique de gauche et leurs défenseurs serviraient objectivement les intérêts des guérillas, en tentant d'empêcher l'application de mesures d'exception et en critiquant les forces armées.

V. Tout particulièrement dans les secteurs de la population qui réclament avec insistance des réformes sociales, économiques et institutionnelles, on est de plus en plus convaincu que les assassinats qui ensanglantent la Colombie sont coordonnées au plus haut niveau des Forces Armées et résultent d'une décision stratégique de mener une guerre clandestine d'extermination, non seulement contre les guérillas, mais aussi contre quiconque apparaîtrait hostile à cette extermination. Plus cette opinion se répand, plus s'évanouit tout espoir de solution politique.

Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad ?, informe de ASF- France y del Observatorio, programa realizado por la FIDH junto con la OMCT, marzo 2003, p. 8-9.

C. Instituciones de control y mecanismos de garantía jurídica avanzados.

La Constitución de Colombia de 1991 supone un avance sustantivo en el reconocimiento y la protección judicial de los derechos humanos. Entre los avances señalados por Rodrigo Uprimny¹ debe destacarse la existencia de una Carta de derechos humanos mucho más amplia que la de

¹ () UPRIMNY, Rodrigo, Constitución de 1991, "Estado Social y Derechos Humanos: Promesas incumplidas, diagnóstico y perspectivas", en *El debate a la Constitución*, Bogotá: ILSA, 2002.

constituciones anteriores, la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos y la creación de mecanismos judiciales para la aplicación efectiva de estos derechos.

La República de Colombia, según el artículo 1 de su Constitución Política de 1991, constituye *“un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. Los cuatro primeros capítulos de la Constitución de 1991 tratan acerca de los derechos y las garantías de los ciudadanos de Colombia. El catálogo de derechos incluye derechos civiles y políticos, económicos sociales y culturales, los derechos colectivos y los derechos al medio ambiente, de los que un gran número tiene aplicación inmediata. El artículo 93, establece que *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”*.

En el ámbito jurídico, Colombia ha sido una referencia para los países vecinos porque tiene instituciones de control y mecanismos de protección desarrollados.

La Corte Constitucional, según el artículo 249 de la constitución, además de controlar la constitucionalidad de las leyes y de las disposiciones gubernamentales con fuerza de ley, decide sobre la exequibilidad de los Tratados internacionales, interpreta la norma jurídica y revisa las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela de los Derechos constitucionales.

La tutela, que constituye un medio eficaz de protección de los derechos de la persona, está organizada por el artículo 86 de la Constitución de Colombia que señala que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”* El interés de la acción de tutela es que no se requiere un procedimiento en exceso formalizado para que pueda ser interpuesta. La acción de tutela puede presentarse ante cualquier juez o Tribunal de la república de Colombia y puede ser impugnada ante el juez competente. En ese caso, se transmite para su revisión a la Corte Constitucional.²

La Defensoría del Pueblo, creada por la Constitución de 1991, tiene como principal responsabilidad la promoción de la efectividad de los Derechos Humanos. Para cumplir este objetivo cuenta con funciones de investigación, de sensibilización y de divulgación de la situación de los derechos humanos y de DIH, tramitación de quejas, mediación entre particulares y el Estado por acciones u omisiones de éste último, así como entre los actores en conflicto armado para el respeto del DIH, organización de la defensa pública, definición de políticas e iniciativas legislativas. La Defensoría del pueblo es responsable de la organización de la defensa pública, es decir, abogados encargados de la defensa de personas que no disponen de los recursos necesarios para remunerar a un abogado.

La Procuraduría General de la nación ejerce las funciones de control de los agentes del estado incluyendo aquellos que trabajan en la rama judicial, de modo que realiza funciones similares al Consejo Superior de la Magistratura, sin que ello implique, según nuestros interlocutores, conflictos de competencia jurídica ya que cada jurisdicción se abstiene de intervenir si existe una acción anterior. También representa al Estado y a la sociedad en el marco de juicios penales y ante la justicia administrativa. Dispone de funciones de policía judicial y realiza investigaciones disciplinarias. Para ello, desempeña un papel importante en la identificación y la sanción de las violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado. Esta institución, junto a la Defensoría del Pueblo, constituye el **Ministerio público**.

² () Desde su existencia, la Corte Constitucional ha examinado 640.000 acciones de tutela por violación de los derechos fundamentales, siendo la principal reclamación por seguridad social (47 %) y la segunda por el no pago de salarios (28%). En este sentido, es evidente que en la mayoría de los casos, la acción de tutela sirve para la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El **Ministerio Público** está representado en las municipalidades por los “**Personeros**” municipales. Estos cumplen una función esencial porque en las zonas más alejadas del país son a menudo el único recurso de las poblaciones más vulnerables para defender sus derechos, presentar denuncias y hacer los trámites administrativos necesarios al respeto de sus derechos. Se encuentran en una situación con frecuencia incómoda y a veces muy peligrosa ante las presiones ejercidas por las autoridades locales y por los diferentes actores armados. Muchos personeros han sido asesinados y otros tantos se han visto obligados a dejar sus funciones y a abandonar la región en la que ejercían.

La **Contraloría General de la República** ejerce funciones de control contable sobre el conjunto del funcionamiento financiero del estado y de las colectividades territoriales.

En el marco del proceso penal, la **Fiscalía** está encargada de iniciar las diligencias, realizar investigaciones y calificar jurídicamente los hechos y, una vez terminada la instrucción, transmitir los procedimientos a las jurisdicciones de juicio ante las que apoya la acusación. Ejerce ciertas funciones jurisdiccionales y puede proceder a medidas de investigación, perquisiciones, interceptaciones telefónicas y de correspondencia que presentan un carácter coercitivo como el de decidir el arresto preventivo de las personas acusadas.

Para ejecutar estas funciones cuenta con la asistencia del **Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)** compuesto de investigadores especializados. Otros organismos y en especial algunos servicios de policía también tienen funciones de policía judicial.

La acumulación en manos de la Fiscalía de funciones de investigación, de diligencias, de acusación con funciones jurisdiccionales es problemática en el marco del respeto de los estándares del debido proceso en materia penal. Y es más criticable cuando, al contrario de los jueces que sólo intervienen en el momento de pronunciar las decisiones de fondo al final del proceso, los miembros de la fiscalía no cuentan con garantías de imparcialidad ni de independencia en el marco de su carrera. El Fiscal general de la nación puede pronunciar, en cualquier momento y discrecionalmente, su nombramiento y el retiro de su función.

Este conjunto de características y la posibilidad de recurrir a testigos anónimos y en un periodo caduco, a jueces y a miembros anónimos de la fiscalía ha causado muchos daños en términos de respeto de la presunción de inocencia y de juicio equitativo.

No obstante, la Fiscalía general, gracias a las cualidades técnicas y humanas de sus miembros ha cumplido un importante papel en la lucha contra la impunidad.

La independencia de los jueces y de los magistrados que forman el poder judicial está garantizada por el **Consejo Superior de la Magistratura**, que asume funciones de gestión de las carreras con poder disciplinario sobre los jueces, magistrados y miembros de la fiscalía y también sobre los abogados.

Finalmente, la **justicia administrativa**, compuesta de tribunales administrativos cuya jurisdicción superior es el **Consejo de Estado**, permite a las víctimas de violaciones de sus derechos por agentes del estado pedir reparación, la jurisprudencia de estas jurisdicciones inclusive acepta la responsabilidad del estado por actos intencionales, delictuosos o criminales de sus agentes.

Este conjunto de instituciones y de mecanismos permite al pueblo colombiano, inmerso en un conflicto que se traduce por una degradación continua de los métodos utilizados por los agentes armados, beneficiar de la posibilidad de denunciar las violaciones más graves contra los derechos de las personas y obtener, a veces, su reparación y su castigo. De hecho, es importante reconocer que a pesar de la alta tasa de impunidad que reina en el país, algunos casos llevan a condenaciones, principalmente cuando se trata de violaciones cometidas por sicarios o miembros de grupos guerrilleros, pero la interpelación de jefes paramilitares o la condenación de altos oficiales de las fuerzas armadas sigue siendo extremadamente excepcional.

Gracias a este sistema también es posible asegurar mecanismos de control y de equilibrio entre los poderes muy necesario en este periodo agitado que atraviesa la sociedad colombiana. En

estas condiciones, es muy inquietante que este equilibrio, estas instituciones y estos mecanismos se vean cuestionados por reformas iniciadas por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

Informe interno de la FIDH, Noviembre 2002, p 5 a 14

2 URIBE: 100 DIAS DE AUTORITARISMO

INTRODUCCIÓN

“... Dicen que la ‘gente’ está contenta porque hay Presidente, porque en materia de guerra, él está dando directamente las órdenes y los nombres de los guerrilleros que hay que capturar o dar de baja, porque a través de los consejos comunitarios saluda de mano, uno a uno a los participantes y hasta recuerda su nombre, porque es un líder, en fin...”³

En efecto, la imagen pública de Uribe es la de ser un presidente con capacidad de liderazgo, que asume decisiones y las conduce personalmente para que puedan ser efectivas. La primera muestra de esta capacidad de liderazgo fue el decreto que instauraba un “Estado de Conmoción Interior” a tan solo 4 días de gobierno y la determinación inmediata de las llamadas “Zonas de Rehabilitación y de Consolidación” en las que se limitan las libertades civiles y se dan mayores atribuciones al ejército.

Sin embargo, las decisiones presidenciales no son únicamente producto de este liderazgo o de su carácter firme, sino que son el resultado de un largo proceso de consolidación de un proyecto político y económico basado en el uso de la fuerza, militar y paramilitar, que no da cabida al ejercicio democrático y que pretende eliminar la capacidad de interlocución de los diversos movimientos sociales.

Uribe ensayó ya este modelo de control social en la administración de Antioquia, departamento del cual fue su gobernador. En efecto, entre mayo y junio de 1996, y basándose en otro “Decreto de Conmoción Interior”, dictado en 1995, Álvaro Uribe definió como “zonas especiales” los municipios antioqueños de Segovia, Remedios, Apartadó, Carepa, Chigorodó y Turbo.

El accionar militar y paramilitar en estas zonas produjo un incremento substancial el número de asesinatos políticos durante este periodo⁴. La mayoría de estos asesinatos se produjeron tras la realización de censos obligatorios, en los que se pudo identificar a la mayoría de líderes sociales que fueron asesinados o desaparecidos posteriormente.

Del mismo modo que en el momento actual, las “zonas especiales” fueron declaradas no necesariamente en las zonas donde el conflicto armado era más grave, sino en zonas caracterizadas por la existencia de recursos utilizados por las empresas transnacionales. Estas zonas también contaban con asentamientos comunitarios, con derechos ancestrales sobre esos territorios.

Si bien es cierto que el Estado colombiano tiene el deber de garantizar el orden interno, de tener presencia efectiva en todo el territorio nacional, de recuperar el monopolio de la violencia legítima y de garantizar un régimen de paz, estos objetivos no pueden ser logrados utilizando las mismas estrategias que dice combatir, ni limitando las libertades civiles y la vigencia de los DESC. Además, el gobierno de Uribe se complementa con decisiones económicas que vulneran aún más la ya resquebrajada seguridad ciudadana.

A continuación, se analizará cada uno de los elementos de la política de Uribe y las situaciones generadas por las decisiones presidenciales, tanto en la economía como en la seguridad de los diversos grupos sociales colombianos

³ Pérez Diego: “Colombia: análisis al futuro, escenarios y tendencias, Bogotá, Colombia, Noviembre del 2002

⁴ 1253 homicidios, según lo reportó Diario El Tiempo, del 28 de septiembre del 2002

2.1 EL DECRETO DE CONMOCIÓN INTERIOR

Principios generales contenidos en los Tratados internacionales en materia de legislación de excepción.

El problema de la conformidad del decreto 2002, de 9 de septiembre de 2002, con las normas contenidas en los Tratados internacionales ratificados por Colombia merece una atención especial.

En primer lugar, debe recordarse que todo Estado dispone, no sólo del derecho sino de la obligación de adoptar todas las medidas internas necesarias para asegurar su defensa, combatir actos terroristas y criminales y promover la seguridad de los ciudadanos. Esto debe efectuarse sobre la base del respeto de las normas legales, de los derechos fundamentales de los ciudadanos y, de forma más general, de los principios que rigen un Estado de derecho democrático. Cualquier tipo de limitación de los derechos de los ciudadanos no constituye una violación de los mismos. Por tanto, conviene respetar un equilibrio justo entre el ejercicio de las libertades individuales y el interés general en el marco de la seguridad nacional.

El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (PIDCP) y el artículo 27 de la Convención Interamericana de derechos humanos enuncian las disposiciones que un Estado puede adoptar para afrontar una situación de crisis que justifique la suspensión de ciertos derechos. Estas disposiciones deben respetar los principios de estricta necesidad, de excepcionalidad temporal y de proporcionalidad. En el marco de un conflicto armado, el PIDCP (artículo 4.1) autoriza la suspensión de ciertos derechos siempre que la situación sea de una gravedad excepcional, constituyendo “una amenaza para la vida de la nación”. Esta amenaza debe haber sido proclamada de manera oficial. La Corte Interamericana de derechos humanos, con el objeto de evitar posibles abusos, recuerda que las medidas internas adoptadas para enfrentar situaciones particulares deben haber sido adoptadas y ajustadas sobre la base de la exigencia de la situación y de manera conforme al artículo 27 de la Convención.

El 24 de julio de 2001, el Comité de derechos humanos de Naciones Unidas (órgano de vigilancia del PIDCP) aprobó la Observación general número 29 sobre el artículo 4 del PIDCP que afirmaba lo siguiente: en términos de conflicto armado, las disposiciones que suspenden la aplicación del Pacto únicamente pueden autorizarse en situaciones de carácter excepcional, que supongan un peligro para la vida de la nación y deben ser obligatoriamente temporales.

Las medidas adoptadas por los Estados respecto de una situación de excepción deben obligatoriamente encontrarse directamente relacionadas con la situación de urgencia que justifica la proclamación del Estado de excepción.

A estos efectos, un determinado número de principios regula la proclamación del Estado de excepción y exigen que:

- las situaciones de carácter excepcional constituyen una amenaza para la vida de la nación, para la independencia o para la seguridad del Estado.
- la situación de carácter excepcional debe haber sido proclamada de manera oficial.
- las medidas adoptadas deben ser estrictamente proporcionales a las exigencias de la situación.
- las disposiciones adoptadas no deben implicar ningún tipo de discriminación.
- las medidas adoptadas deben ser necesarias a la salvaguardia de una sociedad democrática.
- el Estado debe informar inmediatamente a los otros Estados parte del Pacto, por el intermediario del Secretario General de Naciones Unidas, acerca de las disposiciones cuya aplicación ha sido suspendida, de los motivos que originaron esta suspensión y de la fecha en la que dicha suspensión será finalizada.

De manera general, la exigencia de “necesidades sociales imperativas” y el principio de proporcionalidad implican que el recurso a medidas restrictivas por parte del Estado constituye la única solución y que no existe otra alternativa para afrontar la situación de carácter excepcional.

Debe señalarse a estos efectos que la Comisión Internacional de Derechos Humanos había manifestado sus reservas a propósito de las medidas de excepción adoptadas en Colombia en el pasado, en particular a propósito de la Declaración de Estado de excepción de noviembre de 1995. La Comisión afirmó en ese momento su convicción según la que *“la situación mencionada, que justifica la declaración del Estado de urgencia del Estado Colombiano, no constituye una situación de excepción susceptible de no haber sido afrontada mediante otros medios y mecanismos constitucionales legales normales de los que dispone el Estado”*.

Sin embargo, considerando los principios que regulan una situación de excepción, la misión de investigación considera que las medidas contempladas en el decreto 2002 acerca del control de la población civil y de la restricción de los derechos y libertades fundamentales son difícilmente justificables por la pretendida necesidad invocada por el gobierno colombiano de afrontar una amenaza excepcional que implique la proclamación de un Estado de Conmoción interior.

Además, tratándose de una restricción de los derechos fundamentales, las medidas adoptadas en el marco de un Estado de excepción deben formalmente conformarse a la exigencia de que estas medidas serán obligatoriamente instauradas mediante una ley preventiva, tal y como exige el artículo 30 de la Convención Interamericana de DDHH. Consultada a este efecto, la Corte Interamericana, afirma que el término de “ley”, según el artículo 30 de la Convención, no puede referirse a cualquier tipo de norma jurídica. Se concluye que esta expresión “no puede tener otro sentido que el de ley formal, es decir, una norma jurídica adoptada por un órgano legislativo y promulgada por el poder ejecutivo, en conformidad con el procedimiento en vigor en el derecho interno de cada Estado”. La Corte añade que, en una sociedad democrática, el principio de igualdad es inseparable del principio de legitimidad.

Según la concepción moderna del Estado de excepción, la delegación de poderes legislativos al órgano ejecutivo sólo se justifica si las medidas disponen de un carácter estrictamente temporal y se encuentran destinadas a restablecer la normalidad del Estado de Derecho. En este sentido, Leandro Despouy, relator especial sobre el Estado de Excepción de la Sub-Comisión de derechos humanos de Naciones Unidas, ha considerado que las medidas adoptadas en el marco de un Estado de excepción deben encontrarse limitadas en el tiempo y su aplicación debe ser proporcional a la situación que haya originado estas medidas, teniendo como única finalidad la de restablecer la normalidad y la de garantizar el beneficio de los derechos humanos fundamentales.

La suspensión de derechos no puede por tanto prolongarse más allá del periodo que originó la medida de excepción, salvo si se quiere convertir en norma la legislación de excepción en detrimento de la legislación ordinaria, lo que supondría la desaparición del Estado de derecho.

Toda norma de excepción debe disponer de un carácter preciso, claro e inequívoco si no se quieren violar el principio de legalidad y los principios de derecho internacional relativo a los derechos humanos.

Finalmente, en lo que se refiere a la restricción de los derechos fundamentales, la suspensión de determinadas obligaciones estatales contraídas por el PIDCP, en las situaciones de excepción, corresponde a una medida claramente distinta de las restricciones-limitaciones autorizadas en tiempo normal en conformidad a las disposiciones del PIDCP.

El PIDCP, en muchas de sus disposiciones, y en circunstancias determinadas, permite la limitación de ciertos derechos: libertad de circulación (art 12), libertad de expresión y de información (art 19), el derecho de reunión pacífica (art 22) y el derecho de asociación (art 22). Sin embargo, el derecho a participar en los asuntos públicos (art 25) no puede ser objeto de restricción injustificada.

En virtud de las normas de derechos internacional relativas a los derechos humanos, las medidas legislativas adoptadas para combatir el terrorismo resultantes de la aplicación del poder de excepción, deben fundarse en los principios siguientes:

a. Las restricciones legítimas de los derechos deben:

- estar autorizadas por las disposiciones respectivas de los tratados
- estar previstas en una ley que defina el tipo de restricción, las condiciones de aplicación de esta restricción y los medios de los que disponen las autoridades para implementarla.
- ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática y compatibles con los principios antes enunciados.
- no cuestionar el derecho en su misma esencia: no comportar medidas que supriman el propio derecho.
- ajustarse a los principios de proporcionalidad y de racionalidad.
- ser compatibles con el objeto y el objetivo de los tratados sobre los derechos humanos: la protección y la garantía de los derechos humanos y del Estado de Derecho.
- respetar el principio de no-discriminación
- no aplicarse de forma arbitraria.
- ser compatibles con los principios de legalidad y de derecho de un Estado democrático.
- encontrarse sometidos a un control judicial que permita determinar la legalidad y la legitimidad de las medidas adoptadas.

b. En el establecimiento de límites a los derechos y libertades que permitan las restricciones aportadas a este derecho se debe:

- utilizar criterios precisos que definan claramente los límites de ejercicio de los poderes del Estado y las obligaciones impuestas a los ciudadanos.
- no conferir poderes discrecionales y sin restricción a las personas encargadas de la aplicación de estos principios.
- prever los controles necesarios para la garantía de la legalidad y la legitimidad de las medidas adoptadas en virtud de las leyes y los decretos de excepción.

Conformidad del decreto 2002 con los mecanismos internacionales.

Conviene examinar sobre la base de los principios definidos por los tratados internacionales la conformidad de los diferentes artículos del decreto 2002. Debe precisarse que la decisión de la Corte constitucional, en fecha de 25 y 26 de noviembre de 2002 declaró inexecutable ciertas disposiciones del decreto lo que no afecta de manera fundamental el análisis del texto efectuado en las líneas que siguen. La decisión de la Corte no ha sido aplicada.

- **Artículo 1- Funcionamiento y coordinación de las autoridades públicas:** Este artículo prevé la designación de un fiscal cuya misión es la de *"acompañar, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, las operaciones de la Fuerza Pública."* El decreto atribuye a las autoridades judiciales y al ministerio público una función ambigua de acompañamiento. Esta disposición no define de manera clara las funciones de estas autoridades, por lo que la implementación de esta medida puede ser negativa en el ámbito del control, de la independencia judicial y de la eficacia de la administración de la justicia.

- **Artículo 2 y 3: captura sin autorización judicial.**

Este artículo implica diversos efectos peligrosos:

- a. Los poderes de la policía judicial.**

El artículo 2 y 3 confieren un poder de captura con o sin autorización judicial a la fuerza pública: al Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y a los organismos que disponen atribuciones permanentes de policía judicial. Sin embargo, debe recordarse que el orden jurídico colombiano incluye entre los miembros de la fuerza pública a todos los miembros de las fuerzas militares. Por tanto, los artículos de 2 a 8 del decreto atribuyen a todos los miembros de las fuerzas armadas de Colombia poderes específicos de captura, de interceptación de comunicaciones y inspección domiciliaria. Estas funciones, sin lugar a dudas, corresponden al cuerpo de policía judicial, según

los principios del derecho internacional.

A estos efectos, el Comité de derechos humanos de Naciones Unidas, en sus Observaciones finales sobre Colombia, el 5 de mayo de 1997, había manifestado su preocupación respecto del ejercicio de las funciones de captura y de detención por parte de miembros de las fuerzas militares. En este sentido, la CIDH se ha pronunciado en diversas ocasiones acerca de la atribución de funciones de policía judicial a miembros de las fuerzas armadas.

La CIDH, tras el decreto del presidente Cesar Gaviria que instauraba un Estado de conmoción interior en 1992 afirmó que *“una de las medidas que más preocupaba a la Comisión consistía en permitir a los miembros de las fuerzas militares ejercer funciones de policía judicial.”* La CIDH también expresó su preocupación por las medidas de excepción adoptadas por el Presidente Ernesto Samper en 1995 afirmando que *“la Comisión señala que ya ha expresado su preocupación respecto de las disposiciones que permiten a los militares efectuar investigaciones y detenciones durante los periodos de excepción”*.

b. Carácter general de las disposiciones.

Debe señalarse el carácter impreciso de los motivos invocados para autorizar las capturas en aplicación del decreto 2002. El artículo 2 del decreto prevé que las detenciones preventivas pueden afectar a personas contra las que existan indicios sobre su participación o sus planes de participar en delitos. En el segundo párrafo el artículo dispone que *“Si existiere urgencia insuperable y la necesidad de proteger un derecho fundamental en grave o inminente peligro, bastará la comunicación verbal de la autorización judicial previamente escrita”*.

Estas condiciones son extremadamente vagas y equívocas. Además, el artículo 3 del decreto se refiere a la captura de un sospechoso, término genérico contrario a la necesidad afirmada de disponer de normas claras e inequívocas. Esto es tanto más grave que el decreto permite la captura de sospechosos sin autorización judicial. En efecto, el artículo 3 confiere a las autoridades del poder ejecutivo la posibilidad de capturar a cualquier persona a partir de una apreciación subjetiva según la que se consideraría que existe un derecho en peligro grave e inminente. Una norma, en razón de su carácter arbitrario, es incompatible con el respeto del derecho fundamental de toda persona a la libertad y con los principios de legalidad y de presunción de inocencia.

c. Captura sin orden judicial.

Debe señalarse que según los artículos 9.1 del PIDCP y 7.3 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, se prohíbe cualquier tipo de detención arbitraria. La facultad de privar de libertad, sin mandato de un Fiscal o de un Juez constituye una excepción al principio constitucional que afirma que corresponde al poder judicial todo lo que se refiere a la libertad. Constituye por tanto un hecho arbitrario el privar a cualquier individuo de su libertad en estas condiciones, en contradicción abierta con los fundamentos esenciales del Estado de Derecho. Las condiciones necesarias para privar a un ciudadano de su libertad son las siguientes:

- los indicios acusatorios no deben ser arbitrarios ni sin fundamento y no deben basarse en simples sospechas,
- los hechos deben tener una causa precisa y no equívoca establecida por la ley,
- la detención debe realizarse en conformidad al procedimiento legal,
- la persona detenida debe ser informado, en el momento de su detención, de los motivos de la misma,
- la persona debe ser inmediatamente puesta a disposición de las autoridades judiciales,
- la persona debe poder recurrir a una acción pública de *habeas corpus*.

Por tanto, las siguientes normas del artículo 3 del decreto no están conformes a la legislación internacional:

- se permite a las autoridades administrativas privar de libertad sin fundamento objetivo y asimilar claramente la conducta de la persona capturada a una conducta penalmente punible,
- se permite a las autoridades a realizar detenciones en el marco de una situación de urgencia y

de peligro inmediato,

-se ignora la obligación de las autoridades de informar a la persona detenida de sus derechos fundamentales, de los motivos de la detención y de solicitar al control judicial de la legalidad de la detención.

El artículo 3 del decreto prevé que la persona capturada será puesta a disposición de un Fiscal. Sin embargo, las normas internacionales imponen que la persona capturada debe ser inmediatamente conducida ante un juez (artículo 9.3 del PIDCP y 7.5 de la Convención Interamericana de DDHH).

● **Artículo 5 : Interceptación o registro de comunicaciones**

El artículo 5 prevé respectivamente la interceptación y registro de comunicaciones privadas que tengan como objetivo la búsqueda de pruebas con fines judiciales o para prevenir la realización de delitos. Las disposiciones del decreto 2002 consideran que si existen circunstancias de urgencia insuperables y si es necesario proteger un derecho fundamental en peligro grave e inminente, bastará una autorización judicial verbal, prealablemente escrita. Esta formulación es excesivamente vaga, general e equívoca y no responde a la necesidad de definir normas penales claras y precisas. El objetivo de “buscar pruebas judiciales” atribuye claramente funciones judiciales a los miembros de las fuerzas armadas. Finalmente, debe señalarse que no se definen las circunstancias o elementos que justifican la utilización de conversaciones privadas para prevenir un delito.

● **Artículo 7: Inspección o registro domiciliario sin autorización judicial.**

La inspección o registro domiciliario sin autorización judicial prevista en el artículo 7 del decreto 2002 contradice las disposiciones del artículo 17 del PIDCP y del artículo 11 de la Convención Interamericana de DDHH. Debe recordarse que en efecto, el conjunto de normas convencionales en materia penal prohíbe la penetración de las autoridades de policía en un lugar protegido por la inviolabilidad de domicilio sin autorización judicial. Un registro o inspección solo podría efectuarse en el caso que existiese una situación de flagrante delito o cuando fuera a perpetrarse un acto inminentemente reprobable. Sin embargo, en estas dos hipótesis (caso de extrema urgencia o necesidad de proteger un derecho fundamental en peligro), la inspección o registro domiciliarios constituyen una ingerencia arbitraria prohibida por los Pactos. Es importante señalar que según el artículo 343 del Código de procedimiento penal colombiano, el funcionario judicial no puede ordenar un registro que *“Cuando hubiere serios motivos para presumir que en un bien inmueble, nave o aeronave se encuentre alguna persona contra quien obra orden de captura, o las armas, instrumentos o efectos con que se haya cometido la infracción o que provengan de su ejecución, el funcionario judicial ordenará en providencia motivada, el correspondiente allanamiento y registro.”*

En este sentido, la policía judicial puede intervenir únicamente en lugares públicos, sin orden escrita de un funcionario judicial, si un delito está siendo cometido y solamente para evitar la comisión del delito.

● **Artículo 10 y 22: deberes de los extranjeros. Tránsito y permanencia de los extranjeros.**

Estos dos artículos imponen la obligación de comparecer ante las autoridades colombianas y la limitación del tránsito y de la permanencia de los extranjeros en las zonas de rehabilitación y consolidación. Estas disposiciones no son compatibles con el principio de no discriminación y viola las normas internacionales. De este modo, el Comité de Derechos Humanos de NNUU, en su opinión n° 15, relativo a la situación de los extranjeros respecto del PIDCP expone que : *“una vez que un extranjero entra regularmente en un territorio, su libertad de circulación sobre ese territorio y su derecho a salir libremente no pueden ser limitados en conformidad con las disposiciones previstas por el párrafo 3 del artículo 12. Por tanto, es necesario justificar las diferencias de trato entre extranjeros y nacionales o entre diversas categorías de extranjeros”*.

El Comité reconoce sin embargo que el Estado puede regular la entrada y la salida de extranjeros del país pero, una vez fueron autorizados a entrar, los extranjeros disponen de todos los derechos mencionados en el PIDCP.

■ **Artículo 14: regulación del derecho de circulación y de residencia.**

Este artículo prevé la posibilidad general de limitar el derecho de circulación y de residencia en las zonas de Rehabilitación y Consolidación. Refiriéndose a las disposiciones del artículo 12 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos de UN ha considerado que las medidas adoptadas en el marco de un Estado de excepción deben ser necesariamente temporales y proporcionales a la gravedad del peligro que justifique estas medidas y que en ningún caso pueden ser discriminatorias. Sin embargo, el texto del decreto 2002 comporta la posibilidad de suspender el libre derecho a la circulación y a la residencia sin que haya ningún fundamento preciso en relación con una situación determinada que implique un peligro para el Estado colombiano. Al contrario, se trata de una medida preventiva de carácter general que limita el derecho de circulación y residencia.

Es evidente que afirmar que *“el derecho de circulación o residencia podrá limitarse, mediante medidas como el toque de queda, retenes militares, indicativos especiales para la movilización, permisos especiales para el libre tránsito, circulación o permanencia restringida o prohibida de personas o vehículos en horas y lugares determinados”*, sin definir cuando ni en que circunstancias se aplicarán tales medidas no es compatible con el principio de legalidad, de necesidad y de proporcionalidad a los que antes se hacía referencia.

■ **Artículo 15: Información sobre desplazamientos en la Zona de Rehabilitación y Consolidación.**

Este artículo prevé la adopción de medidas que permitan exigir a determinadas personas que comuniquen en un plazo preventivo de 48 horas todo desplazamiento que se produzca fuera de la Zona de Rehabilitación y Consolidación donde residen habitualmente. La noción de “personas determinadas” contradice la necesidad de normas precisas, claras y no equívocas y abre la vía a la violación del principio de no discriminación. Toda excepción al principio de libre circulación debe interpretarse en el un sentido estricto y su implementación debe ser limitada por los principios generales del derecho, como la no discriminación, la proporcionalidad y el respeto de los derechos fundamentales.

Además y como sucede con el artículo 14, la ausencia de indicación sobre la situación en la que se puede exigir la comunicación de cualquier desplazamiento no permite la apreciación de la estricta necesidad de la medida, lo que contraviene una vez más el principio de proporcionalidad.

■ **Artículo 16: Desplazamientos no autorizados.**

Si no se respetan las obligaciones acerca de desplazamiento en una Zona de rehabilitación y Consolidación, la sanción correspondiente es una detención provisional durante 24 horas. Mediante este artículo, la autoridad administrativa se atribuye el poder de imponer una sanción que implica la privación de libertad sin mandato escrito de la autoridad judicial competente, lo que constituye una violación de las garantías judiciales y de procedimiento que protegen la libertad y un proceso justo.

■ **Artículo 18: Deber de informar.**

El artículo 18 del decreto 2002 introduce un deber de informar acerca de la posesión, el transporte o el uso de armas, explosivos, accesorios, municiones o equipos de telecomunicaciones. Si no se respeta esta obligación, lo que requiere una decisión administrativa, cualquier miembro de la fuerza pública (incluidas las fuerzas militares) puede proceder a un arresto preventivo, durante hasta 36 horas con el objeto de que la persona detenida sea transferida a las autoridades judiciales competentes. El artículo 18 no indica la sanción aplicable a esta infracción, lo que viola el principio de legalidad. Esta medida se encuentra en contradicción con las disposiciones del artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Además, la formulación vaga y ambigua sobre la noción de accesorios o equipos de telecomunicaciones genera dudas sobre el contenido mismo de lo que se debe informar, lo que contraviene el principio de necesidad de normas claras, precisas y no equívocas.

■ Artículo 20: Identificación.

Este artículo estipula que la persona que no disponga de un documento de identificación mientras se encuentra en una zona de rehabilitación y consolidación *“será retenida mientras se verifica su identidad y se establece que no es requerida por ninguna autoridad Judicial o de policía. En todo caso, el tiempo de retención no podrá ser superior a 24 h...”* La simple identificación de la identidad de un individuo no debe permitir que se atente a su derecho a la libre circulación, sobre todo si se considera que no se menciona que autoridad podrá proceder a esta detención. Esta medida de identificación puede ser considerada arbitraria ya que permite retener a un ciudadano durante 24h sin prever que, con anterioridad a esta detención, se deben utilizar todos los medios disponibles para proceder a la identificación.

Además, el plazo de 24h no es de ningún modo proporcional al tiempo necesario para efectuar una verificación de identidad.

■ Artículo 21: Revisión de carga.

Este artículo prevé la posibilidad de detener preventivamente a los conductores de vehículos y de cualquier otro medio de transporte que entre, circule o salga de la zona de rehabilitación y consolidación cuando exista un indicio *“que permita inferir que con la carga que transporta se pretende auxiliar a alguna organización delictiva o a sus miembros”*. Esta última indicación contradice de nuevo la obligación en materia penal de referirse a normas precisas, claras y no equívocas, ya que se asocia un indicio general y una presunción de intención delictiva.

■ Artículo 23: Utilización de bienes o servicios de particulares.

Este artículo prevé la posibilidad de obligar a una persona a ejecutar una prestación de servicios técnicos y profesionales en el caso que exista una insuficiencia de bienes oficiales para proteger los bienes derechos fundamentales o garantizar la vida y la salud de las personas. Sin embargo, el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos humanos prohíbe, incluso en situaciones donde se requieren poderes de excepción, la suspensión de la libertad de conciencia y de religión, protegida por el artículo 12 de la misma Convención y por el artículo 18 del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos. Este principio es incompatible con una necesidad de normas claras y no equívocas y con los principios de proporcionalidad y de necesidad.

La misión de Observación constata de este modo la ilegalidad de las disposiciones del decreto 2002 de septiembre de 2002 y urge al gobierno de Colombia a modificar estas disposiciones de modo que se encuentren conformes a las obligaciones internacionales.

2.2. CIVILES EN EL CONFLICTO: LOS SOLDADOS CAMPESINOS Y LA RED DE INFORMANTES

Conducido por una lógica de confrontación frontal militar con la guerrilla, el Presidente Alvaro Uribe Velez, en el marco de su programa de gobierno basado sobre el concepto de seguridad democrática, implica a la población civil como auxiliar de las fuerzas armadas. Además de la creación de una fuerza de 100 000 soldados campesinos, el Gobierno colombiano pretende establecer una gigantesca red de informadores compuesta de un millón de civiles colombianos. Estos serán elegidos después de una investigación de moralidad que permite verificar la ausencia de cualquier lazo del impetrante con la guerrilla y de cualquier registro de antecedentes penales. Cada uno de los candidatos elegidos tiene un código individual que deberá ser utilizado el momento de cada llamada y un número de teléfono específico a cada provincia, que formará para contactar un operador y dar una información en cambio de una recompensa financiera. El lunes será desde ahora proclamado *“día de recompensa”* por el gobierno colombiano: los ciudadanos colombianos que durante la semana pasada colaboraron con la fuerza pública con fin de evitar un

atentado o de permitir el arresto de un terrorista, recibieron una gratificación financiera que podría ser importante.

Sin embargo, no parece que el gobierno colombiano haya evaluado de manera seria las consecuencias de la creación de un ejército de delatores frente a los riesgos a los cuales se expone la población civil, ya ampliamente rehén del conflicto entre las fuerzas gubernamentales, la guerrilla y los grupos paramilitares y que paga un tributo pesado por esta guerra. La misión expresa sus más vivas reservas frente a la implicación directa en el conflicto de esta población civil, expuesta así un poco más a las represalias, ya que cada informador pero también sus familias se convierten en un blanco militar potencial. Además del riesgo de deriva tradicional hacia la arbitrariedad, que caracteriza cualquier política de delación como la denuncia con fines de venganza privada, nadie ignora en Colombia la extrema porosidad y complicidad que existen entre las fuerzas de orden público, tanto policiales como militares, y los grupos paramilitares. Nadie ignora tampoco la capacidad de infiltración de la policía por la guerrilla, tantas partes al conflicto susceptibles de hacer una lista nominativa de informadores. Si el gobierno colombiano da la importancia legítima al hecho de restablecer la orden y la seguridad de los ciudadanos sobre una amplia parte del territorio, que ya no controla ahora, porque es abandonada a los grupos paramilitares, guerrilleros y narcotraficantes, sin embargo este restablecimiento de la orden constitucional no podría efectuarse de ninguna manera con la utilización de la población civil como ejército auxiliar a costa de un aumento del número de víctimas civiles y de un debilitamiento aún más acentuado del lazo social, alimentado por una sospecha cotidiana recíproca de cada uno de los habitantes frente a su vecino.

Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad ?, informe de ASF- France y del Observatorio, programa realizado por la FIDH junto con la OMCT, marzo 2003, p. 11 a 14

II. Reformas que limitan LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE GARANTIA

De forma paralela a la instauración de la seguridad democrática, el presidente Álvaro Uribe Vélez se encuentra implementando las reformas anunciadas durante su campaña electoral, que se presentan principalmente en los tres textos siguientes:

- el proyecto de referéndum,
- el proyecto de reforma de la constitución sobre la administración de la justicia,
- la reforma de la Fiscalía establecida por el Acto legislativo N° 3 de 29 de diciembre de 2002.

Estas reformas cuestionan los mecanismos de control y de garantía. Además, otros métodos menos explícitos pero eficaces son también empleados, como la reducción del presupuesto destinado a determinadas instituciones.

A. El proyecto de ley que convoca a referéndum

El proyecto de ley que convoca el referéndum ha sido objeto de numerosas modificaciones, recortes y adiciones. Inicialmente, el gobierno de Álvaro Uribe Vélez deseaba cuestionar la perennidad del defensor del pueblo y de la defensa pública. Sin embargo, la importante reacción de la sociedad civil y de la Comunidad internacional limitó estos propósitos. No obstante, debe considerarse que la reducción del presupuesto de estas instituciones es susceptible de producir efectos igualmente negativos a su funcionamiento.

Actualmente, el proyecto de referéndum trata más de una quincena de cuestiones, incluyendo la reducción del Congreso a una sola cámara. En lo que se refiere a la administración de la justicia, el proyecto suprime o reduce dos instituciones esenciales:

- **Las personerías municipales**, con el pretexto de reducir gastos “lo que permitirá favorecer la inversión social”. Esta supresión supondrá dejar a las poblaciones de las zonas rurales sin

recursos y sin protección ante los abusos de los poderes locales o de agentes armados de los que puedan ser víctimas. Esta medida, combinada con el establecimiento de zonas de rehabilitación y los poderes de policía judicial que el gobierno desea otorgar a las fuerzas militares, tendría efectos desastrosos para las poblaciones más vulnerables en las zonas rurales más alejadas.

- **Las contralorías** se suprimen a nivel departamental y municipal y se conservan sólo en la forma de contraloría general de la República, que podrá solicitar apoyo en cuestiones técnicas para el control contable de las colectividades locales a fundaciones, corporaciones, universidades e instituciones de economía solidaria o empresas privadas. Además de recurrir a la privatización de mecanismos tan esenciales como el control del uso del dinero público, esta medida presenta el inconveniente de reducir las posibilidades de control en las zonas rurales con el riesgo, ya indicado, de dejar a las poblaciones más vulnerables de estas regiones solas frente a unos poderes locales mal controlados y frente a unas fuerzas armadas muy poderosas.

B. El proyecto de reforma de la administración de la justicia

El proyecto de reforma de la Constitución política en materia de administración de la justicia, cuyo proyecto de ley debe ser votado en marzo de 2003, está orientado hacia dos direcciones que corresponden a la voluntad del gobierno de Alvaro Uribe Vélez de reducir las facultades de control y de garantía de la Corte Constitucional y la independencia del poder judicial.

Este proyecto se encuentra influenciado por el actual ministro de justicia y de interior, el Sr. Londoño, que durante numerosas declaraciones públicas (desde mucho antes de que asumiese su cargo ministerial) ha criticado la Constitución de 1991, calificada de "abrigo de Arlequín", y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Debe señalarse que, debido a la fusión del ministerio de justicia y el del interior, el actual vice ministro de justicia está en posición subalterna, lo que constituye un inquietante indicio de la subordinación a la que se desea someter a la justicia respecto a las exigencias de seguridad interior, a pesar de las justificaciones presupuestarias con las que se le presenta.

La reforma en curso pretende:

- la reducción de la competencia en materia de tutela.
- la limitación de los recursos de inconstitucionalidad
- Limitar la independencia del poder judicial mediante la creación de mecanismos de control de los jueces, incluyendo una evaluación de su trabajo y la limitación de la evolución de la jurisprudencia.
- Supresión del Consejo Superior de la Magistratura

La reducción de las competencias de la Corte en materia de tutela

El proyecto de reforma reduce las competencias de la Corte en materia de tutela ya que excluye del campo de tutela las decisiones judiciales, que ya no podrán atacarse por medio de esta acción. Del mismo modo, se limita el ejercicio de la tutela para la protección de los derechos económicos y sociales a los casos en los que existe una relación directa entre el derecho económico y social para el que se pide protección y el derecho fundamental vinculado a los derechos civiles y políticos.

Según el proyecto, las acciones de tutela no pueden imponer a las autoridades públicas obligaciones que supongan una alteración de leyes, acuerdos, ordenanzas y disposiciones presupuestarias nacionales, departamentales o territoriales, lo que equivale a excluir casi completamente las acciones de tutela en materia de derechos económicos y sociales que por su propia naturaleza suponen la utilización de medios materiales con incidencia obligatoriamente presupuestal. Es importante recordar que desde su creación, la Corte Constitucional ha examinado 640.000 acciones de tutela por violación de derechos fundamentales, refiriéndose las principales reclamaciones a la seguridad social (47%) y al no pago de salarios (28%).

Las limitaciones a los recursos de inconstitucionalidad.

Estas limitaciones se presentan bajo varias formas:

- El establecimiento de un plazo de caducidad de 2 años a partir de la promulgación de la ley atacada,
- La exclusión del control de constitucionalidad sobre el contenido de decretos que declaran la existencia de estados de excepción cuyo control político incumbe al congreso,
- El establecimiento de una decisión definitiva sobre la constitucionalidad de las leyes anuales presupuestales y del plan nacional de desarrollo que excluye cualquier recurso posterior,
- La instauración de un quórum para la declaración de inconstitucionalidad de actos legislativos (a la mayoría de miembros y no de votantes).

Las violaciones a la independencia del poder judicial

El proyecto de reforma establece **mecanismos de control de la función de los jueces y de limitación de la evolución de la jurisprudencia** que violan la independencia de los miembros del poder judicial.

Las nuevas redacciones propuestas para los artículos 230, 235 y 237 de la Constitución prevén el establecimiento de reglas coercitivas para la elaboración de decisiones de jurisprudencia y la imposibilidad de revocar estas decisiones: prevén en efecto la necesidad de una mayoría calificada y de una motivación precisa para modificar la jurisprudencia y la necesidad de señalarla como tal en el dispositivo de decisiones. Estos artículos prevén, en efecto, que las jurisdicciones no podrán modificar su jurisprudencia si no reúnen en su seno una mayoría calificada (que será definida por ley) y que en la decisión debe figurar una motivación precisa. La jurisprudencia de la Corte Suprema sólo puede resultar de tres decisiones conformes, además de la del Consejo de Estado. Adquiere así un carácter obligatorio para el conjunto de jurisdicciones.

La voluntad de limitar la independencia de los magistrados en su función jurisdiccional y de establecer una elaboración de decisiones judiciales de inspiración manifiestamente tecnocrática y por consiguiente poco realista, es evidente.

Además, según el artículo 229 y 233, **el trabajo de los jueces y magistrados debe ser objeto de una evaluación** "en la forma prevista por la ley". Esta evaluación tendrá consecuencias en el mantenimiento en los cargos y en el desarrollo de la carrera judicial, lo que viola claramente el principio de inamovilidad de los jueces, que constituye una garantía de independencia y de imparcialidad. El mismo mecanismo se ha previsto para los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema⁵ y del Consejo de Estado.

La supresión del Consejo Superior de la Magistratura

Bajo pretexto presupuestario, el proyecto de reforma propone suprimir el Consejo Superior de la Magistratura. La supresión del Consejo Superior de la Magistratura deja al conjunto del cuerpo judicial sin mecanismos de defensa institucionales ante las violaciones contra su independencia y

⁵ Los riesgos existentes en relación a la independencia de los magistrados en el marco de su función jurisdiccional se ilustran en las presiones actualmente ejercidas contra la Dra. Beatriz Rivero, juez en Cartagena. La Dra. Rivero es objeto de 8 procesos penales, por motivo de prevaricato (delito cometido por jueces que en el ejercicio de sus funciones violan deliberadamente normas jurídicas en vigor). Los procesos se refieren a una acción de tutela resuelta a favor de un justiciable contra la administración de aduanas. En este caso, la jueza había constatado por vía excepcional la inconstitucionalidad de un decreto, que posteriormente fue declarado inaplicable por la Corte Constitucional. Del mismo modo, en el marco de siete decisiones que aceptaban demandas de habeas hábeas, se había declarado competente, a pesar de la existencia de un decreto que parecía excluir esta competencia, que la jueza también había estimado no conforme a la constitución, lo que posteriormente fue constatado por la Corte Constitucional. La jueza fue objeto de una detención vejatoria a la salida de su oficina ante las cámaras de televisión de Cartagena. Además, ha sufrido varios meses de detención provisional en el mismo lugar que las personas que la jueza había hecho encarcelar y se encuentra actualmente en régimen de arresto domiciliario, lo que le ha llevado a dimitir de sus funciones.

su imparcialidad.

Las funciones de presentación de candidaturas para la obtención de cargos en la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado que incumbían al Consejo Superior de la Magistratura serían asumidas por estas mismas jurisdicciones, así como por las facultades de derecho y la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Los riesgos de derivas clientelistas y corporativistas creados por esta disposición son obvios. Una parte de las funciones, reducidas, del Consejo Superior de la Magistratura serían ejercidas por el Consejo Superior de la Administración de Justicia, cuya composición deja un amplio espacio a miembros elegidos por las facultades de derecho, el ministerio del interior y de justicia y el vice-ministro encargado de asuntos judiciales y de derecho (el Consejo Superior de la Magistratura es nombrado actualmente en lo que se refiere a lo administrativo por la Corte Suprema, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado y en lo referente a lo disciplinario por el Congreso).

Esta nueva composición responde manifiestamente a un deseo del poder ejecutivo de controlar este órgano. El poder disciplinario sobre los magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema y del Consejo de Estado será ejercido por una corte disciplinaria compuesta de magistrados elegidos por las facultades de derecho.

Aquí también es obvia la búsqueda de métodos de control por órganos de origen tecnocrático y/o clientelista y que no representan la legitimidad del sufragio universal.

Por último, el proyecto atribuye a los jueces y magistrados el poder disciplinario sobre los abogados litigantes para todas sus actuaciones durante los procesos que llevan, lo que reduce la independencia profesional de los abogados

Se ha previsto la creación de colegios profesionales de abogados, lo que supondría la creación de una institución que lamentablemente no existe actualmente en el sistema judicial colombiano y que puede ser un mecanismo de protección y de independencia para los abogados.

Sin embargo, el conjunto de mecanismos considerados para reemplazar las funciones del Consejo Superior de la Magistratura, es obviamente peligroso para la garantía de los derechos fundamentales y significa una limitación en el ejercicio de sus funciones para los defensores institucionales de derechos humanos como lo son los jueces y magistrados del orden judicial.

Del mismo modo, la inspiración tecnocrática se manifiesta también en la importancia dada al arreglo de los conflictos mediante arbitraje, lo que tiene el inconveniente de no cumplir con los criterios de independencia y de gratuidad del servicio público de la justicia ya que se recurre a árbitros cuya designación es privada y cuya remuneración debe ser asumida por los justiciables.

Finalmente, el futuro de **la defensa pública** es incierto. La nueva redacción del artículo 29 de la Constitución se refiere al nombramiento de un “defensor de los pobres” sin especificar a qué corresponde esta denominación. Además, se otorga a la Procuraduría la función de velar por que la defensa se ejerza eventualmente en beneficio de los acusados ausentes. Por supuesto esto reduce a estos acusados la posibilidad de verse representados efectivamente por un abogado elegido libremente.

C. La reforma de la Fiscalía

El acto legislativo n° 3 de 19 de diciembre de 2002 modifica los artículos 116, 250 y 251 de la Constitución Política de Colombia. La modificación introducida en el artículo 251 es preocupante. Este artículo, en su nueva forma autoriza al Fiscal General a asumir directamente investigaciones y procesos “*cualquiera que sea el estado en que se encuentren*”. De este modo, el Fiscal general cuenta con un poder discrecional muy grande para poder desposeer a determinados fiscales de los casos que están llevando. Considerando los numerosos cuestionamientos tanto por parte de organismos internacionales como por parte de asociaciones de derechos humanos de la actuación del actual Fiscal General, la atribución de este poder no puede más que suscitar una gran preocupación.

La reforma de la Fiscalía prevé también la creación de un juez de garantías, lo que constituye un factor de equilibrio en el marco del proceso penal y difícilmente podría ser criticable. Esta disposición, si fuera realmente aplicada, resolvería la contradicción en la que la Fiscalía se encuentra respecto a los estándares internacionales: el hecho de disponer de funciones jurisdiccionales además de sus funciones de investigación y de acusación.

En efecto, el hecho que la Fiscalía, autoridad a cargo de reunir pruebas y de acusar y que de hecho es parte en un proceso, disponga del poder de encarcelar o de ordenar medidas de investigación que suponen violaciones a las libertades (pesquisas en la propiedad privada, interceptaciones telefónicas y del correo ordinario, etc...). La creación de un juez de garantías que se encargue de estas funciones es evidentemente un progreso. Sin embargo, esto supone que el control del juez no sea realizado a posteriori.

Por otro lado, en el marco de esta reforma de la Fiscalía se ha integrado el proyecto recurrente del gobierno colombiano de otorgar funciones de policía judicial a las fuerzas armadas. Este aspecto de la reforma ha sido introducido en condiciones discutibles de procedimiento (sin discusión previa durante un debate) y, por esto, descartado por el congreso, sin embargo, el gobierno ha manifestado su voluntad de volver a presentar esta reforma, a pesar de que esta eventualidad está claramente descartada por la constitución colombiana en aplicación de las normas internacionales relativas a la independencia y a la imparcialidad de las autoridades judiciales.

En efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado varias veces desfavorablemente sobre esta cuestión del mismo modo que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Además, la ley 684 de 2001 de seguridad nacional, que había incluido esta posibilidad, ha sido declarada inconstitucional por la Corte Constitucional. Esta medida, tras haber sido retomada en el decreto 2002 de 2002 sobre medidas de seguridad pública, nuevamente fue declarada inconstitucional en su decisión de 25 de noviembre.

El gobierno colombiano, persistiendo en su voluntad obviamente contraria a los estándares internacionales más elementales del debido proceso, ha integrado nuevamente esta disposición en el proyecto de reforma de la Fiscalía. Sin embargo, es obvio que las fuerzas armadas, es decir que los combatientes, en el marco de un conflicto particularmente agudo, no tienen de ninguna manera las calificaciones técnicas y menos aún las cualidades de independencia y de imparcialidad para llevar a cabo medidas policiales y judiciales serias y fiables capaces de servir de base a procesos penales equitativos. Estas disposiciones manifiestan una voluntad recurrente y confirmada del gobierno de descartar cualquier forma de control por parte de autoridades independientes e imparciales en las zonas más conflictivas.

Por otro lado, este proyecto no resuelve satisfactoriamente el problema de la falta de garantías de carrera a los miembros de la fiscalía y de la intervención del fiscal general en su carrera profesional, así como en el tratamiento de los procesos.

Por último, el proyecto instaura un proceso claramente acusatorio, sin tener en cuenta las condiciones de ejercicio de la defensa. Sin embargo, la equitatividad de este tipo de procesos se basa en la igualdad de medios. Por tanto, una acusación que dispone de la fuerza y de los medios del Estado para reunir pruebas debería enfrentar una defensa sólida, respetada, formada y que disponga de los medios materiales y económicos para llevar a cabo verdaderas investigaciones a favor de la defensa (búsqueda de testimonios, recopilación de pruebas, etc...). Por el contrario, no se ha pensado ni previsto nada al respecto. Mientras que este tipo de defensa es inaccesible incluso a las clases medias de los países desarrollados, sería muy improbable que fuera accesible al conjunto de ciudadanos en un país donde la mayoría de la población tiene problemas para asegurar su subsistencia. La necesidad de organizar mecanismos de acceso de las poblaciones desfavorecidas a sus derechos en el marco del proceso penal se encuentra muy alejada de las preocupaciones del actual gobierno. Además, el gobierno, bajo pretextos presupuestarios, está retirando los pocos medios destinados a la defensa pública, cuyos abogados no perciben sus honorarios desde octubre de 2002.

En estas condiciones, se teme que la implementación de un procedimiento acusatorio genere

dificultades agravadas para las personas procesadas penalmente pertenecientes a las categorías más pobres de la población, pero también para las clases medias. Por consiguiente, existe el riesgo de que se produzcan disfuncionamientos graves en la administración de la justicia en materia penal, lo que llevaría a condenas injustificadas de personas inocentes.

Informe interno de la FIDH, Noviembre 2002, p 2 a 4

CONTEXTO POLÍTICO: DE LA PAZ A LA GUERRA: NUEVA DEFINICIÓN DE LA AUTORIDAD

El 21 de Febrero de 2001, Andrés Pastrana, entonces presidente de Colombia, decidió poner fin al proceso de negociaciones de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), que había mantenido durante su mandato y que constituía uno de los principales compromisos adquiridos durante su campaña electoral. Esta ruptura había también sido provocada por la perpetración por parte de las FARC de nuevos actos terroristas.

La decisión de Pastrana fue altamente apoyada por la comunidad internacional. En Colombia, las encuestas de opinión otorgaban un 90%⁶ de apoyo a esta decisión presidencial.

Los principales candidatos decidieron pronunciarse a favor de la decisión de Pastrana, lo que les permitía ganar los votos de una sociedad que se había cansado de un proceso de paz poco transparente y sin voluntad política para avanzar en las negociaciones, y menos aún para transformar el Estado Colombiano, en el cual las violaciones de los derechos humanos, comprendidos en su integralidad, forman parte de la vida cotidiana.

El “fracaso de la paz” fue canalizado con éxito por Álvaro Uribe Vélez, candidato independiente, que consolidó su discurso electoral alrededor de la idea de presentar una “mano firme” contra las acciones de violencia generadas por la guerrilla. Este discurso le permitió alcanzar fácilmente la Presidencia de Colombia y contar con un apoyo del 75% de la población, cien días después de haber iniciado su mandato presidencial⁷ y pese a la promulgación de algunos decretos presidenciales que confrontan la vigencia de un estado de derecho y que cuestionan el respeto a los derechos humanos y la garantía de las libertades fundamentales.

¿Por qué la sociedad colombiana transforma su precedente aspiración de paz, (liderada por Pastrana) y se pronuncia abiertamente a favor de la guerra, propuesta por Uribe, como forma de eliminación de los grupos armados y solución al conflicto de Colombia?

Una primera respuesta se encuentra en el carácter “solitario” de la propuesta de negociación de Pastrana, que no propuso espacios de interlocución con la sociedad civil. Andrés Pastrana, consciente que su triunfo electoral se basó en la idea de “*ser un hombre que habla con la guerrilla*”, utilizaba el proceso de paz para mantener su popularidad o para desviar la opinión pública de otros temas, como el cuestionamiento del modelo económico implementado por su gobierno.

Pastrana propuso una negociación con las FARC y publicitó sus contactos con la guerrilla a través de los medios de comunicación. Una vez en la presidencia, definió la denominada “zona de despeje” y estableció un cronograma de negociación, que tuvo más obstáculos que avances.

Las decisiones de Pastrana fueron cuestionadas en un inicio por las Fuerzas Armadas y por las élites económicas, que manifestaron sus reticencias respecto de una eventual colaboración. El discurso de estos sectores, radical en su inicio, fue suavizándose a medida que la política del nuevo gobierno fue adaptándose a sus intereses, en particular mediante la implementación del Plan Colombia. De este modo, paradójicamente, el discurso electoral de paz que llevó a Pastrana al poder, se tradujo en una estrategia armamentista mediante la que el ejército se especializó y accedió a recursos, económicos y técnicos, nunca antes obtenidos.

⁶ “Conflicto Colombia”, Noticias Aliadas, Lima, Perú, Mayo del 2002

⁷ Pérez Diego: “Colombia: análisis al futuro, escenarios y tendencias, Bogotá, Colombia, Noviembre del 2002

La propuesta de paz no fue una “Política de Estado” que incluyera a todos los sectores sociales colombianos y generara un real proceso democrático. No se trató de un proceso orientado a eliminar las principales causas del conflicto de Colombia, y a restaurar la esperanza de colombianos y colombianas en un Estado que los incluyera en los procesos de diseño de las políticas sociales y económicas que deben regir en un verdadero Estado Social de Derecho, como se define Colombia en la Constitución de 1991.

Al contrario, lo más destacado en el ámbito público de las negociaciones fueron los frecuentes fracasos, presentados en los medios de comunicación de forma fragmentada, con poco seguimiento y contextualización.

Aquí se encuentra una segunda explicación de esta paulatina transformación de la opinión pública colombiana y el éxito del discurso bélico: la cobertura de los medios de comunicación en Colombia.

La sociedad colombiana es una sociedad mediatizada. Por tanto, la construcción de la opinión pública se basa en parte en los escenarios que presentan los informativos, *“construidos desde la existencia de actores armados que han generado relaciones de complicidad en los medios, motivadas principalmente en la intimidación: por un lado existen amenazas explícitas de la guerrilla y paramilitares contra la vida de periodistas; por otro lado existe la injerencia de funcionarios gubernamentales, quienes impiden comunicar libremente, con la excusa de proteger el interés público. A estos escenarios se suman las políticas de autocensura introducidas por los dueños de los medios”*⁸

Según una encuesta realizada por el Observatorio de Medios de la Universidad de Sabana, el 80% de periodistas consultados consideran inevitable la censura, lo que impide el desarrollo del debate y del análisis acerca de la compleja realidad socio-económica colombiana y las dicotomías existentes entre el modelo económico implementado y los derechos sociales, económicos y políticos. De este modo, se privilegian las noticias sobre el conflicto armado, presentado como el principal factor que impide los cambios sociales, políticos y económicos necesarios para la vigencia de los derechos humanos en Colombia.

Según esta misma fuente *“El 74% de periodistas encuestados/as por el Observatorio de Medios de la Universidad de Sabana, creen que utilizan pocas expresiones que contribuyen a la convivencia social. Además, el 80% de periodistas no creían y no creen en los diálogos de paz y los procesos de negociación gobierno-guerrilla. Con estos antecedentes es comprensible que los/as propios comunicadores/as terminen escribiendo sus notas con la idea de que Colombia no tiene otra opción que la guerra generalizada”*⁹

De acuerdo con este documento, 450 periodistas cubren el conflicto armado, ocupando un 60% de los espacios informativos existentes. Además debe considerarse el impacto negativo de la constante desaparición de medios alternativos y locales¹⁰. Por tanto, la sociedad colombiana se encuentra saturada por noticias que cuestionan los procesos de diálogo y extrapolan las posiciones de los actores armados. Es entonces comprensible el cambio en la opinión pública colombiana y la aceptación de la propuesta bélica del entonces candidato presidencial, Álvaro Uribe, y su posterior llegada al poder.

El tercer elemento que configuró la opinión pública colombiana fue el discurso de Álvaro Uribe, que no sólo polarizó el debate político a las concepciones de guerra y paz, sino que definió la

⁸ En Colombia, varias organizaciones de investigación en comunicación están analizando los medios de comunicación y su injerencia en el actual criterio de la opinión pública, cabe destacar algunos criterios, como el presentado aquí, surgidos en documentos y debates organizados por el Proyecto Latinoamericano de Medios de Comunicación de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung. Para más información ver <http://www.ildis.org.ec/proyecto.htm>.

⁹ Ortiz, Leiva Germán: “La libertad de informar en Colombia: entre la censura y la autorregulación”, (www.saladeprensa.org/art35.html) abril 2002

¹⁰ Solo en lo que se refiere a televisión, “En Colombia existían en 1995 nueve noticieros; en 2002 solo quedan cuatro informativos – Caracol, RCN, Noticias Uno y C&M”, según lo anota Omar Rincón y Marta Ruiz, en su estudio “Bajo todos los fuegos”, FESCOL, Bogotá, Colombia, Agosto, 2002

guerra como una necesidad (con una alta probabilidad de éxito), si era conducida con “mano firme” y “restaurando el principio de autoridad”.

Según Álvaro Uribe, el proceso de paz fue una política de un gobierno débil. Este proceso socavó el principio de autoridad e hizo de los grupos armados los principales protagonistas políticos de la historia sangrienta que vive Colombia.

La sociedad colombiana vivió el fracaso de las negociaciones de paz pero no pudo analizar sus causas. se vio enfrentada a la dicotomía “autoridad-debilidad” y optó por la autoridad y se decidió por un candidato presidencial sin conocer su programa ni los futuros efectos de su política.

El principal movimiento de guerrilla en Colombia: las FARC formularon exigencias inaceptables que hicieron imposible que se retomase el diálogo, como la desmilitarización de la zona sur del país (departamentos de Caquetá y Putumayo) donde se encuentran concentradas más de la mitad de las 150.000 has de coca cultivadas en el país.

Una vez iniciada la gestión de Álvaro Uribe Vélez, el “principio de autoridad” se expresó en un constante ataque a las organizaciones sociales, en la implementación de normas (a través de decretos presidenciales), contrarias a los principios fundamentales de respeto y vigencia de los derechos humanos y en la persecución a sindicalistas, en un aumento de casos de allanamientos ilegales, desapariciones forzadas y asesinatos. Paradójicamente, en noviembre de 2002, cuando se cumplían cien días del nuevo gobierno, Álvaro Uribe tenía a su favor a un 75% de la población; las limitaciones a ciertas libertades civiles contaban con la aprobación de un 71%¹¹ y la política de ampliar la guerra hacia sectores de la sociedad civil, a través de la denominada “Red de Informantes” era aprobada por un 84%¹². Se trata de la misma sociedad que hace pocos años organizó en el pasado una serie de multitudinarios actos para evitar la ampliación del conflicto y la forzada participación de la sociedad civil.

2. Administración de la justicia o de la impunidad

Informe de misión de la FIDH junto con Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1988, p. 29 a 30.

LES FORCES MILITAIRES.

Observons simplement que les services de renseignement dit du "DAS", normalement directement rattachés à la Présidence de la République, semblent dans les faits agir directement en relation, voire même en dépendance directe avec les services militaires.

Les services de renseignement du "DAS" sont composés, pour grande partie, d'anciens officiers de l'armée, anciens officiers dont certains témoins rappellent qu'ils composent également les escadrons de la mort.

Observons également que les forces militaires traditionnelles disposent d'un corps particulier dénommé 8-2. organisme très souvent mis en cause par les différents témoins rencontrés. comme responsable d'assassinats et de disparitions politiques.

Des témoignages concordants font état, notamment dans les régions agricoles, de crimes politiques commis par des groupes para-militaires, voire même par les forces dites 8-2, sous les yeux des services de Police Judiciaire, services de police qui dans de telles circonstances sont accusés, ni plus ni moins, d'être les complices objectifs desdites exactions.

¹¹ idem 2

¹² idem

S'il est un fait incontestable, à savoir l'existence de membres éminents des services de police ou des services militaires qui entendent oeuvrer dans le respect des principes démocratiques essentiels édictés par la Constitution colombienne, force est de reconnaître que les services de police sont en partie « gangrénés » par l'idéologie de la sécurité nationale qui, de ce fait, constitue un véritable ciment idéologique conduisant naturellement les services de police, les services militaires, voire certains groupes d'auto-défense, à agir la main dans la main.

C) -LA JUSTICE PENALE DISCREDITEE.

c.1) -Incapacité à poursuivre et à récrimer les auteurs des violations des Droits de l'Homme: Organisation et fonctionnement.

.Justice pénale de droit commun

La justice pénale de droit commun colombienne est organisée sur la base pour l'essentiel du Code Pénal Napoléonien.

Dans le principe, les Juges sont dépendants du pouvoir politique. Il existe une véritable juridiction de jugement parallèlement à une juridiction d'instruction, dite "Instruccion Criminal", juridiction d'instruction qui n'est saisie qu'après qu'elle ait été désignée par la Procuraduria locale chargée de recevoir les plaintes des victimes.

De l'ensemble des témoignages recueillis, que ce soit à Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, il est constant que la Procuraduria soit vécue par les victimes des différentes violations des droits de l'homme, comme un « simple bureau d'enregistrement des plaintes ».

Aucun témoignage n'a été recueilli quant à l'existence d'un membre, qu'il soit des groupes paramilitaires, des groupes d'auto-défense civils, de la police judiciaire, qui ait été poursuivi, arrêté et condamné par la juridiction pénale de droit commun.

.Justice Pénale militaire

La justice pénale militaire est organisée par le Code Pénal et le Code de Procédure Pénale militaire. L'article 170 de la constitution colombienne prescrit que les tribunaux militaires sont compétents pour juger des délits commis par les militaires en service actif, en relation avec le même service.

Les juristes consultés à plusieurs reprises en Colombie, sont tous unanimes pour considérer que la Cour Suprême a donné à cet article une jurisprudence des plus extensives.

Les dernières prescriptions légales, en vigueur ainsi que le Code de Procédure Pénale militaire, permettent également aux Tribunaux militaires de se saisir des faits reprochés aux groupes d'auto-défense, qu'ils soient civils ou militaires, dès lors que ces faits auraient été commis dans le cadre de la collaboration "naturelle" qui est la leur, selon le décret de 1969, avec le pouvoir militaire.

La justice militaire est également compétente pour statuer sur les délits commis par des personnes susceptibles d'être assimilées à la guérilla, selon les récentes dispositions légales.

Là encore, le contrôle de la Cour Suprême a été relâché, et de nombreux témoignages sont concordants pour considérer que la justice pénale militaire a tendance à absorber la justice pénale de droit commun.

Les droits de la défense sont inexistant dans la mesure où la présence d'un avocat n'est pas obligatoire, et les prescriptions exorbitantes en matière de garde à vue (durée 10 jours), et en matière de détention provisoire (qui devraient être appliquées en priorité aux militaires poursuivis pour différents délits ou crimes) sont en priorité appliquées à tous ceux qui directement ou indirectement sont susceptibles de se voir reprocher des faits de complicité avec les agissements de la guérilla.

Informe de misión de la FIDH junto con Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1988, p. 31 a 32.

2-Impunité Quasi totale des auteurs de crimes ou délits

Justice pénale de droit commun

La justice montre tout d'abord un très grave déficit en moyens et en hommes. Elle souffre aujourd'hui d'un discrédit quasi total, l'ensemble des témoins rencontrés marquant une défiance définitive vis à vis de leur propre autorité judiciaire.

Cette absence de moyens se cumule, non seulement avec l'absence de collaboration des services de police, comme nous l'avons déjà signalé, mais avec l'impossibilité dans laquelle se trouvent les témoins ou les victimes des différentes violences politiques, de faire connaître à la justice les informations qu'ils recueillent.

En effet, les témoignages sont tous concordants sur les points suivants:

-Lorsqu'une plainte a été déposée auprès de la Procuraduria, et dès qu'un témoin s'est fait connaître par écrit, il est systématiquement lui-même victime de différentes menaces téléphoniques ou physiques.

-Dès lors qu'un témoin, voire même une victime, a fait connaître ses coordonnées ou plus encore a déposé directement auprès des services de police judiciaire, l'enquête qui devait alors être dirigée exclusivement contre les auteurs des violences politiques, se retourne contre les témoins et contre les victimes.

Il semble que le dévoiement de la justice soit encore plus net dans les régions isolées et surtout agricoles.

Par exemple, différents témoignages recueillis auprès d'indiens de la région de Popayan ont fait état d'arrestations et de disparitions de ceux ou de celles qui avaient eu "l'inconscience" de venir déposer plainte ou de témoigner à l'encontre des membres des groupes d'auto-défense civils ou militaires, des militaires, voire même des policiers.

Certains juges font également l'objet de menaces, et semble-t-il aucune protection de quelque nature que ce soit n'existe à leur égard.

Il semble qu'aujourd'hui, seule la protection des personnes placées au plus haut niveau de l'Etat soit assurée. Nous formulons cependant le souhait qu'elle soit réellement efficace, car nous ne pouvons oublier l'assassinat en Janvier 1988 du Procureur Général de la Nation, le Dr Carlos MAURO HOYOS.

Quoi qu'il en soit, les différents acteurs du pouvoir judiciaire rencontrés n'ont pu dissimuler un seul instant le sentiment d'impuissance absolue dans lequel ils se trouvent, pour poursuivre et réprimer les auteurs des violations des droits de l'homme.

Justice pénale militaire

La Commission peut observer suite aux témoignages recueillis, que pour l'instant, en Colombie, aucun militaire ou membre d'un groupe para-militaire n'a été poursuivi, puis condamné par la justice pénale militaire pour des faits constitutifs de violation des droits de l'homme.

Il est à noter que les moyens étroits dont disposent les victimes et donc les parties civiles, dans le

cadre du procès pénal militaire. sont des plus réduits, puisqu'il ressort de l'article 543 du Code de Procédure Pénal militaire que la partie civile n'est pas habilitée à contester une décision de non-lieu intervenant au profit d'une personne poursuivie par la justice pénale militaire.

Il existe donc aujourd'hui en Colombie, un gouffre de plus en plus considérable entre les victimes de violations des droits de l'homme, et une justice en qui, plus que jamais, personne n'a confiance, et qui malheureusement démontre chaque jour son incapacité absolue à poursuivre, réprimer et condamner les auteurs des violations des droits de l'homme.

Le rapport du Procureur délégué auprès du Ministre de la Défense, établi à la suite des plaintes extrêmement circonstanciées déposées par Monsieur Jaime PARDO LEAL le 2 Juin 1987, est sur ce point éloquent quand à l'impuissance de la justice Colombienne.

Le Procureur, rattaché au Ministère de la Défense, que la Commission a pu rencontrer, nous est apparu comme un homme à priori décidé, déterminé à châtier, réprimer tous les militaires qui se rendraient coupables de forfaits.

Beaucoup d'insistance a été mise pour expliquer que son pouvoir est un pouvoir strictement administratif, et que, s'il avait eu l'occasion de prendre des mesures de blâmes, d'avertissements ou de suspension à l'encontre de certains militaires, il n'avait pas les moyens par lui même de contraindre la justice pénale militaire à poursuivre ceux qui se rendraient coupables de crimes ou de délits.

Malheureusement, la Commission est dans l'obligation de constater que l'esprit corporatiste inhérent à toute institution militaire, l'imprégnation de l'idéologie sécuritaire, la démission ou plutôt le sentiment d'impuissance dans lequel se trouvent la Justice et le Pouvoir civil en général, contribuent largement à maintenir une impunité quasi-totale.

La société colombienne constate chaque jour:

- L'existence d'une justice pénale qui ne fonctionne pas,
- L'existence de groupes para-militaires et de personnes physiques qui malheureusement font fonctionner en toute impunité une justice "privée" ou "parallèle" qui, elle, fonctionne remarquablement.

La liberté la mieux protégée aujourd'hui en Colombie, reste la liberté de tuer et d'assassiner .

4. -CONCLUSIONS SUR LES INSTITUTIONS JUDICIAIRES.

L'examen du fonctionnement des institutions judiciaires en Colombie conduit à relever deux paradoxes essentiels.

Le premier réside dans le fait que, tout à la fois, le peuple Colombien est incontestablement un peuple épris de l'idée de justice, amoureux de l'idée d'Etat de Droit, et fier, très légitimement d'ailleurs, de s'être doté de la première Constitution d'Amérique Latine.

Dans le même temps, il semble avoir totalement perdu confiance en sa justice.

Le second paradoxe réside dans la cohabitation d'une justice pénale de droit commun qui fait aujourd'hui, malheureusement, la démonstration de son incapacité à poursuivre ou condamner les auteurs de violences politiques, et d'une justice pénale militaire qui, si elle fait la même démonstration, tend par différents textes dérogatoires à absorber une partie de plus en plus importante du contentieux pénal.

Les institutions judiciaires colombiennes reflètent parfaitement l'existence en Colombie d'une fracture qui traverse tant la population que le Gouvernement civil, et également les institutions.

Cette fracture est exprimée parfaitement par la co-existence, d'une part de normes

constitutionnelles, de textes généraux de droit commun (code pénal, code de procédure pénale), d'autre part d'un code de procédure pénale militaire, et plus généralement de textes dérogatoires souvent pris par décrets qui, comme bon nombre d'avocats et juristes l'ont fait observer en Colombie, sont tout à fait contradictoires avec les normes constitutionnelles et les textes de droit commun.

Ainsi il est possible, et c'est le sentiment de la Commission, de considérer que l'effritement de l'Etat de Droit, tel qu'il peut être constaté en Colombie, explique en partie l'impunité quasi absolue dont bénéficient les auteurs de violences politiques.

Colombia: ¿Administración de la justicia... o de la impunidad ?, informe de ASF- France y del Observatorio, programa realizado por la FIDH junto con la OMCT, marzo 2003, p. 29 y 30

IV Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Después de la ruptura del proceso de paz entre las FARC y el gobierno colombiano en febrero de 2002, y en un contexto de continua degradación de los métodos utilizados por los actores armados que originan violaciones masivas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH), el nuevo gobierno colombiano se orienta hacia una política autoritaria que lo lleva a promover proyectos de reformas constitucionales y legislativas que reducen las garantías de independencia y las capacidades de acción de los defensores institucionales de derechos humanos.

Esto se traduce en el proyecto de suprimir las personerías municipales y los organismos de control de las colectividades locales, la reducción de la competencia de la Corte Constitucional y del alcance de la acción de tutela.

La planeada supresión del Consejo Superior de la Magistratura, el establecimiento de mecanismos que reducen la libertad y la evolución de la jurisprudencia, la supresión de los medios de la defensoría pública y los renovados intentos de otorgar poderes de policía judicial a las fuerzas armadas amenazan el acceso a una justicia independiente, imparcial y las garantías del debido proceso

Estas amenazas legislativas agravan la situación ya deteriorada de los defensores de derechos humanos que ejercen en el ámbito judicial.

Esta degradación se ha traducido en el desmantelamiento de hecho de la unidad de derechos humanos de la Fiscalía con la revocación (o la renuncia forzada) de sus miembros más antiguos o los más experimentados y los más comprometidos en la lucha contra la impunidad. El retiro de algunos procesos que cuestionaban la jerarquía militar a los fiscales que los habían dirigido, el cuestionamiento público de su competencia, y las instrucciones verbales de no investigar a oficiales de alto rango sin consultar al fiscal general han originado un clima de desaliento entre los que han seguido en sus puestos.

Esta situación se ha agravado con las amenazas, con frecuencia ejecutadas, que pesan sobre la seguridad física de los miembros de la Fiscalía y del Cuerpo Técnico de Investigaciones y han obligado a muchos de ellos al exilio dada la precaria protección acordada al personal amenazado y a su retiro en caso de revocación o de renuncia. Esta fragilización pesa mucho sobre un grupo profesional que sufre desde hace muchos años agresiones muy graves de actores armados la mayoría de las cuales permanecen impunes.

Igualmente sucede con los abogados, y desde hace poco, con los defensores públicos que han sufrido muchos asesinatos o desapariciones forzadas en completa impunidad.

Están especialmente expuestos los abogados que asumen la defensa penal de acusados vinculados al conflicto armado, de víctimas de derechos humanos y del derecho internacional

humanitario, pero también los que intervienen en los ámbitos del derecho laboral, de los conflictos de tierras o que se enfrentan a los poderes locales vinculados al paramilitarismo.

Esto reduce las posibilidades de acceso de los colombianos más vulnerables al conocimiento y a la defensa de sus derechos más elementales, especialmente en las zonas más conflictivas, las que se encuentran bajo control exclusivo de actores armados, particularmente en las zonas más retiradas del país.

Recomendaciones

La FIDH, la OMCT y ASF Francia recomiendan al gobierno colombiano:

- Mantener en vigencia las garantías previstas por la Constitución de 1991 especialmente en cuanto a la competencia de la Corte Constitucional y al alcance de la acción de tutela.
- Mantener en vigencia el Consejo Superior de la Magistratura como órgano de gestión de las carreras y del ejercicio del poder disciplinario respecto a los jueces, magistrados y miembros de la Fiscalía, para garantizar su independencia y su imparcialidad.
- Organizar mecanismos que garanticen la independencia y la imparcialidad de los miembros de la Fiscalía, mediante garantías de carrera y una plena autonomía en el manejo de las investigaciones y resoluciones de los casos.
- Establecer mecanismos que permitan la igualdad efectiva de armas entre la defensa y la acusación en el marco de un proceso penal, especialmente reforzando los medios materiales y económicos de la defensa pública.
- Renunciar a otorgar poderes de policía judicial a los miembros de las fuerzas armadas.
- Establecer instituciones profesionales independientes que administren la carrera profesional de los abogados litigantes y ejercen el poder disciplinario.
- Afirmar públicamente la legitimidad de la función de defensa como definida por los Principios Básicos relativos al papel de los abogados adoptados por la Asamblea de las Naciones Unidas en septiembre de 1990 en la Habana.
- Garantizar el acceso de los abogados a los lugares en donde se encuentran sus clientes en condiciones aceptables de seguridad.
- Garantizarles en las mismas condiciones el acceso a los expedientes en cualquier lugar en que se encuentren inclusive en instalaciones militares.
- Establecer un programa específico de protección de los miembros de las profesiones judiciales incluyendo medidas de seguridad adaptadas al tipo de amenaza de la que son objeto.
 - Establecer un programa específico de investigaciones para superar la impunidad de las agresiones más graves cometidas contra los miembros de las profesiones judiciales.
 - Respetar e implementar la Declaración sobre defensores de derechos humanos adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998.
 - Invitar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la Independencia de jueces y abogados a realizar una visita en Colombia, con el objeto de contribuir a la garantía de la independencia de la administración de la justicia y el libre ejercicio del derecho de la defensa.

Finalmente, la FIDH, la OMCT y ASF Francia recomiendan a los órganos de control de la Fiscalía (la Procuraduría y el Consejo Superior de la Judicatura) que inicien una investigación sobre las posibles irregularidades cometidas por miembros de la jerarquía de la Fiscalía contra la independencia, equidad y eficacia del funcionamiento de esta institución y en particular de la Unidad de Derechos Humanos.

Colombia : Juges Anonymes, Justice Aveugle, Rapport de Mission de la FIDH, décembre 1996, p 25 à 32.

En effet, en ce qui concerne tout d'abord la protection des magistrats désignés au titre de la

procédure de Justice régionale, si les magistrats interrogés par la Mission d'Enquête ont souligné que, par l'anonymat mais aussi par leur statut privilégié au plan financier (*salaires mensuels portés à environ 2200 \$ au lieu de 1 500 \$*), ils avaient le sentiment d'être mieux protégés et plus à l'abri de la corruption, cependant, l'infiltration des narco-trafiquants à tous les niveaux de l'Administration -tant gouvernementale que législative ou judiciaire- ôte toute réalité à cet anonymat. La Mission a pu constater que ces narco-trafiquants ont la capacité d'identifier très rapidement les Juges agissant prétendument sous couvert d'anonymat. Dès lors, et si on relève une diminution certaine du nombre de Juges et de Fonctionnaires assassinés depuis 1990 (*période de 1980 à 1990 : 220 assassinats -période de 1990 à 1995 : 12 assassinats*), cette diminution -que la Mission se doit de relever- ne saurait être imputée à la seule procédure de Justice régionale car d'autres facteurs expliquent ce processus et, notamment, la modification des méthodes du CARTEL DE CALI, organisation de narco- trafiquants disposant actuellement d'une influence prépondérante au sein des narco-trafiquants au détriment du CARTEL DE MÉDELLIN et recourant moins systématiquement à l'assassinat de fonctionnaires ou judiciaires, au profit de méthodes moins spectaculaires, même si elles demeurent tout aussi illégales. On en voudra pour preuve la baisse concomitante du nombre de policiers assassinés qui est sans rapport avec la Justice régionale.

A l'aune de l'autre objectif que s'était fixé la Justice régionale -lutter contre la guérilla, le terrorisme et les narco-trafiquants, et plus généralement contre la violence ébranlant gravement la société colombienne- l'échec est flagrant. Les groupes de la guérilla non seulement maintiennent mais développent leur présence sur le terrain (*entre 1991 et 1994, augmentation des F.A.R.C. de 28 %, de l'E.L.N. de 51 % et de la branche dissidente de l'E.P.L. de 45 %*)² et les affrontements récents, extrêmement violents, ayant opposé l'armée à la guérilla, témoignent de l'incapacité de la Justice régionale à mettre un terme, ou à tout le moins, à réduire sensiblement les actions de la guérilla, la solution du conflit à ce niveau n'étant certainement pas judiciaire mais politique. En ce qui concerne les narco-trafiquants, l'échec est tout aussi patent: leur impact est loin d'avoir diminué et leur pénétration dans les sphères gouvernementales et parlementaires ne fait que croître, illustrée actuellement par la mise en cause personnelle du Président Ernesto SAMPER, accusé d'avoir financé sa campagne électorale avec des fonds provenant des narco-trafiquants. Selon certaines estimations, le niveau de leur activité d'exportation a certes été affecté, mais le montant total de ces activités n'a pas diminué. Les résultats obtenus dans la lutte contre les organisations de narco-trafiquants -en particulier, l'élimination ou la capture des chefs de ces organisations- a bien affecté l'infrastructure des cartels les plus connus -notamment celui de MEDELLIN- mais non la capacité opérationnelle des structures intermédiaires. Au surplus, les captures et le démantèlement d'infrastructures opérationnelles et de communication sont le résultat d'opérations soigneusement élaborées, minutieuses et précises, menées par les forces de police, mais ne sont pas le fruit de la capacité d'investigation de la Justice régionale.

Cette Justice régionale apparaît d'autant moins apte à lutter contre la violence en général en Colombie qu'elle n'affecte nullement, la violence engendrée par les groupes paramilitaires à l'origine d'un véritable terrorisme paramilitaire déjà exposé dans le cadre de l'introduction du présent rapport, et qui constitue le facteur le plus important actuellement des violations massives et renouvelées des Droits fondamentaux en Colombie. Or, ces groupes paramilitaires, légalisés directement par l'organisation de coopératives de défense, continuent à agir en toute impunité car bénéficiant souvent de la protection des militaires sous couvert desquels ils agissent, pour se livrer à des assassinats collectifs ou individuels, visant notamment des responsables politiques et élus de l'opposition, des dirigeants associatifs ou syndicaux. A ce dernier niveau, par contre, la Justice régionale s'avère constituer un instrument redoutable et dangereux dans le but d'éliminer toute forme d'opposition ou de protestation sociale.

La Mission a d'ailleurs constaté que la quasi-totalité des autorités gouvernementales ou judiciaires, ou des représentants des Associations rencontrés lors de la Mission, ont dénoncé l'inefficacité de la " *Justice régionale* " et la violation par ce type de procédure de Droits fondamentaux.

Dans ces conditions, la Mission d'enquête, si elle comprend et partage la double préoccupation de l'État colombien de protéger efficacement ses Magistrats et de mettre en place des structures judiciaires permettant de lutter contre la violence et l'impunité, conclut cependant à l'incompatibilité absolue du maintien de la procédure judiciaire d'exception dénommée " *Justice régionale* " avec les principes régissant l'organisation politique de la société colombienne se définissant comme étant une Démocratie et à l'inefficacité avérée d'une telle procédure.

7°- Le juge de la Juridiction régionale doit jouer un rôle de gardien des Droits fondamentaux au cours du procès et, en particulier, contrôler tous les actes de procédure qui concernent les Droits de l'Homme.

8°- La liberté comme règle et la privation de liberté comme exception: les abus en matière d'emprisonnement préventif sont tels dans le cadre de la Justice régionale que, lorsque le jugement définitif est prononcé, le justiciable a déjà purgé une longue peine anticipée suite aux mesures préventives dont il a fait l'objet. Une inversion de cette pratique est nécessaire concernant cette Juridiction: la liberté conditionnelle doit être la règle et la prison l'exception. Le fait que la situation inverse prédomine, viole le principe de la présomption d'innocence; de telles peines préventives sont inacceptables dans un Etat de Droit, digne de ce nom.

9°- Caractérisation des infractions et des sanctions pénales: comme nous l'avons démontré dans ce rapport, la définition des infractions pénales est vague et ambiguë, ce qui est contraire au principe de légalité et permet une application de sanctions pénales à des personnes qui sont en réalité complètement étrangères aux délits définis.

10°- Suppression des *Fiscalías* déléguées auprès d'unités militaires. L'exercice même de la fonction de juge ne peut s'accommoder de l'installation des *Fiscalías* dans des locaux appartenant à la police ou à l'armée. C'est en particulier incompatible avec le principe de séparation des pouvoirs dans un Etat démocratique de droit.

11°- Effectivité des Droits de la défense: les entraves faites à ces Droits, qui ont été dénoncées dans le présent rapport, doivent être supprimées et ces Droits fondamentaux de l'accusé doivent être effectifs et renforcés.

12°- Introduction du principe du contradictoire dans le procès: tant le justiciable que ses défenseurs doivent pouvoir produire des preuves à décharge contestant les preuves à charge qui sont formulées à son encontre. Ce droit à un débat contradictoire au cours du procès est fondamental. Les juges et les *Fiscales* doivent réfuter les preuves qui ont été obtenues de manière illégale en violation des Droits fondamentaux.

13°- Le respect de la dignité des accusés et des personnes condamnées: des mécanismes doivent être créés pour que les Juges et les *Fiscales* garantissent les Droits fondamentaux et sanctionnent les responsables d'actes de torture, de traitements -cruels, inhumains et dégradants contre les prévenus. Bien que ce ne soit pas l'objet de ce rapport, nous nous devons de signaler que tous les prisonniers -avec lesquels nous nous sommes entretenus à la prison" *modèle*" de BOGOTA- ont affirmé avoir été torturés pendant leur détention.

14°- La mise en oeuvre de la Commission 1290 qui a pour objet le suivi des recommandations, effectuées par l'Organisation des Etats Américains, lesquelles rappellent notamment que l'application de la procédure de la Justice régionale ne doit pas être utilisée afin d'élimination de

toute opposition politique et de toute forme de protestation sociale, quelles qu'elles soient.

3. Denuncia de las actividades criminales de los grupos paramilitares

Informe de misión de la FIDH, 1982, p 6 y 7.

III. Sécurité des prisonniers politiques libérés et activités des groupes paramilitaires.

L'insécurité des prisonniers politiques libérés en vertu de la loi d'amnistie est liée à l'activité des groupes paramilitaires.

Le plus important de ces groupes est le MAS (muerte a Secuestradores). Fondé au mois de décembre 1981, à la suite d'une réunion de 223 responsables de la Mafia, à CALI, ce groupe se fixe pour mission d'exécuter toute personne compromise dans les actes de sequestration.

Le Comité permanent de défense des Droits de l'Homme publia le 15 novembre 1982 un document récapitulatif des activités du M.A.S. depuis le mois de décembre 1981. Ce document fait état des chiffres suivants: .

-96 assassinats

-46 personnes torturées

-65 cas de séquestration

-parmi les personnes visées figurent 38 dirigeants d'organisations syndicales ou populaires ainsi que 63 paysans.

Divers éléments et indices permettent d'envisager l'hypothèse suivant laquelle 'le M.A.S. bénéficierait du soutien et entretiendrait des relations avec certains services secrets colombiens. Suivant les informations recueillies, le M.A.S. agirait en effet avec la logistique d'un groupe paramilitaire, et semblerait remarquablement informé sur les activités des mouvements d'opposition politiques et syndicaux.

Le cas de Camilio RESTREPO, tué le 10 août 1982, confirme cette thèse. Ce dernier a en effet été arrêté le 9 août 1982 par des personnes déclarant appartenir au M.A.S. puis remis au F2, service secret de la police colombienne, afin d'y être interrogé. Relâché le 10 août suivant, Camilio RESTREPO est assassiné devant sa mère, à la sortie de la caserne où il était détenu, par un inconnu probablement informé de la libération de la victime.

De nombreux autres exemples tendant à démontrer l'activité complice et conjointe du M.A.S. et du F2 nous ont été rapportés notamment par les familles de personnes disparues.

Actuellement, 65 de ces disparitions ont été dénombrées et certains parents de disparus auraient été directement convoqués par le F2, telle la famille d'Orlando et Edgar GARCIA VILLAMIZAR, enlevés respectivement en date des 4 mars et 18 août 1982.

La multiplication de ces disparitions et enlèvements provoque une inquiétude légitime des autorités colombiennes, dans la mesure où de telles pratiques se sont considérablement développées en Amérique du Sud depuis plusieurs années.

Cependant l'imbrication des intérêts entre la Mafia, certains services secrets de la police et de l'armée, et des mouvements d'extrême droite rend difficiles les investigations ordonnées par le Président Belisario BETANCUR, afin de mettre un terme aux activités de ces groupes paramilitaires. Le Procureur Général, le Docteur Carlos JIMENEZ GOMEZ chargé de ces investigations doit prochainement déposer un rapport.

On peut craindre qu'à ce niveau un éventuel échec des autorités gouvernementales colombiennes incite certaines forces politiques à utiliser des organisations paramilitaires pour déstabiliser le s et entraver ainsi la démarche pacificatrice entreprise par le President BETANCUR.

Informe de misión de la FIDH y Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1998, p. 25 a 27.

2.LE SYSTEME JUDICIAIRE: INCAPACITE DE L'ETAT A GARANTIR LA PROTECTION DES DROITS FONDAMENTAUX DES CITOYENS.

A- DES GROUPES LEGAUX D'AUTODEFENSE, DES VIOLENCES LEGALISEES.

Les groupes d'autodéfense sont légaux en Colombie. Il apparaît, dans l'histoire de la Colombie depuis la fin de la seconde guerre mondiale, une volonté progressive des groupes d'autodéfense à bénéficier d'un support légal leur permettant d'exister d'une façon parfaitement institutionnelle.

Sommairement, on peut considérer d'une part que la défiance d'une certaine façon naturelle et instinctive envers le pouvoir coercitif et centralisateur de l'Etat, et d'autre part le caractère endémique de la guérilla, ont conduit rapidement à la multiplication de groupes d'auto-défense. Ces groupes d'auto-défense ont également été l'expression de la volonté populaire dans certains secteurs, notamment dans les régions isolées de la Colombie, de lutter contre le banditisme et la grande délinquance.

Un premier pas législatif a été franchi avec la loi n° 48 de 1968 votée sous le gouvernement de LLERAS RESTREPO, qui permet la distribution à des personnes privées d'armes à feu, sous le contrôle de l'Etat.

Cette loi devait trouver un aboutissement définitif, car constitutionnel, dans l'article 48 de la Constitution, article modifié ultérieurement par le décret 2760 de 1981, lequel dispose que la distribution d'armes peut être effectuée sous le contrôle des autorités à diverses occasions.

La loi 48 reste toujours en vigueur et prescrit également en d'autres dispositions, et notamment en son article 33, paragraphe 3:

" Le Ministère de la Défense Nationale pourra, quand il l'estimera convenable, et via des commandements autorisés, déclarer propriété privée les armes considérées comme usage privé des forces armées."

L'institutionnalisation définitive des groupes d'auto-défense voit son expression décisive dans la publication de la Disposition du Commandement Général des Forces Armées n° 005 du 9 avril 1969, spécialement dans son article 185 portant sur l'organisation des groupes militaires d'auto-défense, et surtout dans son article 186 Sur l'organisation des groupes d'auto-défense civils.

Cette disposition est motivée par le souci de définir les circonstances et les conditions dans lesquelles des personnes privées peuvent assister des militaires dans le cadre d'opérations anti-guérilla.

a) -Les groupes d'auto-défense militaires

Il est prescrit par ledit décret que des personnes privées pourront être sélectionnées, armées, organisées par le pouvoir militaire afin de l'assister dans le cadre d'opérations anti-guérilla.

Il est également prescrit que lesdits groupes ne pourront assister le pouvoir militaire que sous contrôle exclusif, c'est-à-dire sous les ordres d'un commandant ou d'un officier désigné par le commandement de la région concernée. Il est aussi prévu au paragraphe C de l'article 185 que les groupes d'auto-défense privée feront l'objet d'un endoctrinement psychologique et d'une familiarisation avec les techniques de combat.

b) -Les groupes d'auto-défense civils

Le décret précise dans le paragraphe A alinéa 1 de l'article 186 :

-la défense civile est l'organisation de la population avec pour objectif de s'auto-protéger contre la délinquance, et également contre toute forme de sinistres collectifs (catastrophes etc.)".

D'autre part, l'alinéa 2 de cet article prescrit :

-que la défense civile peut avoir pour objectif de faciliter les opérations militaires dans les zones de combat anti-guérilla".

De la même façon que les groupes d'auto-défense militaires, ces groupes d'auto-défense civils sont placés sous la dépendance directe du commandement militaire.

Il convient, à titre indicatif, de rappeler que l'alinéa 4 dudit article prescrit :

-que dans chaque district, le Conseil Exécutif pourra participer avec le commandement militaire à différentes opérations, et l'organisation des groupes d'auto-défense civils se fera avec la participation des représentants de la localité ou de la région concernée. Soit par exemple le Maire etc Il ressort également de l'enquête effectuée en Colombie par la Commission que les Forces Armées elles mêmes, règlementent localement par différentes directives internes les groupes d'auto-défense, qu'ils soient militaires ou civils.

La légalisation de ces groupes d'auto-défense civils et militaires a deux conséquences essentielles :

-la première, en ce qu'elle permet de fait une militarisation de la société civile,
-la seconde, en ce qu'elle légitime une forme de violence en contradiction formelle avec l'existence du monopole de la force coercitive de l'Etat, monopole constituant l'une des bases élémentaires et essentielles de la démocratie.

Plus grave encore, et ce point est essentiel, il suffit à certains groupes d'auto-défense civils de se référer aux textes précités, pour agir ou en tous les cas pour convaincre qu'ils peuvent agir EN TOUTE IMPUNITÉ LEGALE.

Suivant la déclaration du Ministre de l'Intérieur, M. Cesar GAVIRIA TRUJILLO, devant la Chambre des représentants du pays, le 30 septembre 1987, il existait en Colombie 140 groupes para-militaires. Ces groupes évoluent en toute impunité, et pour les plus récents ils n'hésitent pas à faire assurer la publication -d'annonces légales- afin de requérir des candidats et un soutien populaire. Ces groupes sont soit nationaux, soit départementaux, soit régionaux, soit locaux. Ils se présentent sous différentes dénominations -La Main Noire", "Amor por Medellín", MA.A.A.M, le plus célèbre étant sans doute le MMASM Qui s'est fait connaître en 1981, en jetant sur la ville de CALI, d'un avion, différents tracts rédigés de la façon suivante : « *Toute personne compromise sera exécutée publiquement pendue aux arbres ou fusillée et marquée*

au signe du groupe MAS, et d'une croix signifiant Mort aux Kidnappeurs".

Un nouveau groupe para-militaire vient de faire son apparition en Colombie, le MAP MMUERTE a ALCALDES POPULARES", soit le meurtre des Maires populaires (Colombia Hoy Informa n° 56. Bogota 1988).

Il doit être clair que personne en Colombie ne fait (et d'ailleurs n'a les moyens de faire) la différence entre les groupes d'auto-défense militaires ou civils susceptibles d'exister dans le cadre des fols précitées, et les groupes para-militaires, lesquels empruntent, en pratique, certaines caractéristiques des groupes d'auto-défense, et en poussent la logique jusqu'à l'extrême, en existant comme des "appendices" ou plutôt "des bras armés clandestins" du pouvoir militaire institutionnel. Parmi les témoignages recueillis, il ressort que de nombreux groupes d'auto-défense civils ont pignon sur rue, embauchent directement par voie de petites annonces, et exercent leur activité dans une allégeance plus ou moins grande, plus ou moins systématique, avec les groupes d'auto-défense militaires légaux, voire même avec des groupes para-militaires.

Ces textes ont également une autre conséquence en ce qu'ils confoncent la conviction de différents officiers militaires, de pouvoir à leur guise et en toute impunité, organiser différentes opérations sans que les plus hautes hiérarchies militaires en soient forcément informées.

B- LES GROUPES D'AUTO-DEFENSE ET LES GROUPES PARAMILITAIRES: UN FACTEUR DE VIOLENCES MULTIPLES ET PERMANENTES.

Des témoignages recueillis en Colombie, il apparaît qu'un dénominateur commun idéologique minimum unit l'ensemble de ces groupes, quelle que soit leur dénomination ou leur origine.

Il est constant que ces groupes sont inspirés par le souci de "nettoyer la cité" de tout élément susceptible de compromettre l'ordre moral" (les délinquants, les prostituées), ou de tout élément « pathogène » qui serait susceptible de faire le jeu de la guérilla, voire même des groupes de gauche.

Cette "fonction d'épuration" a trouvé sa première et tragique expression dans les années 1981 et 1982 à CALI où des centaines de délinquants et de prostituées ont été assassinés en pleine rue par certains de ces groupes, para-militaires ou civils, sans qu'aucun responsable n'ait été recherché,

Sur ce point. l'ensemble des témoignages recueillis à CALI sont concordants, et il apparaît que la campagne d'éradication de la délinquance soit intervenue dans les mêmes conditions dans d'autres villes.

En effet. il était fatal que ces textes portent en germe la possibilité de donner à certaines personnes le sentiment de pouvoir rendre une justice "privée et parallèle".

Cette justice "privée et parallèle" s'exerce en premier lieu contre les délinquants, comme par exemple dans la ville de MEDELLIN où il ressort des témoignages recueillis que pratiquement, chaque jour un jeune délinquant est abattu en pleine rue, Mais elle tend à s'exercer aussi depuis bientôt cinq ans (et particulièrement en 1987) contre toute personne qui s'oppose, ou paraît s'opposer de quelque façon que ce soit à la situation actuelle et qui dénonce notamment la militarisation de la société civile et les violences politiques.

C'est pourquoi, les cibles de ces groupes para-militaires évoluent progressivement au fur et à mesure que le front rés/stance évolue lui-même, Front de résistance contre la militarisation de la société colombienne, qui traverse maintenant les panis libéral et conservateur et dont certains membres se trouvent aujourd'hui dans la ligne de mire desdits groupes para-militaires,

En conclusion, il est acquis que la multiplication de ces groupes en Colombie constitue une source considérable de violence, violence qui ne pourrait être brisée que si l'Etat colombien retrouvait le monopole de la force coercitive aujourd'hui démembrée,

On peut également considérer que la loi, en créant un espace qu'il faut bien qualifier "d'impunité légale » pour les violences privées, et en laissant le contrôle de cet espace au pouvoir militaire a favorisé l'impunité qui règne actuellement en Colombie au bénéfice de ceux qui chaque jour assassinent, font disparaître, torturent, ou arrêtent arbitrairement.

4. Denuncia de las violaciones del Derecho Internacional Humanitario por las guerrillas

Comunicado de Prensa de la FIDH del 7 de mayo 2003.

La FIDH condamne l'assassinat des otages des FARC et l'offensive de l'armée colombienne

La Fédération internationale des ligues des droits de l'homme (FIDH) condamne avec la plus grande fermeté l'assassinat, le 5 mai 2003, du gouverneur de Medellin, Guillermo Gaviria, et de l'ex-ministre de la Défense, Gilberto Echeverri, ainsi que de huit soldats dans la région d'Urao, au nord de Medellin, retenus en otage par les Forces armées révolutionnaires de Colombie (FARC) .

La Fédération internationale des ligues des droits de l'homme (FIDH) condamne avec la plus grande fermeté l'assassinat, le 5 mai 2003, du gouverneur de Medellin, Guillermo Gaviria, et de l'ex-ministre de la Défense, Gilberto Echeverri, ainsi que de huit soldats dans la région d'Urao, au nord de Medellin, retenus en otage par les Forces armées révolutionnaires de Colombie (FARC) .

La FIDH rappelle que Guillermo Gaviria, connu pour son militantisme en faveur de la non-violence, présidait une marche pour la paix, le 21 avril 2002, à Caicedo, au nord de Medellin, en compagnie de Gilberto Echeverri, lorsqu'un commando des FARC les a enlevés. Séquestrés dans la jungle, les deux hommes ont été tués, tout comme les huit soldats également retenus en otages alors que l'armée menait une opération d'exfiltration.

La FIDH condamne avec la plus grande fermeté l'assassinat de ces dix personnes et dénonce la pratique inacceptable de l'enlèvement, qui constituent de graves violations du droit international humanitaire et des droits de l'homme. La FIDH appelle les FARC à libérer l'ensemble des otages détenus et à garantir leur intégrité physique.

La FIDH condamne également l'intervention militaire de l'Etat colombien, au mépris évident des risques et des conséquences pour la vie des otages, et alors que leur familles comme les ONG exhortaient constamment les autorités à s'abstenir d'intervenir militairement.

Ces actes sont une nouvelle illustration de la dégradation générale de la situation des droits de l'homme en Colombie dont la population civile est la première victime.

La FIDH dénonce l'impunité dont bénéficient les auteurs de graves violations des droits de l'homme depuis de longues années en Colombie et qui ne fait qu'accentuer cette situation de terreur, et appelle les autorités compétentes à tout mettre en œuvre afin que les responsables de l'assassinat de ces dix personnes soient identifiés et condamnés, conformément aux normes internationales.

La FIDH appelle les parties au conflit en Colombie à respecter le droit international humanitaire et les droits de l'homme sans exception et en toutes circonstances, et à renouer le dialogue afin qu'une issue politique négociée au conflit armé en cours soit

trouvée au plus vite.

5. Ley de amnistía

Informe de misión de la FIDH, 1982, p 8.

CONCLUSIONS

La loi d'amnistie promulguée le 20 novembre 1982 constitue un facteur indiscutablement positif dans l'amélioration de la situation des Droits de l'Homme en Colombie.

Grâce à cette loi, et à celle sur la levée de l'état de siège intervenue au mois de juin 1982, la quasi totalité des prisonniers politiques ont été libérés.

On peut être par contre plus réservé sur les effets de cette loi d'amnistie pour inciter les personnes évoluant actuellement dans la clandestinité à déposer leurs armes et à se rendre aux autorités gouvernementales. Pour beaucoup de ces combattants clandestins en effet, ainsi que pour de nombreuses personnalités politiques, la mesure de clémence prise par le gouvernement colombien constitue un « pas vers la paix, mais non la paix ».

Pour être efficace, la démarche de pacification du Président BETANCUR devrait inclure d'autres mesures de type économique et social et juguler les facteurs de déstabilisation, telles les activités de groupes paramilitaires portant gravement atteinte aux Droits de l'Homme.

On peut également souhaiter que le gouvernement colombien prolonge son action en faveur des Droits de l'Homme en complétant la loi d'amnistie par un loi dite « Ley de induito », s'appliquant aux délits de nature politique qualifiés inexactement de délits de droit commun.

Le projet gouvernemental de démocratisation implique également l'abrogation de certaines dispositions de la Constitution, exorbitantes du droit commun et peu compatibles avec les pactes fondamentaux des Droits de l'Homme:

- Article 28 de la Constitution permettant aux militaires de procéder à des arrestations et détentions sans contrôle judiciaire.
- Article 121 de la Constitution autorisant le pouvoir exécutif à déclarer l'état de siège et à suspendre temporairement les garanties démocratiques.

Si la volonté réformatrice du Président BETANCUR en faveur des Droits de l' Homme paraît incontestable, la réussite de ce projet dépend aussi de facteurs que le gouvernement aura plus de difficultés à maîtriser: évolution du rapport de forces politiques et attitude des officiers supérieurs de l'armée colombienne.

6. Lucha contra la estigmatización y la eliminación de los defensores de derechos humanos

Colombia: los defensores de derechos humanos: entre estigmatización y eliminación, Informe del Observatorio, programa conjunto de la FIDH y de la OMCT, 2000, p 20 a 23.

V. Conclusiones y recomendaciones

La violencia y la represión que padece la sociedad colombiana han afectado y afectan severamente a las personas y organizaciones involucradas en labores de promoción, protección y defensa de los derechos humanos - civiles, políticos, económicos, sociales y culturales -, en la lucha contra la impunidad y en la consecución de la paz.

Mediante diversas formas de agresión, incluyendo atentados contra la vida y la integridad personal, se ha tratado de inhibir la capacidad de investigación y denuncia ; de impedir los esfuerzos en la lucha contra la impunidad y, en definitiva, de proscribir de facto las legítimas actividades en favor de los derechos humanos y la paz.

Además de la responsabilidad imputable a grupos paramilitares y guerrillas, a menudo también se halla comprometida la responsabilidad del Estado y el Gobierno; tanto por el involucramiento de fuerzas de seguridad o de sus miembros, especialmente militares, en actividades paramilitares como, además, por la intervención directa de los mismos en actos que entrañan violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de los defensores y sus organizaciones.

Al Estado y al Gobierno incumbe la responsabilidad de ciertas actuaciones u omisiones de algunas instituciones y autoridades que han podido contribuir al desarrollo de un ambiente de desconfianza, estigmatización y rechazo de las actividades de los defensores y sus organizaciones; principalmente como resultado de la publicación de opiniones adversas, de señalamientos y acusaciones infundadas en contra de organizaciones y personas. Situación agravada por la persecución judicial ejercida contra organizaciones y personas ante la jurisdicción regional; el ocultamiento de responsabilidades de funcionarios o agentes estatales y gubernamentales; la obstaculización o impedimento de investigaciones de actos que afectan o han afectado a personas y organizaciones en razón de sus actividades en favor de los derechos humanos; la inhibición o la restricción de las competencias de la justicia ordinaria en el juicio y la sanción de presuntos responsables de violaciones de derechos humanos, incluyendo crímenes de lesa humanidad.

Dicha responsabilidad se ve agravada por la falta de pronta y real aplicación de las recomendaciones de los organismos intergubernamentales, las formuladas por ONG nacionales e internacionales, y de los compromisos establecidos con las organizaciones nacionales.

El examen de la situación actual conduce a afirmar que la problemática de los derechos humanos y su resolución, lo mismo que el tratamiento de la situación de los defensores de esos derechos, no puede considerarse exclusivamente en razón del conflicto armado. Del mismo modo, el reconocimiento y el aseguramiento del respeto efectivo de los derechos humanos no deben considerarse como cuestiones derivadas de la existencia del conflicto ni de la perspectiva de su resolución.

En este sentido el programa de "Política de promoción y respeto y garantía de los derechos humanos y de aplicación del derecho internacional humanitario", dado a conocer por la Presidencia de la República en agosto de 1999, así como la adopción de normativas tales como la Ley 589, de julio 2000, por la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el

desplazamiento forzado y la tortura, constituyen un paso positivo en dirección al respeto de los derechos humanos y a la afirmación del Estado de Derecho.

Sin embargo es de lamentar la escasa acentuación de ciertas propuestas, en especial respecto de la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y la impunidad. En ese sentido preocupa la inconsistencia en la aplicación de medidas de lucha contra algunos grupos responsables de violaciones de los derechos humanos, como es el caso de los paramilitares y los servicios de vigilancia privada (antiguas Convivir). Igualmente inquietante resulta la escasa fuerza en la investigación, juicio y sanción penal de las actuaciones ilegales o arbitrarias de miembros de las fuerzas de seguridad.

Tales insuficiencias son un obstáculo mayor para el aseguramiento del respeto de los derechos humanos, a la vez que inhiben objetivamente las posibilidades de protección de sus defensores, cuyas vidas e integridad física y sus libertades seguirán expuestas a las amenazas y agresiones en tanto subsista el ambiente impunidad.

Por otra parte, aunque ciertamente las medidas puestas en práctica por el programa de protección de los defensores merecen reconocimiento, preocupa especialmente la subsistencia de procedimientos que desalientan la confianza de algunos defensores, lo mismo que el cumplimiento aparentemente parcial de algunas medidas.

Finalmente, la irregularidad que ha padecido el proceso de interlocución entre las Altas Autoridades y las ONG debe superarse, como condición para el desarrollo de un clima de mayor confianza que favorezca la concertación de políticas adecuadas, la mejora de las ya existentes y el desarrollo de mecanismos que garanticen a los defensores el libre ejercicio de sus legítimas actividades.

Recomendaciones

El Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos considera que el Gobierno de Colombia debe proceder, con la mayor brevedad, a garantizar :

I La investigación penal seria, imparcial y efectiva de las violaciones de los derechos y libertades fundamentales cometidas en agravio de personas, organizaciones e instituciones que laboran en la promoción y el respeto de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la Paz; y que los responsables materiales e intelectuales de tales violaciones sean efectivamente sancionados.

II La adopción y aplicación real de medidas eficaces para neutralizar a los grupos paramilitares u otros, asegurando que efectivamente se investiguen las violaciones de derechos humanos cometidas por los mismos y que los responsables sean realmente objeto de sanción penal en la forma y gravedad que previenen las leyes;

III Que las actividades de promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular las libertades de organización, de expresión, de reunión y de manifestación, así como las acciones de denuncia de las violaciones de esos derechos y libertades, no sean asimiladas por las autoridades civiles y fuerzas militares y de seguridad con actividades ilegales o contrarias a la seguridad del Estado.

IV Impedir que se inicien acciones legales por funcionarios o instituciones estatales con la finalidad de acosar a personas y organizaciones en razón de sus actividades en la promoción y defensa de los derechos humanos. Y, además, sobreseer de inmediato las acciones legales incoadas por razones similares y que aún se hallen pendientes.

V El cumplimiento real por parte de los funcionarios estatales y gubernamentales, de las Directivas Presidenciales u otras declaraciones o instrucciones, por las cuales se reconoce la legitimidad e importancia de las organizaciones y de las actividades que ellas y las personas

individual o colectivamente realizan en favor de los derechos humanos. Disponiendo asimismo, en caso de incumplimiento, la formulación de aclaraciones precisas, inequívocas y públicas por las Altas Autoridades, confirmando esa legitimidad e importancia, y asegurarse además, sin perjuicio de esas declaraciones, que a los funcionarios transgresores se apliquen las medidas disciplinarias o sanciones proporcionales a la responsabilidad en que hayan incurrido.

VI La tipificación como falta gravísima de la manifestación de declaraciones, informaciones, filmados, escritos, etc. por parte de los funcionarios que expresa o tácitamente sugiera que las personas, organizaciones o instituciones que trabajan en favor de los derechos humanos actúan en forma ilegal o indebida cuando realizan actividades de protección y desarrollo de los derechos humanos o denuncian violaciones de estos derechos.

VII El fortalecimiento del programa de protección a personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos amenazadas, garantizando que el Comité de Evaluación de Riesgos disponga de los recursos necesarios para elaborar, aplicar y desarrollar procedimientos alternativos de evaluación del riesgo por funcionarios o instituciones distintas de las fuerzas de seguridad.

VIII Que se amplíe la cobertura del programa de protección para los funcionarios gubernamentales, incluyendo los personeros municipales, que se hallen amenazados en razón de sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Velando además porque se suspendan y archiven los procedimientos que se hallen en curso, lo mismo que las decisiones o sanciones dictadas o aplicadas a quienes, por razón de los riesgos ciertos o probables para su vida e integridad física, se hubieren trasladado temporal o permanentemente a sitios distintos de su lugar de trabajo.

IX El establecimiento de acuerdos bilaterales con gobiernos e instituciones oficiales y/o privadas, con el objeto de facilitar el traslado, acogida y permanencia temporal de los defensores y su familia en situación de grave riesgo.

X La revisión de los fundamentos y procedimientos aplicados por las fuerzas de seguridad en la recolección de información relativa a las personas y organizaciones que trabajan en defensa de los derechos humanos. Disponiendo, además, de la anulación y destrucción de toda información incriminatoria infundada u obtenida por medios ilícitos, así como de las actuaciones o medidas de cualquier naturaleza que se hubiesen dictado, aplicado o se hallasen en examen con base a tales informaciones.

XI Que a las personas u organizaciones incriminadas en expedientes de inteligencia militar se les garantice el ejercicio efectivo de su derecho constitucional a obtener la rectificación, aclaración o nulidad de las informaciones.

XII La exclusión real de la competencia del fuero militar en aquellos delitos que entrañan violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario ;

XIII La supresión total de la reserva de identidad de testigos, y declarar la nulidad jurídica de los informes de inteligencia militar, así como la posibilidad de invocar estos en cualquier procedimiento judicial.

XIV El desarrollo y fortalecimiento de las actividades de interlocución entre las ONG y las autoridades civiles y militares; incluyo mediante la creación de mecanismos o la ampliación de los existentes y la designación de altos funcionarios u oficiales responsables en cada institución.

XV El desarrollo de actividades de educación, formación y divulgación que permitan sensibilizar y concientizar a los funcionarios estatales y la ciudadanía sobre la importancia, legitimidad y validez de las actividades de las personas y organizaciones en favor de los derechos humanos. Con ese fin, debería el gobierno promover y presentar un proyecto de ley que explicita las labores que incluye la defensa de los derechos humanos, y asegurar la divulgación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los

derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada el 9 de diciembre de 1998 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

XVI La divulgación y aplicación de lo dispuesto por la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 53/144 del 9 de diciembre 1998. Velando igualmente por la aplicación de los principios y normas estatuidos por los distintos instrumentos internacionales relativos a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

XVII El fortalecimiento de la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, incluso mediante el aseguramiento de su mayor colaboración con los órganos e instituciones nacionales, en la planificación, asesoría y ejecución de las actividades en materia de derechos humanos.

XVIII El cumplimiento de todas las recomendaciones formuladas por las varias instancias internacionales en materia de derechos humanos.

Informe de misión de noviembre 2002, paginas 15 a 17

■ . VULNERABILIDAD DE SINDICALISTAS Y LIDERES SOCIALES

Para participar en una reunión en una central sindical, además de ser convocada con diversos elementos de seguridad, se necesita pasar por una serie de puertas blindadas, hasta llegar a un salón, también blindado. Según los representantes sindicales "solo así se puede estar seguro". A pesar de las medidas de seguridad adoptadas, durante el año 2002, según la Escuela Nacional Sindical, se ha producido el asesinato de 184 sindicalistas, en especial de la CUT y CGTD.

Según diversos representantes sindicales "Los asesinatos suelen darse luego de las movilizaciones", lo que equivale a decir que cualquier reivindicación sindical en las calles tiene un costo en vidas humanas. Dicho de otro modo, la exigibilidad de los derechos sociales y económicos de los trabajadores suele pagarse con la violación de su derecho a la vida.

Del mismo modo, la Escuela Nacional Sindical ha contabilizado el asesinato de 19 sindicalistas durante los dos primeros meses de gobierno de Álvaro Uribe Vélez (entre el 7 de agosto y el 7 de octubre del 2002), así como 80 casos de amenazas de muerte, 6 secuestros, 3 atentados y una desaparición.¹³

Con el objetivo de proteger a los representantes sindicales, el Comité de Evaluación de Riesgo, encargado de establecer el grado de vulnerabilidad de los líderes sociales colombianos, ha catalogado a 80 sindicalistas como posibles víctimas de atentados contra su vida. Sin embargo no han sido incluidos en un programa de protección efectivo porque no existiría "presupuesto para todos".

Además, mientras la vulnerabilidad de los directivos y subdirectivos sindicales se incrementó, paradójicamente, el gobierno anunció la reducción del programa de protección. Este programa, por el momento, se limita a ofrecer escoltas a más de 200 sindicalistas en peligro de muerte y a dotar de blindaje las oficinas principales de las centrales, lo que es claramente insuficiente. Por tanto, el gobierno solo justifica la existencia de un programa de protección, más no su efectividad.

Del mismo modo que los sindicalistas, los demás líderes sociales, en especial en las zonas rurales, son objetivo militar de las acciones bélicas, principalmente de las Autodefensas Unidas de

¹³ ¿Contra quién es la guerra?: cien días críticos para los derechos humanos. Documento de CINEP, Justicia y Paz, CODHES y ESN. Documento adjunto

Colombia (AUC).

Según el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos, en 2002 se produjeron 4524 homicidios políticos, la mayoría en manos de paramilitares y de grupos armados no identificados (que por lo general suelen ser paramilitares)¹⁴ y algunos por las guerrillas.

Del mismo modo, según el Banco de Datos del CINEP y Justicia y Paz, se habrían producido 173 ejecuciones extrajudiciales (asesinatos políticos) los primeros días del gobierno de Uribe (entre el 7 de agosto y el 7 de octubre del 2002).

Los programas de protección a sindicalistas y líderes sociales resultan infructuosos si el gobierno no muestra una voluntad política de investigar y sancionar a los responsables de estos asesinatos, quienes muchas veces se encuentran en los mismos organismos de control del Estado.

Según dirigentes sindicales, en referencia al método utilizado para proceder a las ejecuciones “Los militares retienen, censan y luego los paramilitares los eliminan”, afirmación que coincide con los censos que se realizaron en Antioquia y con la actual pretensión de reproducir el mismo sistema en las zonas de rehabilitación.

En este esquema de represión, también las empresas privadas y transnacionales tienen un rol protagónico, al financiar a grupos paramilitares o “sugerir” los nombres de líderes “molestos”. Un claro ejemplo de ello son los acontecimientos de Barrancabermeja, con los líderes sindicales petroleros, y la constatación de las vinculaciones de la transnacional Cocal Cola con las actividades paramilitares.

Si bien la violación del derecho a la vida es la situación más visible, los sindicalistas y líderes sociales se ven amenazados por una política de hostigamiento constante y desacreditación de sus actividades mediante un discurso que pretende la desarticulación del tejido social sobre la base de la intimidación de los principales dirigentes.

Desde la llegada al poder del nuevo gobierno, se ha profundizado la modalidad de detención arbitraria y de allanamientos ilegales, detenciones en las que se incluye a niños y niñas. Los allanamientos alcanzan también a organizaciones de gran trayectoria como la Central Única de Trabajadores (CUT). Todas estas acciones son posibles a causa de las nuevas atribuciones concedidas a los militares por el decreto 2002 de 2002: “Desde el 10 de septiembre han sido privadas, arbitrariamente, de la libertad 846 personas”¹⁵, afirma el CINEP, al tiempo que resalta el “allanamiento legal” que la Tercera Brigada del Ejército realizó a la residencia del director de derechos humanos de la CUT, el 16 de agosto de 2002.

■ DEFENSORES A LA DEFENSIVA

Como parte de las organizaciones sociales colombianas, las organizaciones de derechos humanos han debido enfrentar la arremetida del discurso oficial de desprestigio, un discurso que constituye el preludeo a una serie de hostigamientos personales y a las organizaciones, como fue el caso del allanamiento a la sede de la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, ocurrida el 25 de octubre del 2002¹⁶.

La insistencia gubernamental de vincular las actividades, pacíficas y legítimas, de las organizaciones de derechos humanos con un supuesto respaldo a grupos en armas, o como una cuartada para activistas armados que permanecen en estas organizaciones, ayuda a configurar un clima de inseguridad para las organizaciones, más aún cuando se puede determinar ciertas coincidencias entre el discurso y las acciones inmediatas motivadas por estas supuestas

¹⁵ Ídem 16

¹⁶ Ver llamado especial Colombia diciembre 2002-Enero 2003, del Observatorio para la protección de Defensores de Derechos Humanos.

conexiones.

Días antes del allanamiento a la Asamblea Permanente de la Sociedad Civil por la Paz, la Ministra de Defensa, Martha Lucía Ramírez, en declaraciones hechas a Diario El Tiempo, de Bogotá, aseguraba que “Hay ONGs que han sido muy valiosas para el desarrollo de Colombia. Lo que pasa es que a veces hay gente que se parapeta en estas organizaciones para desarrollare actividades que están fuera de la ley y que atentan contra la seguridad pública”¹⁷.

El seguimiento de graves violaciones a los derechos humanos que realizan los defensores ha llegado a probar las vinculaciones de grupos paramilitares con altos oficiales del ejército y la policía. Esto resulta molesto para el actual régimen, de ahí que una de sus iniciales acciones fuese el dismantelar la Fiscalía General de la Nación, manteniendo como Fiscal General a Luis Camilo Osorio, sobre quien pesan graves dudas respecto a sus vinculaciones con grupos paramilitares¹⁸.

La Fiscalía, aunque no de forma completa, había logrado contener el accionar paramilitar y limitar las acciones represivas de los órganos de control del Estado. Con el nombramiento de Luis Camilo Osorio se procedió a cesar de sus funciones a los fiscales que habían mostrado un serio compromiso con la vigencia de los derechos humanos en Colombia, investigando y llevando a juicio a altos jefes militares y paramilitares, quienes ahora guardan prisión.

Adicionalmente, los fiscales regionales o departamentales que tienen a su cargo procesos de graves violaciones a los derechos humanos también se encuentran indefensos, ya que están inscritos en listas negras de los grupos paramilitares sin que el Fiscal General exprese un respaldo a sus funcionarios, lo que ha provocado la renuncia de varios de ellos por razones de seguridad¹⁹.

El dismantelamiento sistemático de la Fiscalía ha dejado a las organizaciones de derechos humanos sin el marco institucional necesario para lograr una justa sanción a los responsables de tales violaciones.

Pero el régimen de Uribe apunta más allá, pues la Fiscalía es quizá el organismo más visible de la lucha contra las violaciones de los derechos humanos, pero su trabajo se inicia en las quejas que la sociedad colombiana puede depositar en las “Personerías Municipales”, una instancia de los poderes locales que recepta las demandas de las personas afectadas por violaciones a sus derechos. Uribe apunta a suprimirlas bajo el pretexto de reducir el gasto del Estado.

Sin una Fiscalía sólida y apegada a su mandato constitucional, sin las personerías municipales que se mantienen cercanas a la población, será más fácil la imposición de un Estado autoritario, en tanto que la situación de inseguridad de los defensores y defensoras de derechos humanos se verá incrementada y éstos se verán en la imposibilidad de cumplir con sus respectivos mandatos institucionales.

De igual forma, del mismo modo que los sindicalistas y líderes sociales, los defensores de derechos humanos se han convertido en objetivo de los paramilitares. Con demasiada frecuencia, se encuentran documentos de estos grupos ilegales donde los defensores encabezan las listas de personas a ser eliminadas.

¹⁷ Nota tomada del documento: ¿Contra quién es la guerra?: cien días críticos para los derechos humanos. CINEP, Justicia y Paz, CODEES y ESN

¹⁸ Al respecto existe una denuncia interpuesta en el Congreso Nacional, a la que no se le ha dado ningún trámite.

Para más información ver Informe del Observatorio para la protección de los Defensores de Derechos Humanos y ASF titulado “Colombia: administración de la justicia o de la impunidad”, Paris, 2003.

¹⁹ Los miembros de la Fiscalía y del Cuerpo Técnico de Investigación que han realizado investigaciones que cuestionaban grupos paramilitares y/o la jerarquía militar enfrentan problemas de inseguridad muy graves. Para más información ver Informe del Observatorio para la protección de los Defensores de Derechos Humanos y ASF titulado “Colombia: administración de la justicia o de la impunidad”, Paris, 2003.

Así mismo, el gobierno ha incorporado a un reducido número de defensores en los programas de protección. Sin embargo, los protegidos son las cabezas visibles de las organizaciones más fuertes, generalmente en los sectores urbanos. Para los activistas de las regiones y de los sectores rurales de Colombia no existe protección.

De otro lado, el control de las actividades de los defensores no solo se puede medir en las acciones gubernamentales, como la intervención de teléfonos, el seguimiento o el hostigamiento; los defensores ahora se ven enfrentados a un intento de aislamiento por cuanto se les está negando sus visas de salida del país, aduciendo que están sujetos a investigaciones por sus actividades.

El Ministro del Interior declaró que “Las ONGs de derechos humanos son la piel de oveja de la insurgencia”, y en estas declaraciones se basan, por ejemplo la Embajada de los Estados Unidos o México, para negar las visas.

De acuerdo a todas las organizaciones entrevistadas, la situación tiende a empeorar en los próximos meses, conforme el modelo autoritario de Uribe se consolide y más filas de paramilitares se incorporen “legalmente” a las filas del ejército.

Artículo en la Letra de la FIDH sobre los defensores

Colombie : le président Uribe s'acharne contre les défenseurs des droits de l'Homme !

Depuis l'arrivée au pouvoir d'Alvaro Uribe Velez en août 2002, les associations colombiennes de défense des droits de l'Homme s'attendaient au pire. Malgré un souci apparent de transparence et de démocratie, habilement présent dans la majorité de ses discours, Uribe Velez vient de montrer ces derniers jours sa véritable position envers les défenseurs des droits de l'Homme. Difficilement, les propos, adressés au nouveau commandant de la force aérienne pourraient être plus éloquentes : « General Lesmez: vous assumez le Commandement de l'Armée de l'air pour vaincre le terrorisme. Surtout que les trafiquants des droits de l'homme ne vous freinent pas, ne vous trompent pas dans votre mission. Que toute l'Armée de l'air colombienne serve cette grande Nation dans le but de nous libérer une fois pour toutes de ce cauchemar²⁰ ».

Un appel au meurtre ?

M. Uribe Velez, comme beaucoup d'autres, s'appuyant sur la lutte internationale contre le terrorisme, a choisi de façon évidente la stratégie de criminalisation du mouvement des droits de l'Homme pour faire taire ceux qui osent critiquer son régime. Ce n'est pas un hasard si les déclarations du président interviennent à la suite de la publication du livre « l'enchantement autoritaire » réalisé par plus d'une soixantaine d'ONG réunies dans la Plate-forme Colombienne des droits de l'Homme, de la démocratie et du Développement. Le président Uribe Velez, ne serait-il fâché par le contenu de cet ouvrage qui dénonce clairement sa responsabilité dans les nombreuses violations des droits de l'Homme survenues en Colombie ?

Visiblement, dans la conception de la démocratie d'Uribe Velez, ces ONG n'ont pas le droit d'exprimer leurs préoccupations au sujet des 4351 personnes victimes des violations des droits de l'Homme entre le 1er juillet 2002 et le 30 juin 2003. De toute évidence, d'après le président Uribe, la dénonciation du démantèlement du système d'administration de la justice, des réformes du système de santé et du droit au travail, entre autres, constituent un fait suffisant pour mériter l'étiquette de terroriste.

²⁰ Déclarations du président Uribe Velez lors de l'investiture du nouveau commandant de l'armée de l'Air Colombienne.

Ces déclarations, dans un contexte européen auraient suscité de nombreux débats, des procédures judiciaires et même entraîné des démissions. Mais dans le contexte colombien, ce pays où l'armée est responsable de graves violations des droits de l'Homme, de tels propos constituent un véritable appel au meurtre. Les phrases du président, suivies d'un 'General Lesmez, agissez', ne représentent-elles pas une carte blanche donnée à la force publique colombienne ?

Pourquoi les chiens aboient-ils ?

Les paramilitaires des Autodéfense Unies de la Colombie- Bloc Central Bolivar ont exprimé leur plus vive satisfaction à propos du discours du président dans un communiqué titré 'Pourquoi les chiens aboient-ils ?'. Dans ce communiqué, les paramilitaires sont plus explicites. Après avoir loué la sincérité du président, ils dénoncent directement deux organisations de défense des droits de l'Homme: le Collectif d'Avocats José Alvear Restrepo, ligue membre de la FIDH et la Commission Colombienne de juristes.

N'est-il pas inacceptable que le président Uribe partage à ce point le discours des paramilitaires, responsables de 80% des violations des droits de l'Homme en Colombie ?

Indignation de la communauté internationale

Les nombreuses réactions immédiates de la communauté internationale montrent bien l'absurdité des propos de Uribe. Le bureau du Haut Commissaire des Nations unies pour la protection des des Droits de l'Homme a rappelé le 17 septembre le devoir de l'Etat colombien de protéger les défenseurs des droits de l'Homme. Dans une déclaration du 29 septembre 2003, la Commission interaméricaine des droits de l'homme s'est également prononcé contre cette violente diatribe du chef d'Etat colombien. L'Union européenne, elle aussi, dans une déclaration du 9 septembre 2003, a tenu à souligner son soutien à la société civile colombienne.. En outre, les plus importantes associations internationales de défense des droits de l'Homme –notamment la Fidh et l'Organisation mondiale contre la torture- ont condamné très fermement le discours du président Uribe. Ce soutien international est plus jamais indispensable pour rendre possible le travail des associations des droits de l'Homme en Colombie, dont l'importance est incontestable.

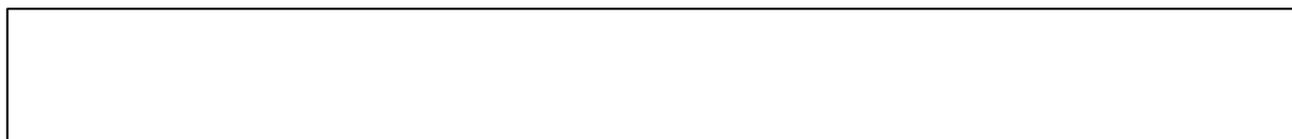
Extraits du discours du président Uribe Velez. le 11 septembre 2003 à l'occasion de l'investiture du Commandant de l'armée de l'air colombienne

(...)Des politicards au service du terrorisme qui, lâchement, agitent l'étendard des droits de l'homme dans le but de rendre au terrorisme l'espace que les forces de l'ordre, l'Armée et les citoyens ont récupéré au détriment de celui-ci.

Chaque fois qu'apparaît, en Colombie, une politique de sécurité pour vaincre les terroristes, ces derniers, se sentant affaiblis, envoient immédiatement leurs porte-paroles évoquer les droits de l'homme.

La plupart de ces critiques, ces politicards les ont récupérées dans le site internet des Farc. Ils ne connaissent pas la honte et n'ont pas de limites. Ils sortent des ouvrages en Europe basés sur des rumeurs et des calomnies. Ils savent, eux, que derrière les droits de l'homme se cache, hypocritement, la calomnie.

(...)Général Lesmez: vous assumez le Commandement de l'Armée de l'air pour vaincre le terrorisme. Surtout que les trafiquants des droits de l'homme ne vous freinent pas, ne vous trompent pas dans votre mission. Que toute l'Armée de l'air colombienne serve cette grande Nation dans le but de nous libérer une fois pour toutes de ce cauchemar, Général Lesmez, agissez !



1. Denuncia de los narcotraficantes

Informe de misión de la FIDH y Frances Libertés, del 26 de febrero al 6 de marzo 1988, p. 18 y 19.

B. LE TRAFIC DE DROGUE.

Pendant son séjour en Colombie, la mission a pu prendre la mesure de l'importance du trafic de drogue dans la vie du pays, un autre des facteurs qui contribuent à la violence.

Les groupes de trafiquants de drogue (les "narcotraficantes") participent à la vie politique et économique colombienne et gagnent du terrain jour après jour. Ils sont physiquement établis dans les villes de Medellin et de Cali, constituant les "cartels", ce qui n'empêche aucunement, d'ailleurs, leur action dans d'autres zones du pays.

Par le crime organisé, ils provoquent une terreur généralisée au sein de la population. Leurs victimes sont en général des personnes qui contrecarrent leurs affaires. Entrent dans cette catégorie tant des magistrats et des fonctionnaires, que ceux dont l'activité est orientée vers la recherche d'un changement économique et social susceptible d'affecter le fonctionnement du système actuel, dont les "narcotraficantes" se sont faits les plus ardents défenseurs.

La Commission a plusieurs fois abordé, au cours de ses entretiens, le trafic de drogue vu comme un problème national. Autant pour le gouvernement que pour d'autres secteurs, ce phénomène constitue un obstacle majeur pour le développement du pays.

L'irruption de cette "caste" sociale, issue des couches les plus basses de la société colombienne, a ajouté une difficulté supplémentaire à la situation déjà complexe de la violence en Colombie.

Les formes d'organisation employées par les trafiquants de drogue pour protéger d'immenses fortunes nées de la vente de stupéfiants sur le marché international, comprennent notamment les "écoles de tueurs à gages". Ces écoles sont destinées à préparer des personnes, souvent issues de la misère et de la marginalité, à l'assassinat contre rémunération.

De nombreux groupes paramilitaires comptent des "narcotraficantes" dans leurs rangs, et sont souvent nés de leur initiative. C'est le cas du groupe MAS (Mort aux Kidnappeurs), apparu suite à l'enlèvement par un groupe de guérilla de la fille de Fabio OCHOA., l'un des plus importants trafiquants. C'est le cas aussi d'un autre groupe, Los extraditables. (en référence à l'extradition aux Etats-Unis de certains trafiquants, dont Carlos LEDHER), et auteur de nombreux enlèvements et assassinats revendiqués, comme celui du Procureur Général de la Nation, Carlos MAURO HOYOS, en janvier 1988.

C'est avec la participation directe ou indirecte de ces groupes qu'ont eu lieu les opérations dites de nettoyage., au cours desquelles des prostituées, des mendiants, des homosexuels, des délinquants ont été assassinés.

Réfugiés dans l'anonymat que leur confère leur recours aux tueurs à gages, les bandes de narcotraficantes, en plus de leur immense pouvoir économique, dominent par la peur de larges couches de la société colombienne. On y trouverait, selon les témoignages reçus, des autorités communales, régionales, voire nationales, ainsi que des membres des Forces Armées.

Certaines personnes que nous avons rencontrées ont mis l'accent sur la version du . narcoterrorisme., selon laquelle il existe des liens entre les .narcos. et les groupes de guérilla. Des autorités gouvernementales ont manifesté cette inquiétude o que la Commission a faite sienne dès le début. La cohabitation. des groupes de guérilla et des trafiquants a lieu, notamment, dans les zones rurales où les narcos ont racheté des terres à des propriétaires obligés de vendre, souvent sous la pression des "impôts perçus par la guérilla contre . protection". L'achat de terres par les trafiquants est à l'origine de l'installation de milices privées combattant contre la guérilla dans ces zones. En consultant les archives et les sources légales et juridiques d'information, la Commission n'a rencontré aucune plainte ou aucun procès pour trafic actuellement en cours contre un guérillero. L'unique affaire connue est celle de Roberto ELIAS, en 1984 dans le département de Cordoba, et elle s'est soldée par l'acquiescement du prévenu.

Concernant les violations les plus flagrantes des Droits de l'Homme, les zones d'influence majeure des trafiquants sont les villes de Cali et de Medellin. La caractéristique la plus importante de ces exactions, outre qu'elles sont un attentat permanent contre la vie des Colombiens, est l'apparente impunité dans laquelle elles se déroulent et la relation qu'elles ont avec certaines sphères du pouvoir.

Selon un rapport du Procureur Général de la République datant de 1982, (cette donnée figure dans fe rapport d'Amnesty International) 59 militaires d'active auraient participé directement à des actions attribuées au groupe paramilitaire MAS, dont des officiers de haut rang, ce qui implique la responsabilité de l'un des corps de l'Etat au sein de ces groupes paramilitaires. Aucune des 163 personnes ayant fait l'objet de cette plainte n'a été condamnée.

8. Estados Unidos y el plan Colombia

Informe interno de la FIDH, Noviembre 2002, p 17 a 19

2.3 PLAN COLOMBIA: PILAR DEL AUTORITARISMO

Hasta el momento, 1.520 millones han sido destinados a las actividades contempladas en el Plan Colombia, con el objetivo oficial de controlar las actividades del narcotráfico. Sin embargo, el debate va ampliándose y se empieza a conocer públicamente los objetivos implícitos y los efectos de dicho plan.

En efecto, el ex presidente estadounidense Bill Clinton aseguraba que el Plan Colombia se dirigía exclusivamente a la lucha contra el narcotráfico, por lo que se opuso a las reiteradas demandas del Congreso de los Estados Unidos para que Colombia pudiera utilizar los recursos económicos y la nueva infraestructura militar en la lucha contra la guerrilla. Sin embargo, con la llegada de George W. Bush al poder, la modificación del panorama político permitió rápidamente que los recursos del Plan Colombia pudiesen ser utilizados para la lucha contra la guerrilla.

El 11 de octubre de 2002, Bush determinó que la ayuda militar estadounidense podía emplearse para la guerra, lo que implicará una intensificación del conflicto colombiano.

Con un gobierno colombiano dispuesto a embarcarse en una guerra total, los intereses estadounidenses en la Región Andina se ven fortalecidos, de ahí que se hayan comprometido mayores flujos de ayuda económica y militar para el año 2003. Según el Centro de Políticas Internacionales, tales recursos ascenderían a 439 millones de dólares, únicamente para Colombia.²¹

²¹ El Centro de Políticas Internacionales es un organismo autónomo que analiza el impacto de la política exterior estadounidense en las diferentes regiones del mundo. Datos completos sobre la inversión militar en

Si bien la ayuda militar para el 2003 se perfila menor a las alcanzadas en el 2001 y 2002, debemos analizar dos elementos inexistentes durante los años anteriores.

El primero es que la ayuda militar ya no se encuentra condicionada a la lucha antinarcótica, lo que permite al gobierno de Colombia consolidar su poder a través de las la fuerzas armadas, financiando a los sectores más belicistas e incorporando nuevas unidades al ejército²², lo que se añade al proyecto de los soldados campesinos.

Un segundo elemento del presupuesto para 2003 es que el paquete de ayuda queda abierto a nuevas solicitudes bajo la especificidad de "ayuda a la lucha antinarcótica", a la que puede acceder fundamentalmente la policía. Esto significa que el gobierno de Colombia puede utilizar todos los fondos asignados a su proyecto de guerra total y, paralelamente, solicitar periódicamente fondos para las actividades antinarcóticas, lo que vuelve impredecible el monto global que se asignará para el año 2003..

Con estos fondos, el gobierno de Colombia puede iniciar una violenta escalada bélica. Dadas las condiciones sociales de Colombia, la ayuda militar estadounidense no asegura ni la derrota de la guerrilla ni la eliminación de las plantaciones de coca²³. Al contrario, la guerrilla, en especial las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) han demostrado tener una gran capacidad de movilización militar (incluso sin contar con la zona de despeje, a la que se le atribuía su rápido fortalecimiento militar) y el incremento de las plantaciones de coca no se detiene.

Álvaro Uribe Vélez mantiene el discurso de acabar con las plantaciones de coca, sea mediante fumigaciones masivas o basándose en pactos sociales, tal y como aseguró en Nueva York, el pasado 21 de septiembre de 2002. Según su propuesta, se erradicarían 150 mil hectáreas en 2002 y 200 mil en 2003. La meta de 2002 no pudo ser cumplida y algo similar se espera en la meta de 2003.

Es interesante analizar la propuesta de Uribe, pues si las cifras dadas corresponden a un plan real de eliminación de las plantaciones de coca, esto implica que Colombia cuenta actualmente con 350 mil hectáreas cultivadas. Esto ratifica las denuncias de las organizaciones ecológicas y derechos humanos colombianas y ecuatorianas de que las fumigaciones tampoco tienen como objetivo reducir los cultivos de coca, sino que su real objetivo es "limpiar la zona", provocando el desplazamiento masivo y dejando libres los recursos naturales existentes.

En efecto, a inicios del año 2000, las estadísticas señalaban que Colombia contaba con 230 mil hectáreas de cultivos de coca. Tras las fumigaciones, los cultivos ascendieron a 270 mil hectáreas a finales de 2001. A finales de 2002, contamos con 350 mil hectáreas (según Álvaro Uribe Vélez), lo que implica que durante el proceso de erradicación, fumigaciones y pactos sociales, se ha

Colombia y América Latina se la puede encontrar en www.ciponline.org

²² Según Diego Pérez, el gobierno colombiano desarrollará una ofensiva en la interdicción aérea y marítima. El tema de la interdicción aérea sigue siendo de interés para el gobierno de Colombia en momentos que la solicitud para la Iniciativa Regional Andina, IRA, del Presidente Bush, es de US\$ 731 millones para el 2003 para Perú, Colombia, Bolivia, Ecuador, Panamá, Venezuela y Brasil. Por su parte, el Comité de Apropiaiones del Congreso aprobó US\$ 500 millones para fumigación, para el soporte de la Brigada XVIII (Arauca) y para la creación de una Segunda Brigada Anti narcóticos. Mientras tanto, Estados Unidos tiene 170 asesores militares y 228 civiles en Colombia. En cuanto al acuerdo de preferencias arancelarias ATPA, Perú, Colombia y Bolivia pasaron las pruebas de elegibilidad para beneficiarse del mecanismo, mientras que Ecuador no lo hizo. Mientras tanto, la UE solicito a Colombia suspender las acciones de fumigación que afecten proyectos financiados por la comunidad europea.

²³ Tanto el gobierno de Bush, como el gobierno de Uribe, insisten en ubicar a las plantaciones de coca como el principal elemento del negocio de la droga, olvidando que la coca solo constituye el 14% de los insumos necesarios para la elaboración de la cocaína, el 86% corresponde a químicos fabricados en los propios Estados Unidos; de igual manera, los dos gobiernos olvidan que el mayor flujo económico del negocio de la droga beneficia al propio sistema financiero estadounidense. Esto es una de las razones que ratifica la aseveración de que el Plan Colombia y los planes de fumigación nunca fueron concebidos como una política de control del narcotráfico, sino como una política de control de recursos naturales de interés para las transnacionales.

producido un 52% de incremento en los cultivos.²⁴

El equipo de gobierno encargado de la ejecución y monitoreo del la parte social del Plan Colombia²⁵ aseguró que el proceso de erradicación implementado por el gobierno de Pastrana estaba evaluándose, por lo que desconocían los impactos ambientales o sociales que pudieron haberse producido.

Sin embargo, este equipo fue muy prolijo en exponer los planes de erradicación que el gobierno de Uribe prepara. Junto al plan de fumigación, también se propone incorporar 50.000 familias a proyectos productivos, especialmente siembra de árboles maderables que estarían en estado de comercialización luego de quince años, a las cuales se les mantendría con una compensación de 5 millones de pesos anuales.

La propuesta de compensaciones genera dudas, pues no se ha definido la manera de sostener estas compensaciones por todo el tiempo necesario; por otro lado, el monto de las compensaciones no puede competir con los ingresos que tienen los campesinos actualmente, ingresos que, por otra parte, les son necesarios dado el alto costo de vida en regiones donde el derecho a la alimentación está seriamente afectado, pues los pocos cultivos de “pan coger” (alimentos) fueron los más afectados, de ahí que todo sea llevado desde otras zonas agrícolas de Colombia y se los expendan a precios sumamente altos.

Ni los efectos de la escalada bélica, ni los efectos ambientales²⁶ de las fumigaciones parecen contener el afán presidencialista de controlar las zonas, donde nunca ha estado presente el Estado, sobre la base de la fuerza y sometiéndose a políticas ajenas a la realidad colombiana y a la propia dinámica social de los campesinos que cultivan coca.

Letra de la FIDH, julio 2000 denunciando el plan Colombia como un plan de guerra, p 9 a 11

Le gouvernement colombien a soumis à l'Union européenne (UE), afin qu'elle contribue à son financement, un vaste programme visant au rétablissement de la paix en Colombie intitulé "le Plan Colombie". Les Etats membres de l'UE se sont réunissent le 19 juin à Londres et se rencontreront à nouveau au début du mois de juillet à Madrid avec les Etats-Unis, le Japon et le Canada afin de décider quel soutien apporter à ce Plan. Ce plan recèle de nombreuses faiblesses et incohérences, et ne peut prétendre contribuer à résoudre les graves problèmes que connaît la société colombienne. Aussi des aménagements, exposés après, de nature à permettre qu'une paix durable s'installe en Colombie doivent impérativement être intégrés à ce vaste programme.

Impliquer la société civile dans le processus de paix.

Toute avancée vers la paix en Colombie suppose que le processus de négociations entre le gouvernement

et les différentes guérillas permette la participation des secteurs non armés de la société.

Les négociations, qui semblent actuellement enlisées, n'ont jusqu'à présent jamais véritablement impliqué des acteurs civils non armés. Le processus de négociation doit au contraire être inclusif

²⁴ Un análisis pormenorizado del por qué fracasó el proceso de erradicación de la coca se lo puede encontrar en "Conflicto Colombia", www.noticiasaliadas.org

²⁵ Llamó la atención la composición del equipo de gobierno del Plan Colombia, la que obedecía más a una estructura empresarial, basado en gerencias, que a un equipo político. De igual forma, llamó la atención que la mayoría de este equipo estuviese conformado por estudiantes universitarios, sin embargo, ni ellos, ni los “gerentes” tenían conocimiento de los efectos de las fumigaciones ni de los resultados de los pactos sociales.

²⁶ Red Palmira de Colombia ha efectuado un completo análisis de los efectos ambientales y daños a la salud que ha provocado las fumigaciones en El Valle de Guamés, de igual manera lo ha hecho Acción Ecológica, de Ecuador, en el cordón fronterizo del Putumayo. Ambos informes coinciden en que la contaminación del agua, la destrucción de cultivos lícitos, la muerte de animales y las afectaciones pulmonares, cutáneas y ópticas en la población están presentes en un radio de 15 kilómetros de las zonas fumigadas

pour que la paix soit durable.

Le Plan n'aura de résultats concrets et durables que si la population colombienne peut participer à l'élaboration et à la mise en œuvre des projets qui seront financés. Si le programme du gouvernement colombien se réfère au rôle important de la société civile dans le processus de paix et dans la mise en œuvre des programmes sociaux et des stratégies de développement, il ne définit cependant aucune modalité permettant sa participation effective. Cette lacune doit être comblée. L'appropriation du Plan par la société civile nécessite qu'elle soit informée de son contenu et dûment consultée - ce qui n'a pas été suffisamment le cas jusqu'ici. Le Plan étant largement méconnu par les Colombiens, le gouvernement doit mener une vaste campagne d'information à l'intérieur du pays et préciser les modalités selon lesquelles la société civile sera associée à sa mise en œuvre. Par ailleurs, une partie importante des fonds alloués pour financer ce Plan devrait être remise directement aux acteurs indépendants de la société civile.

Plan de guerre ou plan de paix ?

Assimilant la lutte contre le trafic de drogue et la lutte contre les guérilleros, le Plan prévoit l'élimination de la guérilla par les armes. Prétendument destiné à l'instauration d'une paix durable en Colombie, il semble être au contraire un véritable plan de guerre. En effet, on ne peut à la fois chercher à éliminer la guérilla et prétendre discuter avec elle.

Si le Plan Colombie fait le lien entre les trafiquants de drogue et les guérilleros, il omet toute référence aux liens qui existent entre certains éléments des forces armées et les groupes paramilitaires. On peut donc légitimement craindre que les financements alloués aux forces armées ne bénéficient en partie aux groupes paramilitaires, lesquels contribuent très largement à entretenir la violence dans le pays et sont responsables des principales violations des droits de l'Homme. Dès lors, les bailleurs doivent s'abstenir de financer tout aspect militaire du Plan et prendre en compte la complexité du contexte colombien pour y apporter les réponses appropriées.

La lutte contre le trafic de drogue : des moyens inadaptés.

L'analyse selon laquelle le trafic de drogue explique les insuffisances de l'Etat de droit est inexacte. Le fléau de la drogue est un élément important parmi d'autres qui nuit à la réalisation d'un état de droit. Il est cependant une conséquence des inégalités sociales et de l'extrême pauvreté qui prévalent en Colombie car aucune alternative sérieuse n'est offerte aux petits cultivateurs.

Le respect des droits de l'Homme et des principes démocratiques est une condition indispensable pour qu'existe un état de droit, ce qui implique une politique active en matière de réduction des inégalités sociales, de lutte contre l'impunité, d'amélioration de l'accès aux soins de santé et à l'éducation. C'est seulement en progressant sur ce terrain que l'on peut espérer restaurer l'état de droit. A défaut d'inclure des propositions significatives dans ces domaines, l'Etat colombien risque de perdre sa légitimité aux yeux de la population. Quant aux moyens proposés dans le Plan Colombie pour lutter contre la drogue, ils combinent militarisation, fumigation, promotion de cultures alternatives et création d'emplois de substitution.

La militarisation ne supprimera pas à long terme

La production de drogue et est de nature à entraîner un accroissement des violations des droits de l'Homme. Le Plan met principalement l'accent sur la répression, alors qu'une place plus importante devrait être accordée aux mesures de promotion des cultures alternatives. Des alternatives existent, notamment la substitution progressive et durable de la production de drogue par d'autres activités productives. La promotion de cultures de substitution, accompagnée de la mise en place d'un système permettant leur accès aux marchés régionaux, ainsi que la création d'emplois alternatifs sont des mesures prometteuses auxquelles devraient être consacrés des moyens financiers à la mesure de l'objectif poursuivi et dont la mise en œuvre devrait être explicitée plus en détail. Par ailleurs, il est inconciliable de combiner la fumigation et la promotion de cultures alternatives. La fumigation détruit toutes les plantations de manière indiscriminée et empêche de cultiver de nouvelles plantations à court terme. Pratiquée en Colombie depuis 25 ans, la fumigation a démontré son inefficacité à enrayer les cultures interdites et est dommageable à

l'environnement.

De plus, pour procurer des revenus identiques aux cultivateurs, les cultures de substitution doivent être plantées sur des surfaces beaucoup plus étendues que les plans de coca ou le pavot. Les surfaces cultivables doivent donc être augmentées en conséquence. Enfin, il faut que les terres mises à la disposition des paysans soient suffisamment proches d'un marché ou qu'un véritable système de distribution soit mis en place pour qu'ils puissent écouler leur production. De nombreuses plantations interdites se trouvant dans des régions très retirées, la suppression des cultures illicites ne pourra faire fi d'une redistribution des terres. On peut légitimement se demander si les méthodes militaires et répressives proposées ont réellement pour objectif de lutter contre la drogue. En effet, ces mesures - qu'il s'agisse de la militarisation ou de la fumigation - auront pour effet de contraindre les cultivateurs de plantations interdites à se déplacer. Or, les enjeux économiques liés à la possession des terres occupées actuellement par la guérilla et les populations autochtones et afro-colombiennes sont très importants. C'est en effet sur ces terres que le gouvernement colombien entend favoriser le lancement de méga-projets (projets pétroliers, hydroélectriques, de construction de nouvelles voies de communication - canal reliant les deux océans ou route panaméricaine). C'est également dans les régions où l'on projette de développer ces grands projets que les massacres sont actuellement les plus nombreux. Ces projets risquent de provoquer des dommages irréparables à l'environnement et de détruire les ressources, le mode de vie et la culture des populations autochtones qui vivent sur ces terres. Des garanties doivent être mises en place afin d'assurer la protection des droits des peuples autochtones sur leurs territoires ancestraux. La meilleure façon de lutter contre la production de drogue en Colombie serait de procéder à une réforme agraire permettant aux paysans de s'installer sur des terres véritablement cultivables ayant accès aux marchés régionaux.

Promouvoir une stratégie de développement à long terme. La paix ne passe pas seulement par l'élimination du conflit armé. C'est seulement en éliminant les causes à l'origine de ce conflit qu'on construira une paix durable. Ces causes sont essentiellement d'ordre économique et social. En effet, les inégalités sociales sont criantes en Colombie, où plus du tiers de la population colombienne vit en dessous du seuil de pauvreté. De nombreux secteurs de la population sont exclus économiquement et politiquement. S'il convient d'appuyer les aspects sociaux du Plan Colombie, il est cependant regrettable que ce dernier se limite à fournir une assistance humanitaire aux secteurs les plus défavorisés sans compléter cette approche par une réelle stratégie de développement à long terme. Les mesures proposées visent seulement à réduire l'impact négatif des mesures d'ajustement structurel prévues par le Plan - et qui correspondent d'ailleurs au programme économique approuvé par le FMI.

Le Plan Colombie devrait être plus ambitieux dans le domaine des droits économiques et sociaux. Il devrait intégrer des objectifs chiffrés ou qualitatifs précis dans le domaine social, même s'ils ne sont qu'indicatifs (en termes d'éducation, d'accès à l'eau potable et aux soins médicaux, etc.). Enfin, il convient d'aborder ici la question cruciale de la redistribution des terres et des programmes spécifiques qui devraient viser les personnes déplacées ainsi que celles appartenant aux populations autochtones, dont la survie et la culture dépendent étroitement du contrôle qu'ils exercent sur leurs terres ancestrales. Une attention spécifique à cette question serait souhaitable, d'autant plus que les populations autochtones tirent de la Constitution colombienne des droits quant à leurs territoires ancestraux (inaliénabilité des territoires des peuples autochtones). La violence et les pressions auxquelles ces peuples sont soumis vident cependant en partie cette disposition de sa portée concrète. Des garanties solides et effectives doivent accompagner le programme économique du gouvernement colombien afin d'empêcher que des concessions d'exploitation des ressources naturelles colombiennes ne soient accordées aux investisseurs étrangers au mépris des droits des populations autochtones (notamment les Uwa et les Embera) conformément à la Convention n° 169 de l'OIT concernant les peuples indigènes et tribaux. D'une façon générale, le Plan Colombie devrait viser à l'élaboration d'une politique économique globale visant le développement durable et la lutte contre la pauvreté, basée sur le plein respect des droits économiques, sociaux et culturels. Ce Plan n'insiste pas assez sur ces droits - pour lesquels il n'envisage d'ailleurs qu'une assistance temporaire alors qu'il s'agit de droits fondamentaux dont le respect correspond à des obligations internationales de la Colombie. Les projets financés dans le domaine social devraient notamment avoir pour objectif

le renforcement de la société civile et des mouvements sociaux, et pas seulement des actions d'assistance.

Faire du respect des droits de l'Homme une priorité.

Le Plan Colombie est déficient concernant le domaine de la justice et des droits de l'Homme. La situation des droits de l'Homme en Colombie s'est gravement dégradée au cours de l'année écoulée : massacres quotidiens (402 enregistrés en 1999), disparitions, persistance de l'impunité...

Les membres de la société engagés en faveur du processus de paix, ou participant à des mouvements d'expression et de revendication sociales et politiques pacifiques (syndicalistes, dirigeants paysans et populaires, intellectuels, professeurs, défenseurs des droits de l'Homme, opposants politiques) sont trop souvent victimes d'attentats, de harcèlement, voire d'exécutions sommaires ou de disparitions forcées dont la responsabilité est majoritairement imputée aux groupes paramilitaires. Cela accentue la polarisation de la société, renforce la logique de guerre en anéantissant toute forme d'action collective et d'opposition politique pacifique et facilite la légitimation sociale du recours à la violence. Malgré cette situation flagrante, l'Etat colombien fait preuve d'inertie quant aux mesures qu'il devrait prendre afin d'améliorer la situation. Pour rompre avec la logique de guerre, l'Etat colombien doit garantir la sécurité de ceux qui font le choix d'exprimer leurs idées, de défendre leurs intérêts collectifs, de manifester leur opposition politique par des voies pacifiques. De plus, une attention plus importante devrait être apportée aux multiples recommandations émises par le Haut-commissaire aux droits de l'Homme des Nations unies et les ONG. Celles-ci concernent notamment:

- la nécessité d'enquêter, de poursuivre et de condamner tous les responsables de massacres, d'exécutions sommaires, de torture, et de crimes contre l'humanité ;
- la mise en œuvre d'une véritable stratégie pour enquêter sur le soutien apporté par les militaires ou des agents des forces de sécurité aux bandes paramilitaires, pour châtier les coupables et pour démanteler ces bandes ;
- la nécessité de transférer de la juridiction militaire à la juridiction pénale tous les cas de violations des droits de l'Homme commis par les militaires
- l'incrimination de disparition forcée, de torture et de génocide dans la loi colombienne ;
- l'abrogation de la justice dite spéciale et du recours aux magistrats et aux témoins anonymes;
- l'adoption de mesures complémentaires pour garantir la protection des personnes déplacées, des populations autochtones, de la minorité noire, des dirigeants de mouvements sociaux, des opposants politiques et des défenseurs des droits de l'Homme ;
- la promotion du respect de tous les instruments internationaux en matière de droits de l'Homme.

Ces réformes sont des conditions sine qua non pour que la Colombie devienne un état de droit démocratique et pour que les Colombiens retrouvent la confiance dans les institutions de leur pays. Le gouvernement colombien devrait sérieusement envisager de revoir sa copie pour donner une chance à la paix.

Notes :

1. *Selon les ONG colombiennes, 73% des violations des droits de l'Homme intervenues en 1999 sont imputables aux groupes paramilitaires.*

2. *La superficie des plantations de feuilles de coca a augmenté de 40 000 à plus de 100 000 hectares entre 1992 et 1998.*

3. *Convention entrée en vigueur le 5 septembre 1991, ratifiée par la Colombie le 7 août 1991.*

4. *La Colombie a ratifié le Pacte international sur les droits économiques, sociaux et culturels en 1976. L'Etat colombien s'est ainsi*

engagé "à agir ... au maximum de ses ressources disponibles... en vue d'assurer le plein exercice de ces droits... par tous les moyens ap



1. Situación de la minoría india

La Letra de la FIDH, septiembre 2000, p 14 y 15

La complexité du conflit colombien et la multiplicité des ses acteurs (FARC, ELN, groupes paramilitaires, forces armées, narcotrafiquants) peuvent faire croire que les victimes de la violence sont principalement des victimes des affrontements militaires entre les différents groupes armés. La réalité est toute autre : c'est le mouvement social civil qui est la principale cible des violations des droits de l'Homme en Colombie. Les paysans, les syndicalistes, les intellectuels, les défenseurs des droits humains, les mouvements sociaux, les peuples autochtones et toute personne qui luttent démocratiquement pour une justice sociale et essayent de faire valoir leur droit fondamentaux font systématiquement l'objet d'une répression féroce. En effet, le pouvoir centralisateur, partagé depuis la période de la violencia (1954) entre le parti Conservateur et le parti Libéral exclut toute participation politique du peuple et maintient son exclusion par les armes. L'objectif poursuivi : empêcher le partage des richesses naturelles et préserver les intérêts économiques des grands propriétaires terriens et des groupes financiers.

La Colombie est, avec le Brésil, le pays qui présente le taux le plus important de concentration de terres de toute l'Amérique latine. Les 500 principaux propriétaires possèdent 45% des meilleures terres cultivables du pays, alors ils n'en disposaient que de 35% en 1984.¹

Cette concentration croissante des terres est le résultat d'une stratégie militaire menée initialement par l'armée et de plus en plus sous-traitée aux groupes paramilitaires. Les statistiques des dix dernières années démontrent clairement que le pourcentage des violations commises par l'armée a baissé de façon proportionnelle à l'augmentation des crimes attribuables aux groupes paramilitaires. En 1999, ces groupes étaient responsables de 73% de l'ensemble des violations des droits humains en Colombie, tandis que 5% étaient attribués à l'armée et 22% aux guérillas. Cependant certains secteurs de l'armée entretiennent des liens très étroits avec les groupes paramilitaires et soutiennent directement leurs actions de terreur. S'ajoute ainsi à la privatisation des services sociaux et des biens publics, une 'privatisation' des violations des droits de l'Homme. L'accumulation des terres est généralement rendue possible par le déplacement forcé de communautés entières, terrorisées par les incursions des groupes paramilitaires. Leur tactique barbare consiste principalement à massacrer une poignée de dirigeants communautaires, qu'ils accusent de soutenir la guérilla. Ainsi, les terres abandonnées sont récupérées par les grands propriétaires terriens qui ne cherchent plus à les cultiver mais à les revendre pour permettre l'implantation de méga-projets miniers, pétroliers ou hydrauliques. Entre janvier et septembre 1999, 225 000 personnes ont ainsi été forcées d'abandonner leurs terres et logement, élevant à près de 2 millions le nombre de déplacés internes depuis 1985.

La région la plus affectée par cette violence correspond aux départements d'Antioquia et du Choco, situés dans le Nord-Ouest du pays. Cette région, principalement peuplée d'autochtones et de Noirs, concentre une biodiversité animale et végétale importante, un sous-sol très riche en or et autres métaux précieux comme l'uranium et le plutonium et où d'autres ressources comme les diamants et le pétrole sont en prospection. Et comme par hasard, cette région semble aussi correspondre à la zone où les Etats-Unis envisageraient de construire un canal à sec reliant l'Atlantique au Pacifique. Cependant, le prétexte officiel, avancé pour justifier le grand déploiement de «conseillers» et de matériel militaire en provenance de Washington demeure la lutte contre le narcotrafic colombien.

Face à cette situation, l'Etat colombien n'assume pas ses responsabilités : les déplacés demeurent sans protection effective, sans que leur sécurité, leur réinstallation ni leur retour ne soient assurés par quelconque organisme étatique, et ce malgré les engagements pris en la matière par le gouvernement en 1998. Aucune action n'est entreprise pour prévenir les massacres, les exécutions sommaires et les déplacements forcés, y compris lorsque l'Etat en est prévenu.

De plus, l'impunité de l'ensemble des violations des droits et libertés est endémique, et ce malgré un renforcement considérable de l'appareil judiciaire depuis 1990. En fait, l'impunité est sélective. Elle est réservée aux fonctionnaires, aux groupes paramilitaires et aux membres des forces armées. Ces derniers se voient, à quelques exceptions près, protégés de toutes poursuites judiciaires devant les juridictions civiles puisqu'ils relèvent de la compétence des tribunaux

militaires, en violation des traités internationaux applicables. Pour ceux ne portant pas l'uniforme, l'impunité est généralement assurée de par leur puissance politique ou économique.

Cependant, la petite délinquance, les mouvements de protestation sociale, de lutte pour les libertés syndicales et pour la défense des droits de l'Homme sont systématiquement réprimés par l'appareil judiciaire. D'ailleurs toute une législation d'exception a été élaborée afin de criminaliser les secteurs dérangeants de la population. En effet, la justice régionale (mieux connue sous le terme de 'justice sans visage') prévoit toujours, malgré les dernières réformes, le recours aux témoins anonymes, ce qui viole le droit à un procès équitable ainsi que les traités internationaux en la matière. Ce phénomène à deux vitesses se retrouve dans le système pénitencier, qui maintient la majorité de la population carcérale dans des conditions inhumaines, tandis que les narcotrafiquants ont droit aux détentions domiciliaires dans leurs grandes résidences achetées avec l'argent de la drogue que le gouvernement dit pourtant vouloir combattre. Il va de soi que la paix sociale en Colombie ne requiert pas seulement un cessez-le-feu et la fin du conflit armé entre l'Etat et les groupes insurgés. Elle nécessite une réflexion profonde sur les causes de la guerre et une restructuration permettant un accès équitable aux pouvoirs politique et économique. Et pour que cette paix soit durable, il faudra par ailleurs que la justice joue enfin pleinement son rôle et qu'elle combatte l'impunité des crimes commis contre le peuple Colombien.